

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 412** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 27 DE JULIO DE 2016

**NUMERO 140** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

# ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 426.- Ratifícase la Resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15 emitida por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante la cual se autorizó un aumento de capital de la CII.

Decreto No. 427.- Ratifícase la Resolución No. 613 denominada "2010 Aumento General de Capital", mediante la cual la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), aprueba el aumento del Capital Social Autorizado y asignación de Acciones à cada país miembro del BIRF.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

# RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 885.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Transporte Avanzar, de Responsabilidad Limitada......

21

Acuerdo No. 980.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por la sociedad Industrial Química Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable......

22 20

# ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Caminos de Desarrollo y Solidaridad Pro-Niñez y Juventud y Decreto Ejecutivo No. 24, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

# 8-16

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

# ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 260-D y 533-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .....

#### 38

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Reforma al Presupuesto Municipal vigente de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana................ 39-

Pág.

63-65

L TOMO Nº 412	
	Pág.
SECCION CARTELES PAGADOS	3
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia	77-86
Aceptación de Herencia	86-101
Herencia Yacente	101-102
Título do Dunidos	
Título de Propiedad	102-103
Título Supletorio	103-106
811	105 100
Título de Dominio	106-107
Juicio de Ausencia	107-108
Muerte Presunta	108

SECCION CARTELES OFICIALES
----------------------------

Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del municipio de Santa Ana, departamento de Santa

Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Progresando Unidos del Caserío Los Ulloa, Cantón El Niño y Acuerdo No. 13, emitido por la Alcaldía Municipal de San Miguel, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....

Reforma a los Estatutos de la Asociación Intercomunal Sector Sur de Tonacatepeque "Las Palmeras" y Acuerdo No. 13, emitido por la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, aprobándola.....

Herencia Yacente ...... 76

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

# 

Subasta Pública ...... 110-111

Convocatorias.....

Aceptación de Herencia ...... 150-155

López, titular de la actividad denominada "SALINERA JUDEA", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la

producción de sal bajo el modelo de acción solar...... 170-172

# ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 426

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 379 de fecha 29 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 292 de fecha 1 de julio de ese mismo año, esta Asamblea Legislativa Ratificó el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII).
- II. Que la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con fecha 30 de marzo de 2015, aprobó la Resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15, mediante la cual se autorizó un aumento de capital de la CII en 125,474 nuevas Acciones con un precio base de US\$ 16,178.60 cada una, de las cuales le corresponde a la República de El Salvador adquirir 357 Acciones, por un valor total de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,775,760.20), pagaderas en (7) cuotas.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el Considerando anterior, la adquisición de las Acciones por parte de la República de El Salvador, permitirá mejorar la representación y participación en las decisiones de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), tomando en cuenta que las operaciones con esa Institución, permiten el acceso del sector privado del país a los recursos de la misma, mediante financiamientos en forma de inversiones de capital, préstamos y garantías, así como asistencias técnicas y servicios de asesoramiento.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

# DECRETA:

Art. 1. Ratifícase la Resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15 emitida por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con fecha 30 de marzo de 2015, mediante la cual se autorizó un aumento de capital de la CII en 125,474 nuevas Acciones con un precio base de US\$ 16,178.60 cada una.

Art. 2. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio del Ministro de Hacienda o del funcionario que él designe, en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, adquiera 357 Acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), por un monto total de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,775,760.20), con un precio base de US\$16,178.60 por cada Acción, de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15, las cuales se pagarán mediante siete (7) cuotas de la forma siguiente:

Año	20	17	2018	2019	2020	2021	2022
Cuotas	31 de julio	31 de octubre	31 de octubre	31 de octubre	31 de octubre	31 de octubre	31 de octubre
Monto en US\$	1,278,109.40	1,278,109.40	1,051,609.00	1,051,609.00	663,322.60	210,321.80	242,679.00
Acciones	79	79	65	65	41	13	15

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

# LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, TERCER SECRETARIO.

ŘEYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RÍVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA. JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR, SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, MINISTRO DE HACIENDA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

DECRETO No. 427

6

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 276 del 19 de diciembre de 1945, publicado en el Diario Oficial No. 284, Tomo No. 139 del 27 de diciembre del mismo año, esta Asamblea Legislativa Ratificó el Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscrito en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América, el 22 de julio de 1944, aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 348 de fecha 15 de diciembre de 1945.
- II. Que de conformidad con el Artículo II, Sección 2 (b) del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), puede aumentarse el capital por acciones del Banco, con la aprobación de una mayoría de las tres cuartas partes del número total de los votos.
- III. Que en armonía con lo señalado en el Considerando anterior, la Junta de Gobernadores de dicho Banco, mediante Resolución No. 613 denominada "2010 Aumento General de Capital" de fecha 16 de marzo de 2011, aprobó un incremento del Capital Social Autorizado y asignación de Acciones a cada país miembro del BIRF por un total de 484,102 Acciones, correspondiendo a la República de El Salvador 189 Acciones, por un valor total de US\$22,800,015.00, siendo el 6%, equivalente a US\$1,368,000,90, la porción Pagadera, y el 94% restante, equivalente a US\$21,432,014.10, la porción Exigible.

#### POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

#### DECRETA:

- Art. 1. Ratifícase la Resolución No. 613 denominada "2010 Aumento General de Capital" de fecha 16 de marzo de 2011, mediante la cual la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), aprueba el aumento del Capital Social Autorizado y asignación de Acciones a cada País miembro del BIRF por un total de 484,102 Acciones.
- Art. 2. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio del Ministro de Hacienda o del funcionario que él designe, en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, suscriba 189 Acciones del aumento en el Capital Social Autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), asignadas al país mediante Resolución No. 613 denominada "2010 Aumento General de Capital" de fecha 16 de marzo de 2011, emitida por la Junta de Gobernadores del BIRF, con un valor establecido por ese Banco de US\$120,635.00 por cada Acción, lo que se realizará de la siguiente forma:

# **CAPITAL PAGADERO:**

Porción Pagadera de la suscripción por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,368,000.90), que se cancelará mediante tres (3) cuotas, en Dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente programación:

 Segundo Trimestre 2017:
 US\$456,000.30

 Cuarto Trimestre 2017:
 US\$456,000.30

 Primer Trimestre 2018:
 US\$456,000.30

# **CAPITAL EXIGIBLE:**

Porción Exigible de la suscripción por un valor de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CATORCE 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,432,014.10), a cancelarse únicamente si el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), lo requiere para cubrir sus obligaciones en la forma que éste lo indique.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

# LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RÍVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA.  $\label{eq:cobar} \mbox{JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL}, \\ \mbox{SEXTO SECRETARIO}.$ 

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR, SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, MINISTRO DE HACIENDA.

# (ORGANO EJECUTIVO)

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DOS. LIBRO DOS. CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de septiembre de dos mil quince, Ante mí, LUIS FELIPE SÁNCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN los señores: ANDREA BEATRIZ VALLECILLOS SANTOS, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro cuatro uno uno ocho- cuatro, STEVEN CHRISTO-PHER BELL ALAS, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis tres siete seis uno cinco-cuatro, ROMELIA BEATRIZ SANTOS DE VALLECILLOS, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis siete cero nueve cuatro- dos, OTTO VALLECILLOS SANTOS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco nueve cuatro uno nueve- cuatro, JOSE FRANZ VALLECILLOS SANTOS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cinco uno siete siete ocho dos cero- ocho, y OTTO VALLECILLOS HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos seis ocho dos dos- cuatro. Y ME

DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACION CAMINOS DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PRO-NIÑEZ Y JUVENTUD que se abreviará FUNDACION CADYS. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA FUN-DACION CAMINOS DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PRO-NIÑEZ Y JUVENTUD. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION CAMINOS DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PRO-NIÑEZ Y JUVENTUD, y que podrá abreviarse Fundación CADYS como una Entidad Apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación. Artículo Dos- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro-Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Velar porque los niños, niñas y adolescentes de escasos recursos, reciban una educación digna a través de apoyo económico, materiales didácticos y materiales de estudio, ayudando a transformar sus vidas desarrollando su potencial humano y permitiéndoles la movilidad positiva en la sociedad y así mismo logrando generar un desarrollo sustentable en nuestro país. b) Prevenir que niños, niñas y adolescentes se encuentren expuestos a los diversos tipos de violencia por medio de recreación, cultura y expresión artística como: la educación musical, artes manuales, y cuidado al medio ambiente; proporcionando los medios propicios para adquirir el conocimiento de éstos. c) Fomentar y mantener relaciones permanentes con organismos nacionales e internacionales y con personas expertas en diversas disciplinas académicas, a través del encuentro humano y solidario en actitud de búsqueda, intercambio y diálogo crítico y construc-

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

tivo, para consolidar la formación de ciudadanos libres y responsables, dispuestos cada vez más a un humanismo y solidaridad mayor. d) Propiciar procesos educativos existentes por medio del apoyo en tecnologías de la información y comunicación (TIC), para fomentar e impulsar un desarrollo integral del país. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Todas las marcas o signos distintivos registrados, del nombre de la Fundación. e) Los ingresos que se obtengan de inversiones, honorarios y diversas actividades de recaudación de fondos realizados por la Fundación. Artículo Seis- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro, como mínimo de los Miembros en Primera Convocatoria y en Segunda Convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miem-

bros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la Compra, Venta o Enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece-Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un Período de Dos Años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince-El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste; b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General; d) Desarrollar el crecimiento territorial de la Fundación, llevando a una sede del istmo Centroamericano cuando las circunstancias así lo exijan; y e) Formar equipos de trabajo para cumplir con las tareas encomendadas de cuál será jefe Responsable. Artículo Diecinueve-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; b) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; c) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Veinte- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veintiuno- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintidós- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación Caminos de Desarrollo y Solidaridad Pro-Niñez y Juventud. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés-Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco-Si un miembro sea o no de la Junta Directiva, no asume responsablemente las atribuciones correspondientes a su cargo según los Estatutos o el Reglamento Interno establecidos por la Fundación será sancionado de siguiente manera: a) Llamado de atención verbal las primeras dos veces al cometer la falta por parte del miembro fundador. b) Llamado de atención por escrito a la tercera vez de cometer la falta por parte del miembro fundador. c) Se procederá con la suspensión temporal hasta por quince días del miembro fundador que utilice el nombre de la Fundación para fines personales o de terceros, que vayan en contra de los objetivos y en detrimento de la Fundación, según las valoraciones por parte de la Asamblea General; la cual tendrá la potestad de ejercer dicha suspensión, y d) Al miembro que se le haya suspendido por dos veces será causal de expulsión por parte de la Junta Directiva. En el caso que el Presidente de la Junta Directiva sea merecedor de las sanciones antes señaladas, las mismas serán impuestas por un asociado determinado para tales efectos por la Asamblea General, quien para elegirlo deberá sesionar extraordinariamente. Artículo Veintiséis- La Calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta directiva. d) Por actividades ilícitas comprobadas judicialmente. Artículo Veintisiete- Aplicación de las sanciones: a) Todo proceso sancionatorio será basado según las Leyes de la República. b) Quien en

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

los casos de suspensión, expulsión o destitución del cargo deberá convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea General, en la cual se le dará audiencia al asociado o directivo sujeto a sanción para que ejerza su derecho de audiencia y defensa, quien podrá hacerse acompañar de Abogado; finalizada la audiencia y analizadas las pruebas en caso que se presenten la Asamblea resolverá sobre la sanción por mayoría absoluta. Esta resolución será recurrible por medio de recurso de revocatoria y se aplicará el mismo procedimiento para resolver. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintiocho- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores. Artículo Veintinueve- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES Artículo Treinta- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta y Uno- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Dos-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres- La Fundación Caminos de Desarrollo y Solidaridad Pro-Niñez y Juventud se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cuatro-Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Se acordó nombrar a La Junta Directiva de la Fundación para un período de dos años, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ANDREA BEATRIZ VALLECILLOS SANTOS, VICEPRESIDENTE: OTTO VALLECILLOS HERNANDEZ, SECRETARIO: ROMELIA BEATRIZ SANTOS DE VALLECILLOS,

TESORERO: JOSE FRANZ VALLECILLOS SANTOS, VOCAL NUMERO UNO: STEVEN CHRISTOPHER BELL ALAS, VOCAL NUMERO DOS: OTTO VALLECILLOS SANTOS. YO EL SUSCRI-TO NOTARIO DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el testimonio de esta escritura pública en el correspondiente registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) Hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este Instrumento y leído que se los hube integramente en un solo acto ininterrumpido, lo ratifican por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos, DOY FE. Entrelíneas- dieciocho- Vale. Entrelíneas- FUN-DACION- hasta por quince días- suspensión. y d) al miembro que se le haya suspendido por dos veces será causal de expulsión por parte de la Junta Directiva-Valen. Testados-Pro-Niñez y Juventud-Amonestacióno expulsión definitiva- solamente- expulsión- no valen. Enmendado-Fundación - Vale. Más Entrelíneas - Fundación - VALE más entrelíneas-FUNDACION- VALE- Enmendados-reglamento-e)-f)-valen. Enmendado- Estatutos- Vale. Enmendado- d- Vale.

# LUIS FELIPE SÁNCHEZ LOPEZ, NOTARIO.

PASO ante mí del folio DOS FRENTE al folio SEIS VUELTO, del libro número DOS de mi protocolo y que vencerá el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis. Y para ser entregado a la FUNDACION CAMINOS DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PRO-NIÑEZ Y JUVENTUD, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil quince.-

LUIS FELIPE SÁNCHEZ LOPEZ,
NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION CAMINOS

# DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD

# PRO-NIÑEZ Y JUVENTUD.

## CAPITULO I.

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION CAMINOS DE DESARROLLO Y SOLIDA-RIDAD PRO-NIÑEZ Y JUVENTUD, y que podrá abreviarse Fundación CADYS como una Entidad Apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.

Artículo Dos- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

# **CAPITULO II**

# OBJETO O FINALIDAD.

Artículo Cuatro- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Velar por que los mños, niñas y adolescentes de escasos recursos, reciban una educación digna a través de apoyo económico, materiales didácticos y materiales de estudio, ayudando a transformar sus vidas desarrollando su potencial humano y permitiéndoles la movilidad positiva en la sociedad y así mismo logrando generar un desarrollo sustentable en nuestro país.
- b) Prevenir que niños, niñas y adolescentes se encuentren expuestos a los diversos tipos de violencia por medio de recreación, cultura y expresión artística como: la educación musical, artes manuales, y cuidado al medio ambiente; proporcionando los medios propicios para adquirir el conocimiento de éstos.
- Fomentar y mantener relaciones permanentes con organismos nacionales e internacionales y con personas expertas en diversas disciplinas académicas, a través del encuentro

humano y solidario en actitud de búsqueda, intercambio y diálogo crítico y constructivo, para consolidar la formación de ciudadanos libres y responsables, dispuestos cada vez más a un humanismo y solidaridad mayor.

 d) Propiciar procesos educativos existentes por medio del apoyo en tecnologías de la información y comunicación (TIC), para fomentar e impulsar un desarrollo integral del país.

# CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Todas las marcas o signos distintivos registrados, del nombre de la Fundación.
- e) Los ingresos que se obtengan de inversiones, honorarios y diversas actividades de recaudación de fondos realizados por la Fundación.

Artículo Seis-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# **CAPITULO IV**

# DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo Siete- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo Nueve- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro, como mínimo de los Miembros en Primera Convocatoria y en Segunda Convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
   Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la Compra, Venta o Enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce-La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un Período de Dos Años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación,
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación:
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

 Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:

14

- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

# Artículo Dieciocho- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste:
- b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos;
- c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva,
   la Presidencia o la Asamblea General;
- d) Desarrollar el crecimiento territorial de la Fundación, llevando a una sede del istmo Centroamericano cuando las circunstancias así lo exijan; y
- Formar equipos de trabajo para cumplir con las tareas encomendadas de cual será jefe Responsable.

## Artículo Diecinueve- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- c) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

# Artículo Veinte- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

## CAPITULO VII

# DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo Veintidós- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación Caminos de Desarrollo y Solidaridad Pro-Niñez y Juventud. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

## **CAPITULO VIII**

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

## Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veinticinco- Si un miembro sea o no de la Junta Directiva, no asume responsablemente las atribuciones correspondientes a su cargo según los Estatutos o el Reglamento Interno establecidos por la Fundación será sancionado de la siguiente manera:

- a) Llamado de atención verbal las primeras dos veces al cometer la falta por parte del miembro fundador.
- b) Llamado de atención por escrito a la tercera vez de cometer la falta por parte del miembro fundador.
- c) Se procederá con la suspensión temporal hasta por quince días del miembro fundador que utilice el nombre de la Fundación para fines personales o de terceros, que vayan en contra de los objetivos y en detrimento de la Fundación, según las valoraciones por parte de la Asamblea General será la cual solamente tendrá la potestad de ejercer dicha suspensión.
- d) Al miembro que se le haya suspendido por dos veces será causal de expulsión por parte de la Junta Directiva. En el caso que el Presidente de la Junta Directiva sea merecedor de las sanciones antes señaladas, las mismas serán impuestas por un asociado determinado para tales efectos por la Asamblea General, quien para elegirlo deberá sesionar extraordinariamente.

Artículo Veintiséis- La Calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos
   y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea
   General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta directiva.
- d) Por actividades ilícitas comprobadas judicialmente.

Artículo Veintisiete- Aplicación de las sanciones:

 Todo proceso sancionatorio será basado según las Leyes de la República. Quien en los casos de suspensión, expulsión o destitución del cargo deberá convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea General, en la cual se le dará audiencia al asociado o directivo sujeto a sanción para que ejerza su derecho de audiencia y defensa, quien podrá hacerse acompañar de Abogado; finalizada la audiencia y analizadas las pruebas en caso que se presenten la Asamblea resolverá sobre la sanción por mayoría absoluta. Esta resolución será recurrible por medio de recurso de revocatoria y se aplicará el mismo procedimiento para resolver.

# CAPITULO IX

# DE LA DISOLUCION.

Artículo Veintiocho- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores.

Artículo Veintinueve- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

# CAPITULO X

# DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo Treinta y Uno-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Dos- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el

Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Tres- La Fundación Caminos de Desarrollo y Solidaridad Pro-Niñez y Juventud se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Cuatro- Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 24

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora ANDREA BEATRIZ VALLECILLOS SAN-TOS, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN CAMINOS DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PRO-

NIÑEZ Y JUVENTUD, y que podrá abreviarse "Fundación CADYS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN CAMINOS DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PRO-NIÑEZ Y JUVENTUD y que podrá abreviarse "Fundación CADYS", constituida por Escritura Pública, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 10 de septiembre del año 2015, ante los oficios del Notario LUIS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN CAMINOS DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PRO-NIÑEZ Y JUVENTUD y que podrá abreviarse "Fundación CADYS".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F007234)

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

# RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

# ESTATUTOS DE LA IGLESIA "MISIÓN CRISTIANA FUEGO EN EL ALTAR"

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia "MISIÓN CRISTIANA FUEGO EN EL ALTAR" y que podrá abreviarse M.C.F.A. como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II.

#### FINES.

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio en toda plenitud, sinceridad, fidelidad y verdad.
- b) Ganar almas para Cristo
- Buscar un crecimiento espiritual y para ello se establecerán templos en cualquier lugar de la república en donde se estime conveniente, en los cuales se realizarán las actividades del culto.
- d) Transmitir el lema de la iglesia difundiendo el culto a la moral y a las buenas costumbres, el respeto a Dios, a la ley, a las autoridades constituidas, a la sociedad y a la familia.

# CAPITULO III.

# DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO CINCO.- Para ser miembro de la Iglesia "MISIÓN CRISTIANA FUEGO EN EL ALTAR", se requiere:

- a) Ser mayor de edad, sin distinción de raza, credo, ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- b) Profesar el culto al evangelio.

- Ser de notoria buena conducta.
- d) Cumplir con los sacramentos que la doctrina de la iglesia estipule para adquirir tal calidad, previo acto solemne de juramentación pública de lealtad a la iglesia y a los principios doctrinarios en que se sustenta la entidad.

ARTÍCULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos para adquirir tal calidad, y se encuentren inscritos en el libro de registro de miembros activos que la iglesia llevará para tales efectos.

MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Junta Directiva General de la Iglesia y ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO SIETE.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señale el Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTÍCULO OCHO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, previa convocatoria por la Junta Directiva General de la Iglesia.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, en pro de la difusión del santo evangelio de Jesucristo y la expansión de la iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, si con el objeto de incrementar los fondos de la iglesia se estipulare que los miembros fundadores y activos, deban hacer aportes de cuotas previamente delimitadas.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTICULO NUEVE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General de la Iglesia.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva General de la Iglesia y Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

ARTÍCULO DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva General.

#### CAPITULO V.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva General. Las resoluciones serán tomadas por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO TRECE.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, debiéndose someter previamente a consideración de la Asamblea General, la procedencia de la intervención del requirente por medio del tercero delegado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva General.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva General.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales que en caso de ser necesario se estipulen a los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO QUINCE.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva General, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Pastor General Presidente.
- b) Un Vicepresidente General.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Prosecretario General.
- e) Un Tesorero General.
- f) Un Síndico General.
- g) Tres vocales Generales.

ARTICULO DIECISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General, legalmente constituida, para que funjan en el ejercicio de sus funciones por el período de cinco años calendario, pudiendo ser reelectos total o parcialmente.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; debiendo dejar registro mediante acta, del quórum correspondiente, y de cuanto acuerdo fuere aprobado.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda realizar, ya sea sesiones ordinarias o extraordinarias, será de CINCO miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva General.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Decidir sobre la compraventa, enajenación o utilización con fines crediticios de los bienes inmuebles propiedad de la iglesia.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

# ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Pastor General Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, pastorales y de la Junta Directiva General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva General.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva General.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Promover el estudio de las sagradas escrituras, mediante programas de estudio previamente diseñados, e impulsar la divulgación del evangelio, cerciorándose del fiel cumplimiento de las leyes, sin violar el orden público y la moral, procurando la fraternidad y armonía en las familias de las cuales está constituida la iglesia.
- h) Visitar eventualmente las iglesias filiales fundadas en el interior del país y en el exterior.

# ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vicepresidente General:

- Auxiliar y asistir al Pastor General Presidente en el desempeño de sus funciones.
- Asumir de forma interina las funciones del Pastor General Presidente, en caso de enfermedad o ausencia de éste.
- En caso de destitución o muerte, asumirá el cargo de Pastor General Presidente, hasta la finalización del periodo para el cual éste fue electo.
- Formar parte de las comisiones que al efecto nombre el Pastor General Presidente.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Asistir a las Sesiones de Asamblea General, Pastoral y de la Junta Directiva General, autorizando con su firma las actuaciones de las mismas.
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones correspondientes.
- f) Autorizar conjuntamente con el Pastor General Presidente, todos los libros de registros, que para tales efectos se manejen, tanto como Junta Directiva General, como los que se manejen en las iglesías filiales fundadas en el interior del país.
- g) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

# ARTÍCULO VEINTITRES.- Son atribuciones del Prosecretario General:

- a) Auxiliar al Secretario General en caso de ausencia o impedimento.
- b) Realizar todas las actividades que en razón de la necesidad manifiesta, le fueren delegadas por el Secretario General.
- En caso de destitución o muerte del Secretario General, tomará dicho cargo hasta la finalización del período para el cual ha sido electo.

# ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Tesorero General:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- d) Vigilar celosamente por la inversión honesta y justificada, que tenga como fin el crecimiento de la iglesia, so pena de responder por las malversaciones de fondos.

# ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Síndico General:

- a) Fiscalizar la utilización de los fondos de la Iglesia, debiendo cerciorarse de que las erogaciones realizadas, sean legalmente documentadas, so pena de incurrir en responsabilidad solidaria con el Tesorero General.
- Fiscalizar los registros contables que lleve la Junta Directiva General, cada vez que lo considere oportuno.
- c) Supervisar las tesorerías de las Iglesias Filiales, a fin de emitir informes que deberá rendir a la Junta Directiva General de la Iglesia.

d) Las que eventualmente le fueren encomendadas por el Pastor General Presidente.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Es Atribución de los Vocales Generales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Los miembros de la Junta Directiva General, deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de edad, saber leer y escribir, tener una conducta irreprochable, y ser miembro activo de la Iglesia, con un connotado desempeño en las labores eclesiásticas, y liderazgo eficiente.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- No se admitirán, en ningún caso en la organización central ni en las iglesias filiales de la Iglesia "Misión Cristiana Fuego en el Altar", extranjeros que profesen ideas y doctrinas opuestas a la religión del evangelio, contrarias a las instituciones políticas de la República, al orden público y a las buenas costumbres o que traten de dividir a la Iglesia en grupos sectarios.

# CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO TREINTA.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices establecidas por la Asamblea General.

# CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por doce personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Iglesia "Misión Cristiana Fuego en el Altar", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales áplicables.

ARTÍCULOTREINTA Y SIETE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 175

San Salvador, 15 de junio del 2016

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA "MISIÓN CRISTIANA FUEGO ENEL ALTAR" y que podrá abreviarse M.C.F.A., compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, fundada en la Ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del dos mil dieciséis, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F007383)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 885

San Salvador, 24 de junio de 2016.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día dos de julio de dos mil quince, por el señor SAÚL ALVARADO ARGUETA, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y por lo tanto Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y TRANSPORTE AVANZAR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOAVANZAR, DE R.L.", de este domicilio; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

# CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 380 de fecha veintinueve de abril del presente año, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día dos de julio de dos mil quince.
- II. Que el Representante de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintiséis de mayo de este año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

# POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

# ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y TRANSPORTE AVANZAR, DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOAVANZAR, DE R.L.", de este domicilio: por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día dos de julio de dos mil quince, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de Impuestos Municipales;
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

# ACUERDO No. 980

San Salvador, 6 de julio de 2016

# EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas la solicitudes presentadas en este Ministerio los dias 2 de octubre y 22 de diciembre de 2015, así como información complementaria los dias 9 y 18 de marzo, 18 y 19 de abril todos de este año, suscritas por el señor Ricardo Alberto Salazar Armas en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAL QUIMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INQUISALVA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-310787-006-9, relativas a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

# CONSIDERANDO:

- Que las solicitudes fueron presentadas en este Ministerio los días 2 de octubre y 22 de diciembre de 2015, y la información complementaria los días 9 y 18 de marzo, 18 y 19 de abril, todos de este año;
- Que a la Sociedad INDUSTRIAL QUIMICA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta e impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisios aráncelários no necesarios para su actividad autorizada, la cual consiste en el procesamiento y elaboración de productos químicos y colorantes, utilizados en la industria de la confección y textiles, que son destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en Urbanización Industrial La Laguna, Calle Circúnvalación No. 3, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de 1872 78mts²; según Acuerdo Nº 692 de fecha 27 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial Nº 131, Tomo 404 del día 16 de julio del mismo año;
- III. Que en armonia con el inciso tercero de los articulos 19 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado las modificaciones parciales al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada; y,

IV. Que la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, consolidó como uno solo los listados de ambas solicitudes, pidiendo opinión al Ministerio de Hacienda quien consideró favorable parte de dicho listado, por lo que se procede a la emisión del Acuerdo en lo que corresponde.

# POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en el artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

# ACUERDA:

111

Modificar parcialmente el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitado por la Sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INQUISALVA, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente.

DESCRIPCION DETALLE DE SECCION DESCRIPCION SAC INCISOS NO NECESARIOS **EXCEPCIONES** CAPITULOS CLASIFICACION **ARANCELARIA** SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS ANIMALES VIVOS 1 PRODUCTOS DEL **REINO ANIMAL** 11

PRODUCTOS DEL 6-14
REINO VEGETAL 6-14
REINO VEGETAL 6-14
REINO VEGETAL 15
ANIMALES O
VEGETALES;
PRODUCTOS DE SU
DESDOBLAMIENTO;
GRASAS
ALIMENTICIAS
ELABORADAS; CERAS
DE ORIGEN ANIMAL Y
VEGETAL

24	DIA	RIO OFI	CIAL Tomo Nº 412	
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
•	PRODUCTOS MINERALES	25-27	Sal refinada (CLORURO DE SODIO, SAL)  Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites (ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y SIMILARES)	2501.00.20
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	Pentaóxido de difósforo (OXIDO DE FOSFORO)  Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos (ACIDO FOSFORICO)	2809 10.00 2809 20.00
	OF		De aluminio. Los demás cloruros (CLORURO DE ALUMINO, POLICLORURO DE ALUMINIO PAC)	2827.32.00
	JIARIO NO		De hierro. Los demás. Los demás cloruros (CLORURO DE HIERRO, CLORURO FERRICO, CLORURO FERROSO)	2827.39.10
			Otros. Los demás. Bromatos de sodio (BROMATO DE SODIO)	2829.90.90
	<b>Y</b>		Sulfitos de sodio (SULFITO DE SODIO, BISULFITO DE SODIO)	2832.10.00
			De magnesio. Los demás sulfatos (SULFATO DE MAGNESIO, SULFATO DE MAGNESIO PENTAHIDRATADO, SULFATO MAGNESICO)	2833,21,00
			De aluminio Los demás sulfatos (SULFATO DE ALUMINIO)	2833.22.00
			Otros. Los demás. Los demás sulfatos (SULFATO DE COBALTO)	2833.29.90

	Nitritos (NITRITO DE SODIO)	2834.10.00
	Metasilicatos. De sodio (METASILICATO DE SODIO)	2839.11.00
	Con una concentración superior al 70% en peso (CAS 7722-84-1). Peróxido de Hidrógeno (Agua Oxigenada) incluso solidificado con urea (PEROXIDO DE HIDROGENO)	2847.00.10
	Otros. Peróxido de Hidrógeno (Agua Oxigenada) incluso solidificado con urea) (PEROXIDO DE HIDROGENO)	2847,00.90
	Acido fórmico. Acido fórmico sus sales y sus ésteres (ACIDO FORMICO)	2915.11.00
	Acetato de etilo. Esteres del ácido acético (ACETATO DE ETILO)	2915.31.00
	Sales y esteres del acido tartárico. Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peroxidos, peroxiácidos y sus derivados (TARTRATO DE SODIO)	2918 13 00
ALC	Monoaminas y poliamidas, ciclánicas, ciclénicas o ciclóterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos (CICLOHEXILAMINA)	2921,30.00
OFICIAL	Trietanolanima y sus sales. Amino alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos (TRIETANOLAMINA)	2922.13.00
	N, N dietilaminoetanol (CAS100 37 8) y sales protonadas correspondientes. N,N dialquil (metil, etil, propil(propilo normal o isopropil)) aminoetanoles 2 y sales protonadas correspondientes. Los demás. Amino alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus êteres y sus ésteres; sales de estos productos(N,N' DIETILETANOLAMINA, DEAE)	2922.19.12

	Los demás. N, N dialquil (metil, etil, propil(propilo normal o isopropil)) aminoetanoles 2 y sales protonadas correspondientes. Los demás. Amino alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus êteres y sus êsteres; sales de estos productos (2-AMINO-2METIL-1-PROPANOL, AMP)	2922.19.19
	Cianoguanidina (diciandiamida).     Compuestos con función nitrilo (2- CYANOGUANIDINA)	2926.20.00
	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina (N.N-DIETILHYDROXILAMINA)	2928.00.00
	Los demás. Los demás. Los demás compuestos heterociclicos (1-OXA-4-AZACICLOHEXANO)	2934,99,00
	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes (COLORANTES BASICOS)	3204.13.00
OFICIALIS OFICIALIS	Salés hidrosolubles de ácidos alguilarilsulfónicos. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor (DODECILBENCENSULFONATO DE SODIO)	3402,11.10
Olario No	Los demás. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor (ALCOHOLES GRASOS FOSFONADOS, FOSFATADOS, SULFONADOS O SULFATADOS, ACIDOS GRASOS FOSFONADOS, FOSFATADOS, SULFONADOS O SULFATADOS, SULFONADOS, FOSFATADOS, SULFONADOS O SULFATADOS, SULFONADOS O SULFATADOS)	3402.19.00
	A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de esteres fosfóricos. Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. Las demás. Preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto	3402.90.11

las de la partida 34.01 (PREPARACIONES TENSOACTIVAS HUMECTANTES, ESPUMANTES, EMULSIONANTES)

Las demás. Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. Las demás. Preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01 (PREPARACIONES TENSOACTIVAS HUMECTANTES.

ESPUMANTES, EMULSIONANTES)

contengan demás. Que aceites de petróleo o de mineral bituminoso ACEITE ENCONADO. ACEITE LUBRICACION DE MAQUINARIA TEXTIL)

Otros. Los demás. Iniciadores y aceleradores de reacción preparaciones cataliticas, expresados ni comprendidos en parte (CLORURO otra PEGASO)

Reactivos de diagnostico o de laboratorio sobre soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados (REACTIVOS PARA CALIBRACION, MEDICION, **EVALUACION** DE METODOS, PAPELES Y TIRAS INDICADORES, Y SIMILARES)

Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel demás preparaciones, para pinturas y barnices. no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), expresados ni comprendidos en otra parte (GELIFICANTE, ESPESANTE)

3402.90.19

3403, 19.00

3815.90.90

3822.00.00

3824.90.20

la. SOI O

		Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (PREPARACIONES QUIMICAS DE PRODUCTOS	3824,90,60
		INORGANICOS DIVERSOS)  Los demás. Otros. Los demás. Productos químicos preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (PREPARACIONES QUÍMICAS DE PRODUCTOS ORGANICOS, MEZCLAS DE PRODUCTOS ORGANICOS DIVERSAS)	3824.90.99
VII PLASTICO MANUFAC CAUCHO Y MANUFAC	TURAS; Y SUS	Los demás poliéteres. Políacetales, los demás poliéteres resinas epoxi, en formas primarias (POLIETILENGLICOL)	3907.20.00
		Del tipo isoftálico. No saturados. Los demás poliésteres (POLYDADMAC)	3907.91.20
. (	OFICIALIE	De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos (CINTAS ADHESIVAS)	3919.10.10
Olaric		Las demás. Flexibles, de polietileno. De polimeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinaciones similares con otras materias (PLASTICO STRECH)	3920 10:19
		De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias (CINTA TEFLON Y SIMILARES)	3920.99.00

	Otros. De polimeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos) (BOLSAS Y SACOS DE POLIMEROS DE ETILENO)	3923.21.90
	Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de plástico (BOMBONAS Y ENVASES DE PLASTICO)	3923.30.99
	Otros. Tapones. Tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre (TAPONES, TAPAS, TAPADERAS, CINCHOS PLASTICOS)	3923,50.90
	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte. (TANQUES Y CISTERNAS DE PLASTICO)	3925,10.00
	Artículos para laboratorio, incluso graduados o calibrados. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 (BEAKERS, (BEAKERS, ERLENMEYERS, BURETAS, MATRACES, BALONES, FRASCOS PARA REACTIVOS, PIZETAS, PROBETAS, GOTEROS, PINZAS, EMBUDO, EMBUDO BUCHNER, Y SIMILARES)  Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás manufacturas de plástico y	3926.90.40
oilario No.	Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 (ARTICULOS REFLECTIVOS DE SEGURIDAD)	3926.90.93
Oile	Los demás: Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer (GUANTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL)	4015.19.00
PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;	41-43 Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir (PRENDAS DE VESTIR PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL)	4203 10 10

TALABARTERIA O GUARNICIONERIA: ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.  IX MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	
IX MADERA, CARBON 44-46 VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA: CORCHO Y	
SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	
X PASTA DE MADERA O 47-49 En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión.  (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS	12
APLICACIONES  Las demás Etiquetas de todas 4821,90 clases, de papel o cartón, incluso impresas (ETIQUETAS, VIÑETAS)	00
XI MATERIAS TEXTILES 50-63 Correas de seguridad. Las 6307.90. Y SUS demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir (CORREAS DE SEGURIDAD)	10
patrones para prendas de vestir (CORREAS DE SEGURIDAD)  Mascarillas desechables. Las 6307.90 demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir (MASCARILLAS DESECHABLES)	20
CALZADO, 64-67 De plástico, incluso reforzado con 6506.10 SOMBREROS Y fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad (CASCOS PARAGUAS, DE SEGURIDAD)	10

QUITASOLES. BASTONES, LATIGOS. **FUSTAS Y SUS** PARTES: PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES: MANUFACTURAS DE CABELLO

Otros. Cascos de seguridad (CASCOS DE SEGURIDAD)

6506.10.90

6805.20.10

6805.20.90

XIII MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO

> (ASBESTO), MICA O **MATERIAS** ANALOGAS: PRODUCTOS

CERAMICOS: VIDRIO

Y SUS MANUFACTURAS. Lija para madera y lija "de agua" excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por DE AGUA)

Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos (LIJA)

Los demás Artículos de vidrio para laboratorio. incluso graduado o calibrado. (BEAKERS, BURETAS, ERLENMEYERS, ELCIRIE. VASOS DE PRECIPITADO, MATRACES, PIPETAS. KITAZATOS. FRASCOS PARA REACTIVOS. **FRASCOS** DE FONDO PLANO, **FRASCOS** GOTEROS, **VIDRIO** RELOJ, CAJAS PIPETAS, PROBETAS, BALONES, MORTEROS, PILONES, VARILLAS O AGITADORES, EMBUDOS DE SEPARACION. **EMBUDO BUCHNER Y SIMILARES)** 

Abrasivos

papel o cartón. naturales o artificiales en polvo o gránulos (LIJA DE MADERA Y LIJA

7017.90.00

XIV PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS. PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS. CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS BISUTERIA: MONEDAS.

68-70

2	DIA	RIO OFI	CIAL Tomo Nº 412	
V.	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre (CLAVOS, CHINCHETAS, GRAPAS Y SIMILARES)	7317.00,00
			Tornillos taladradores Artículos sin rosca (TORNILLOS TALADRADORES)	7318.14.00
			Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero (RESORTES)	7320.20.00
			Otras. Hojas de sierra rectas para trabajar metal. Las demás hojas de sierra (HOJAS DE SIERRA)	8202.91.90
			Limas planas, para metal. Limas, escofinas y herramientas similares (LIMAS)	8203.10.10
			Otras. Limas, escofinas y herramientas similares (LIMAS NO PLANAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES)	8203.10,90
		cC	Alicates (incluso cortantes), tenazas pinzas y herramientas similares (ALICATES, TENANZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES)	8203.20.00
			No ajustables. Llaves de ajuste de mano (LLAVES DE AJUSTE)	8204.11.00
			Ajustables. Llaves de ajuste de mano (LLAVES DE AJUSTE)	8204.12.00
			Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango (CUBOS)	8204.20.00
	0, 4		Martillos y mazas (MARTILLOS Y MAZAS)	8205.20.00
	10 40		Destornilladores (DESTORNILLADORES)	8205.40.00
<	SIARIO NO		Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidriero) (HERRAMIENTAS DE MANO PARA EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO)	8205.59.90
			Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares (TORNILLOS Y PRENSAS DE BANCO)	8205.70.00
			Tijeras y sus hojas (TIJERAS Y HOJAS DE TIJERAS)	8213.00.0

		5.0.0		to be a second of the second
XVI	MAQUINAS Y	84-85	Los demás motores (MOTORES)	8407.90.00
			and the same of the state of the same of t	

201110 01100121 0411	sarrador, er do samo do estr	
APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	Partes. Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos, calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos (PARTES PARA HORNOS, INTERCAMBIADORES DE CALOR Y TORRES DE ENFRIAMIENTO)	8419.90.00
	Calandrias y laminadoras, excepto para metal o vidrio (CALANDRIA)	8420.10.00
	Cilindros. Partes. Calandrias y laminadoras, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas maquinas (CILINDROS)	8420.91.00
	Lás demás. Partes. Calandrias y laminadoras, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas maquinas (OTRAS PARTES DE CALANDRIA)	8420.99.00
OCHILL	Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar (BALANZAS)	8423,81,00
OIARIO NO	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar (PARTES DE BALANZA Y BASCULAS)	8423.90,00
	Extintores, incluso cargados (EXTINTORES)	8424.10.00
	Los demás, Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias liquidas o en polvo (HIDROLAVADORA)	8424.89.00
	Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	8427.90.00

de elevación incorporado

# (PORTAPALLETS)

	Ascensores y montacargas (MONTACARGAS)	8428.10.00
	Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg (LAVADORA AUTOMATICA PARA MUESTRAS TEXTILES)	8450.11.00
	Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg (LAVADORA PARA MUESTRAS TEXTILES)	8450.19.00
	Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado (PARTES DE LAVADORAS PARA MUESTRAS TEXTILES)	8450.90.00
	Máquinas para lavar, blanquear o teñir (MAQUINA TEÑIDORA)	8451.40.00
	Las demás Máquinas de rectificar superfícies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm (ESMERILADORAS, AMOLADORAS Y SIMILARES)	8460.19.00
	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual (TALADROS, PERFORADORAS ROTATIVAS Y SIMILARES)	8467.21,00
OIARI A	Válvulas reductoras de presión (VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION)	8481 10.00
	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas (VALVULAS OLEOHIDRAULICAS, VALVULAS NEUMATICAS)	8481.20.00
	Válvulas de alivio o seguridad (VALVULAS DE ALIVIO, VALVULAS DE SEGURIDAD)	8481.40.00
	Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos (MOTORES)	8501.20.00

			De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua (MOTORES)	8501.32.00	
			Los demás motores de corriente alterna, monofásicos (MOTORES)	8501.40.00	
			Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás hornos (HORNO PARA USO INDUSTRIAL)	8514.30.10	
			Partes. Hornos eléctricos industriales (PARTES PARA HORNO PARA USO INDUSTRIAL)	8514.90.00	
		De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V. Cortacircuitos de fusible Fusibles y cortacircuitos de fusible (Fusibles)	8536.10.21		
			Los demás Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles (FUSIBLES)	8536.10.29	
OIARIO NO	A/E	Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V. Disyuntores (DISYUNTORES Y/O DADOS)	8536.20.10		
		Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés (RELEVADORES O RELES, CONTACTORES)	8536.49.10		
	•	Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores (INTERRUPTOR)	8536.50.20		
		Otros, Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores (INTERRUPTOR, CONMUTADOR, SECCIONADOR)	8536,50.90		
			Portalámparas. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes) (PORTALAMPARAS)	8536,61,00	
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89			
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE	90-92	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para	9004.90.10	

OPTICA, FOTOGRAFIA trabajadores. Los demás (GAFAS PROTECTORAS) O DE CINEMATOGRAFIA. De líquido, con lectura directa. 9025.11.00 DE MEDIDA. Termómetros y pirómetros, sin CONTROL O combinar con otros instrumentos PRECISION: (TERMOMETROS, PIROMETROS) **INSTRUMENTOS Y** Los demás instrumentos. 9025.80.00 APARATOS MEDICO Densímetros, areómetros, pesa QUIRURGICOS: líquidos e instrumentos flotantes APARATOS DE similares. barómetros. RELOJERIA; higrometros sicrómetros. INSTRUMENTOS aunque registradores, sean MUSICALES; PARTES incluso combinados entre si Y ACCESORIOS DE (DENSIMETROS, AEROMETROS) **ESTOS** accesorios. 9025.90.00 INSTRUMENTOS O Termómetros y pirómetros, sin APARATOS. combinar con otros instrumentos (PARTES PARA TERMOMETROS Y DENSIMETROS) Para medida o control del caudal 9026.10.00 o nivel de liquidos Instrumentos y aparatos para la medida o control del cauda) nivel, presión u otras caracteristicas variables líquidos o gases, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó OIARIO NO 90.32 (INSTRUMENTOS PARA CONTROL DE NIVEL. CAUDALIMETRO) Cromatógrafos e instrumentos de 9027.20.00 electroforesis. (EQUIPO CROMATOGRAGIA) Espectrómetros, 9027.30.00 espectrofotómetros У utilicen espectrógrafos que radiaciones ópticas (UV, visibles; (ESPECTOFOTOMETRO, ESPECTOMETRO) Otros. Los demás instrumentos y 9027.80.90 aparatos. Instrumentos aparatos para análisis físicos y químicos (por ejemplo: polarimetros. refractometros. espectrómetros, analizadores de gases y humos); instrumentos y aparatos para ensayos viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o calorimétricas. para medidas acústicas 0 fotométricas (incluidos los exposimetros)

(VISCOSIMETRO, TENSIOMETRO DE TENSION SUPERFICIAL)

			Los demás sin dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia. (TESTERS Y MULTIMETROS)	9030,33,00
			Los demás con dispositivo registrador. Los instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia. (AMPERIMETROS Y VOLTIMETROS)	9030.39.00
			Los demás instrumentos aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. (PIPETAS ELECTRONICAS)	9031,80.00
			Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capitulo; Proyectores de perfiles. (PUNTAS DE PIPETAS ELECTRONICAS)	9031.90.00
		50	Termostatos Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos (TERMOSTATOS)	9032.10.00
	, c		Manóstatos (presostatos). Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos (MANOSTATOS, PRESOSTATOS)	9032,20,00
	40 40		Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos (SENSOR DE TEMPERATURA, VARIADOR DE FRECUENCIA)	9032 89 00
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS	94-96	Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado. (FOCOS INDICATIVOS)	9405,40.90
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		

- En lo demás, queda sin ninguna modificación el Acuerdo Nº 692 relacionado en el considerando Il en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: y,
- 4. El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario oficial.

COMUNÍQUESE .- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO

# ORGANO JUDICIAL ORTE SUPREMA DE JUST CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 260-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada WENDY LISBETH SANDOVAL DE PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA. Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007239)

ACUERDO No. 533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS EDUARDO ORANTES MAIDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO NÚMERO CUATRO/2016.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

#### CONSIDERANDO:

- I- Que es necesario incorporar la cantidad de \$14,775.00, para la ejecución del componente Bonos en Educación, como parte del Programa Comunidades Solidarias Urbanas (CSU) entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de Santa Ana, según Convenio firmado y Acuerdo Municipal Número OCHO del dos de junio del corriente año, acta número veintidos.
- II- Ante la Reforma Presupuestaria II/2016, descrita en el inciso anterior, el Presupuesto Municipal Vigente hace un total de \$24,128,149.02.

POR TANTO en uso de las facultades que le confiere el Art 30 numeral 7, Art. 3 numeral 2, Art. 72 y Art. 77 del Código Municipal, DECRETA:

#### REFORMA PRESUPUESTARIA II/2016

Art. 1.- Reformase el Presupuesto Municipal vigente, en los términos que se presentan a continuación:

INGRESOS							
	0, 4,		FUENTE DE ANCIAMIENTO				
RUBRO	0 0	112.FISDL			TOTAL		
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$	14,775.00	\$	14,775.00		
	SUB TOTAL	S	14,775.00	\$	14,775.00		
	TOTAL			\$	14,775.00		
	INGRESOS TOTALES APROBADO	\$	24,113,374.02	\$	24,128,149.02		

	EGRESOS								
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO 112.FISDL							
RUBRO					TOTAL				
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$	14,775.00	\$	14,775.00				
	SUB TOTAL	\$	14,775.00	\$	14,775.00				
	TOTAL		and the second of	\$	14,775.00				
	EGRESOS TOTALES APROBADO	\$	24,113,374.02	S	24,128,149.02				

Art 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial o a partir del día siguiente a la publicación efectuada en un diario de mayor circulación nacional.

MUNICIPAL DE DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA SANTA ANA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS .-

Ing. Mario David Moreira Cruz Alcalde Municipal

Sr. Fernando Alberto Rauda Ramírez Síndico Municipal

aña Cruz
Acipal

(Registro No F007300)

DECRETO NÚMERO CINCO/2016.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA:

#### CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el Art. 204 ordinal 1º de la Constitución de la República en relación con el Art. 3 numeral 1 del Código Municipal, el municipio tiene autonomía para crear, modificar y suprimir tasas por servicios y contribuciones.
- II) Asimismo el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y el Art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal establece la facultad a los Concejos Municipales para emitir ordenanzas para la regulación de las materias de su competencia y la prestación de los servicios municipales.
- III) Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.
- IV) Que en la actualidad, la ciudad de Santa Ana y sus espacios públicos se encuentran saturados de rótulos y vallas, generando con ello contaminación visual, inseguridad y desorden en el ornato de la ciudad, por lo que es imperante ordenar, regular la instalación de los mismos.
- V) Que es necesaria la emisión de una nueva Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios que permita, simplificar y hacer más práctica la administración y control de los mismos, a través de parámetros acordes a la realidad de la actividad publicitaria en nuestro municipio.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numeral 1 del Código Municipal y Art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

## ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

#### TÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES

#### OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ubicación, instalación, modificación y retiro de toda clase de elementos publicitarios instalados o a instalar en el espacio público o visto desde el espacio público, en el Municipio de Santa Ana.

#### FINALIDAD

Art. 2.- Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, se aplicarán teniendo como finalidad el ordenamiento, ornato, tributación y el desarrollo económico de la ciudad, en cumplimiento a la seguridad jurídica en el giro publicitario, logrando la disminución de la contaminación visual existente.

#### CRITERIOS GENERALES QUE RIGEN LA PRESENTE NORMATIVA

- Art. 3.- La presente Ordenanza se desarrollará tomando como base los principios siguientes:
- a) La visibilidad del elemento publicitario hacia el espacio público.
- b) Mantener o procurar la seguridad peatonal y tráfico rodante del ciudadano, así como la seguridad jurídica del contribuyente.

#### 42

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

- c) Conservar el ordenamiento y ornato de la ciudad.
- Difundir o promover de forma directa o inducida un producto, marca, bien o servicio.
- Promover el desarrollo económico en el Municipio.
- Armonizar con las demás disposiciones legales.

#### **AUTORIDADES COMPETENTES**

Art. 4.- Para los efectos de esta Ordenanza, los encargados de aplicarla y hacerla cumplir son:

- a) Alcalde Municipal.
- Delegación Contravencional.
- Cuerpo de Agentes Municipales.
- Departamento de Ingeniería. d)
- Catastro de Empresas
- Catastro de Inmuebles.

Quienes serán apoyados por aquellos funcionarios y empleados pertinentes.

#### SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Los sujetos de aplicación de la presente Ordenanza, son las personas naturales y jurídicas siguiente

- titles: a) Propietarios de elementos publicitarios destinados a promover la venta de marcas, productos, bienes y/o servicios o difundir un mensaje propio o de terceros; aunque éstos se encuentren sin información publicitaria o con la leyenda de "disponible" o un similar.
- b) Propietarios de elementos publicitarios en donde se identifiquen instituciones gubernamentales, templos religiosos de cualquier credo o religión, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o que anuncien actividades y/o eventos propios de sus fines; aunque estos se encuentren sin información publicitaria o con la leyenda de "disponible" o un similar.

#### **TASAS**

Art. 6.- Toda licencia, permiso y sus renovaciones para la instalación de elementos publicitarios, en el espacio público o visto desde el espacio público, estará sujeto al pago de Tasas Municipales, las cuales serán diferenciadas considerando aspectos como la promoción de la actividad desarrollada en el inmueble y sus dimensiones, las que estarán fijadas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Ciudad de Santa Ana, exceptuando los elementos publicitarios siguientes:

- Indicativos.
- Los que no requieren autorización ni permiso de instalación.
- Los que únicamente requerirán auto ización municipal para su instalación, los cuales sólo pagarán la tasa de precalificación.

#### DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

Art. 7 - La presente Ordenanza regulará en materia de ubicación, instalación, modificación y retiro de toda clase de elementos publicitarios, respetando los derechos de las personas con capacidades especiales, con respecto a la libre circulación y sin riesgo en el Municipio, considerando lo establecido en la Normativa Técnica de la Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

> TÍTULO II DEFINICIONES CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIONES

Art. 8.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

Acera: Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

Actividad sin fines de lucro: Actividad cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su beneficio en obra social.

**Agentes o Agencia Publicitaria:** Persona natural o jurídica dedicada a la creación artística de mensajes publicitarios, producción de anuncios, elaboración de campañas y/o selección y contratación de medios.

Anunciante directo: Persona natural o jurídica dueña o responsable del mensaje difundido en elementos publicitarios, instalados por cuenta propia o a través de terceros.

**Área destinada a publicidad:** Espacio destinado a exhibir o proyectar un mensaje publicitario, directo o inducido, para la información o comercialización de marcas, bienes y/o servicios.

Dicha área será determinada para elementos planos y volumétricos, mediante el cálculo de base por la altura incluyendo los volumétricos; en este último caso, el área a medir será la vista mayor.

Arriate: Área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito peatonal y/o vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

Arriate central: Área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

**Autorización municipal:** Documento emitido por el Alcalde o Funcionario Delegado para la instalación de rótulo o valla identificativa que no persigue la venta de productos, bienes y/o servicios, de conformidad con el Art. 14 de esta Ordenanza.

Base de soporte: Parte de la estructura donde descansa el área destinada a publicidad.

Bien cultural monumental: Aquellos que hayan sido expresamente reconocidos como tales, de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, ya sean de naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, etnográfica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental.

Además se consideran, como bienes culturales todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas, de conformidad con el Art. 3 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Cara: Parte del elemento publicitario sobre la cual se coloca, se instale o se pinte un anuncio publicitario.

Clasificación de elementos publicitarios: Conjunto de rótulos y vallas tiplificados en la presente Ordenanza, en la cual se identifican por su colocación, ubicación, forma, material, mecanismo de funcionamiento y área.

Combinado: Elemento publicitario que posee la combinación de un elemento publicitario plano con un elemento publicitario volumétrico haciendo uno sólo, que puede ser con o sin iluminación.

Centros Históricos: Núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitado y reúnan las siguientes características: que formen una unidad de asentamiento, representativa de la evolución de una comunidad por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.

**Conjunto histórico:** Todo grupo de construcciones y de espacios que constituyen un asentamiento humano en el medio urbano o rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, histórico, estético o socio cultural.

Contaminación visual: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos, ocasionando impactos negativos en la percepción visual de los habitantes, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano, que deteriore la calidad de vida de las personas que habitan en ella o la visitan.

Cordón: Borde de concreto, piedra o ladrillo que delimita el ancho de rodaje de una vía pública.

Corredores urbanos: Son aquellas vías principales de circulación vehicular, con usos de suelo mayormente diferentes al habitacional.

Derecho de Vía: Área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de lindero o con las propiedades adyacentes comprendidas por acera, arriate, rodaje en ambos lados de la vía.

Elemento publicitario: Rótulo o valla en uso o disponible, de forma plana, volumétrica o combinada, con o sin iluminación, instalado en el espacio público o visto desde la vía pública, destinado a promover bienes, marcas o servicios de forma directa o inducida, difundir un mensaje, nombre o actividad de un establecimiento.

Elemento publicitario adosado: Adherido o sujeto a una superficie rígida.

Rótulo colgante: Aquel que pende o cuelga de una estructura fija.

Elemento publicitario pintado o decorado: Aquel pintado o decorado directamente sobre cualquier superficie de un inmueble.

Rótulo saliente: Aquel instalado perpendicular a una superficie.

Elemento publicitario sobrepuesto: Aquel instalado sobre pared.

Elemento publicitario temporal: Aquel que por su material, leyenda y tiempo de promoción no requiere de una exhibición prolongada y por lo tanto

su permiso tendrá una vigencia que no exceda de treinta días. El contenido servirá únicamente para informar sobre actividades, eventos ocasionales y promoción de productos o servicios.

Rótulo en persona: Aquel rótulo cargado por una persona en movimiento.

Elemento publicitario a nivel de piso: Aquel instalado desde el nivel de piso.

Elemento publicitario elevado del piso: Aquel que cuenta con una base de soporte cimentada al piso.

Elemento publicitario electrónico y/o digital elevado del piso: Pantalla que cuenta con una base de soporte cimentada al piso, que puede proyectar más de un anuncio.

Elemento publicitario en mobiliario urbano: Aquel instalado en un bien mueble, de carácter público o privado que ocupa un espacio público.

Rótulo en nomenclatura: Aquel instalado en la misma estructura donde se encuentra la nomenclatura.

Elementos informativos: Aquellos que no anuncian ningún producto, bien y/o servicio.

Elemento publicitario disponible: Aquel que su área publicitaria destinada a publicidad no posee ningún anuncio o que únicamente posea la leyenda de "disponible" o un similar.

**Elemento publicitario en carteles o afiches:** Los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, plástico u otra materia de escaza consistencia y corta duración.

Elemento publicitario para campaña de beneficio social: Es aquel que anuncia un evento socio cultural o religioso, celebración de una fecha especial, y/o actividad en beneficio de la comunidad, que no persigue la comercialización de bienes y/o servicios.

Espacio Privado: Inmueble propiedad de particulares que se delimita con la línea de propiedad.

Espacio Público: Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio público y uso social, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

Estructura: Marco y base de soporte que se utiliza para instalar publicidad, con excepción del rótulo y valla elevada del piso, en la que su estructura no se incluirá la base de soporte.

**Información indicativa:** Aquel que sirve de guía al usuario para identificación de espacios de un establecimiento comercial, servicio, residencial, urbanización, condominio.

Licencia para operar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio de Santa Ana: Documento donde consta la autorización municipal para trabajar en la instalación de rótulos en el Municipio, la cual tiene una vigencia de un año fiscal, previo pago de la Tasa correspondiente.

Línea de Propiedad: Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.

Pancarta o Banner: Cartel sin marco de gran longitud, impreso en material flexible (tela, vinil, manta o similar).

**Permiso municipal:** Resolución emitida por el Alcalde o Funcionario Delegado que permite instalar elementos publicitarios en un lugar determinado, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza, previo pago de la Tasa correspondiente.

**Precalificación para la instalación:** Verificación administrativa y de campo efectuada por la Municipalidad, del cumplimiento de los criterios técnicos para la instalación de un elemento publicitario.

En los casos que el elemento publicitario, tenga un área destinada a publicidad de 50.01 m².hasta 75.00 m².y cuya altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad, sea mayor de 9.00 mts. y del nivel del piso al borde superior de la estructura hasta 22.00 mts. Esta precalificación será requisito previo para el permiso de construcción de correspondiente.

Publicidad: Acción encaminada a llamar la atención del público para difundir mensajes o promover bienes, marcas, productos, servicios o promociones.

**Punto de venta:** Es todo establecimiento donde se instalen afiches que promocionen bienes, marcas, productos, servicios comercializados en dichos lugares y cuya publicidad no corresponde a la del establecimiento.

Representación pictórica: Decoración artística que proyecta una temática cultural, que puede estar pintada o adosada a una superficie.

Rótulo: Aquel cuya estructura sea hasta 2.00 m².con excepción de los siguientes casos:

Rótulos a nivel de piso terminado, instalados en el espacio público en el que su área incluyendo su estructura será hasta 4.00 m².

Rótulos sobre estructura elevada del piso en el que su área destinada a la publicidad será hasta  $2.00~\text{m}^2$ . sin incluir la base de soporte.

Radio de giro: Línea curva generada por la intersección de dos vías de circulación.

**Rótulo adicional en puntos de venta:** Es aquel elemento instalado en los Puntos de Venta que anuncian un bien, marca, producto o servicio y que no es propiedad del establecimiento, independientemente de su material, tamaño o forma.

#### 45

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

Salario mínimo: Salario mínimo mensual fijado por el Consejo Nacional del Salario Mínimo para el sector Comercio y Servicios.

Sombra en parada de bus: Mobiliario urbano que ofrece sombra a los usuarios que hacen uso del transporte colectivo, además de servir de referencia física para el sistema de transporte.

Valla: Aquella cuya estructura, sin incluir la base de soporte, sea de 2.01 m². hasta 75.00 m².con excepción de los siguientes casos:

Cuando se trate de elementos volumétricos éstos serán medidos con base a un área destinada a publicidad de 2.01 m².hasta 30.00 m².

Vallas adosadas instaladas en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública que tendrán un área de 2.01 m².hasta 15.00 m².

Vallas pintadas o decoradas que su área no debe exceder de 30.00 m².

Vía pública: Área colectiva destinada para uso de la circulación peatonal y vehicular.

Zona de desarrollo restringido: Zona caracterizada por su efecto positivo en la conservación, protección y restauración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, de las áreas boscosas y matorrales (tanto naturales como agrícolas, es decir, cafetales, cortinas cortavientos, frutales, etc.), de las áreas con valores paisajísticos y culturales, de la estructura rural del territorio y de los ecosistemas presentes.

Zona de máxima protección: Zona que por la integridad de sus recursos ambientales, por su nivel de biodiversidad existente o potencial, por su singularidad, por su ubicación y por la presencia de importantes elementos paisajísticos, históricos y culturales, deben conservar y proteger dichos caracteres únicos.

# TÍTULO III ELEMENTOS PUBLICITARIOS CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO PUBLICITARIO

Art. 9.- Todo propietario de un elemento publicitario está obligado a lo siguiente:

- a) Tramitar el permiso correspondiente en el Departamento de Ingeniería, previo a su instalación, con las excepciones consignadas en el Art.
   12 de los rótulos que no requieren autorización ni permiso para su instalación.
- b) Mantener al día los pagos de las Tasas, Impuestos y demás Derechos Municipales correspondientes, generados por la instalación y/o renovación de dichos elementos.
- c) Mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación, siendo responsable de los daños que, por incumplimiento de esta obligación, así como por deficiencias de diseño, vicios de construcción o de instalación, pudieren ocasionar a terceros.
- d) Informar por escrito a la Municipalidad, en un plazo de treinta días, cuando se efectúe el retiro de un elemento publicitario, caso contrario, se presumirá que el elemento publicitario ha estado instalado, hasta que la Municipalidad constate su retiro por medio de inspección y levantamiento de acta, quedando por lo tanto, obligado al pago de las Tasas, Impuestos y demás Derechos Municipales hasta la fecha de inspección.

#### DE LOS AGENTES, AGENCIAS PUBLICITARIAS Y ANUNCIANTES DIRECTOS

Art. 10.- Los agentes, agencias publicitarias y/o anunciantes directas que publiciten bienes, marcas, productos, servicios o promociones, deberán solicitar, previo a la contratación del medio, los permisos municipales vigentes de los elementos publicitarios donde se anunciarán.

Lo anterior excluye de responsabilidad a la Municipalidad de cualquier daño que se causare a la imagen del anunciado, cuando éste utilice un elemento publicitario que no tenga los permisos municipales vigentes.

#### ELEMENTOS PUBLICITARIOS "DISPONIBLES"

Art. 11.- En la presente Ordenanza, se considerará como elemento publicitario sujeto de pago de Tasas, Impuestos y demás Derechos Municipales correspondientes, de aquellos que se encuentren en el espacio público o visto desde el espacio público, aun sin información publicitaria, con la leyenda de "disponible" o un similar.

#### DE LOS RÓTULOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN NI PERMISO PARA SU INSTALACIÓN

Art. 12.- Los rótulos que no excedan de 0.50 m². de área no requerirán de autorización ni permiso municipal para su instalación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) Un solo rótulo que anuncie el nombre del negocio o actividad.
- b) Que corresponda a pequeños comercios de personas naturales dedicados a la venta de productos y servicios de terceros al detalle, tiendas, salones de belleza, barberías, pupuserías, comedores, sastrerías, carpinterías, costurerías, tortillerías, molinos, talleres artesanales, talleres de reparación de electrodomésticos, reparación de llantas, reparación de calzado, kioscos.
- c) Que no tengan sucursales.

#### RÓTULOS ADICIONALES EN PUNTOS DE VENTA

Art. 13.- Aquellos contribuyentes que anuncien bienes, marcas y/o servicios a través de carteles o afiches colocados en puntos de venta, y que no es propiedad del establecimiento, independientemente de su material, tamaño o forma, tributarán a la Municipalidad únicamente por un cartel o afiche por cada uno de dichos lugares, independientemente de la cantidad colocada en el lugar.

Este tipo de rótulos tributarán con una Tasa única, fija y anual, para lo cual el contribuyente informará por medio de declaración jurada y no pagará la Tasa de precalificación, quedando la Municipalidad facultada a verificar en campo la información declarada.

#### ELEMENTOS IDENTIFICATIVOS E INFORMATIVOS QUE REQUIEREN SOLAMENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA SU INSTALACIÓN

Art. 14.- Rótulos y vallas que únicamente requerirán autorización Municipal para su instalación, serán los siguientes:

- a) Los rótulos y vallas que identifiquen Instituciones gubernamentales, templos religiosos de cualquier credo o religión, Instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o que anuncien actividades y/o eventos propios de sus fines, y que estén instalados dentro del perímetro del inmueble donde funciona.
- b) Los rótulos y vallas que informen sobre campañas de beneficio social en asociación con el Municipio.
- c) Los rótulos y vallas con información indicativa de proyectos ejecutados de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- d) Representaciones pictóricas que proyecten una expresión artística, sin que anuncie un producto o servicio y que contribuya al ornato de la ciudad

Para el caso del presente artículo las vallas que se autorizarán serán de 2.01 a 30.00 m². no excediendo de una valla por inmueble y en el caso que la valla sea elevada del piso no aplicarán los distanciamientos regulados en el Art. 35 de la presente Ordenanza.

#### PROHIBICIONES DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Art. 15.- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en los siguientes casos:

- a) Ejercer la actividad de instalación de elementos publicitarios en el Municipio, sin contar con la respectiva licencia.
- b) Instalar elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes.
- c) No renovar los permisos y licencias municipales correspondientes, en el plazo establecido.
- d) Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en la presente Ordenanza.
- e) Por no presentar la fianza, o la renovación de la misma, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza.
- f) Instalar elementos publicitarios diferentes a lo solicitado y/o aprobado o autorizado por la Municipalidad.
- g) No retirar el elemento publicitario instalado ilegalmente.
- h) Mantener elementos publicitarios y sus estructuras en mal estado y/o dañados.
- i) Publicidad que contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes de la República.
- j) La Instalación, colocación, pinta o pega de elementos publicitarios o publicidad en cualquier otra forma en los siguientes casos: en derechos de vía, señales de tránsito, postes, cordones, aceras en puentes, puentes, alcantarillados, árboles, rocas, piedras y muros en cuanto estén comprendidos dentro del derecho de vía, ni sobre el pavimento de las vías públicas ni en todas las obras auxiliares construidas en ella, pasos a desnivel, en las sombras (techo) de las paradas de buses, taludes, rampas en acera que sirvan para circulación peatonal y/o vehicular, ni que las obstaculice visualmente, ni en los lugares en donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodante o la seguridad del peatón.

- k) Instalación, colocación, pinta o pega de elementos publicitarios o publicidad en inmuebles reconocidos como bienes culturales y monumentales.
- La instalación de cualquier tipo de vallas y rótulos a nivel de piso en áreas protegidas tales como: de máxima protección y de desarrollo restringidos; o que contravengan las disposiciones establecidas en los planes parciales de desarrollo urbano aprobados por el Concejo Municipal.
- Elementos publicitarios cuya estructura dañe u obstaculice el normal funcionamiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, medidor de agua potable.
- n) Aquellos elementos publicitarios instalados o que se pretendan instalar, que por su ubicación, dimensión o materiales empleados para su construcción pongan en riesgo la integridad física de las personas, seguridad de los bienes u ocasionen molestias comprobables a los habitantes del lugar.
- o) En el Centro Histórico o inmuebles con valor cultural fuera del mismo, con acabados metalizados brillantes, luminosos mediante lámparas de neón o fluorescentes de color al exterior o letras sueltas de neón, pintar publicidad sobre paredes, puertas, ventanas, u otro elemento arquitectónico de las fachadas, afiches, carteles y salientes, mantas, lona, vinil.
- p) Aquellos elementos publicitarios y su estructura que obstruyan la circulación peatonal y/o vehicular, accesos a inmuebles, salidas de emergencia, números de vivienda, nomenclatura y detalles arquitectónicos de las fachadas de los inmuebles o aquellos que generen riesgo.
- q) Elementos publicitarios sobrepuestos en techos o azoteas.
- r) En el espacio público los siguientes elementos publicitarios: rótulo adosado; rótulo pintado o decorado; rótulo saliente; rótulo temporal con excepción del rótulo en persona; rótulo elevado del piso; rótulo electrónico y/o digital elevado del piso; rótulo colgante; rótulo sobrepuesto; valla temporal; valla adosada; valla a nivel de piso; valla elevada del piso; valla electrónica y/o digital; valla que anuncia las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentra instalada respecto a un mismo negocio; valla sobrepuesta; valla pintada o decorada; rótulo adosado en inmuebles ubicados en el Centro Histórico o inmuebles con valor histórico cultural y rótulos a nivel de piso visto desde la vía pública en el Centro Histórico o inmuebles con valor histórico cultural.

#### PROYECTOS ESPECIALES

Art. 16.- El Concejo Municipal conocerá y resolverá de las solicitudes para proyectos especiales, en cuanto a la instalación de elementos publicitarios, previo análisis y recomendación del Departamento de Ingeniería, en los siguientes casos:

a) En postes y pasos a desnivel.

Cuando se trate de adherir o pintar representaciones pictóricas con proyección artística, cuya finalidad sea la ornamentación y embellecimiento de la ciudad.

b) En plazas, parques, triángulos, redondeles y arriates centrales.

En los casos de decoración en épocas de festividades y para el desarrollo de eventos socioculturales, conforme al permiso temporal, emitido por el Concejo Municipal y con las condiciones que éste dicte para tal efecto.

#### DAÑOS A TERCEROS

Art. 17.- Los danos que se originen a terceros como consecuencia de la caída o cualquier falla o desperfecto del elemento que constituya un daño a terceros de cualquier elemento publicitario y/o su estructura publicitaria, es responsabilidad del propietario del elemento publicitario.

#### CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y SUS CARACTERÍSTICAS CLASIFICACIÓN

Art. 18.- Los elementos publicitarios se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Rótulos.
- b) Vallas.

Art. 19.- Las características generales para rótulos son las siguientes:

- a) Su área destinada a publicidad incluyendo su estructura será hasta 2.00 m². sean éstas planas, volumétricas o combinadas, sin incluir la base de soporte.
- b) Para rótulos a nivel de piso en el espacio público, el área destinada a publicidad incluirá su estructura y será hasta 4.00 m². cuya altura no debe exceder de 2.66 mts.

#### Art. 20.- Rótulo adosado.

- a) Estos podrán ser planos, volumétricos o combinados.
- b) Si son instalados en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública, y su espesor sea de 10.01 a 30 cms. la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts. medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.
- c) Las instaladas en paredes medianeras proyectadas a la propiedad colindante, únicamente podrán ser de vinil sin estructura y su ubicación será desde donde finaliza la altura de la edificación colindante.

#### Art. 21.- Rótulo pintado o decorado.

Se permitirán en todo tipo de superficie siempre que no se incumpla el Art. 15 de la presente Ordenanza, con respecto a las prohibiciones de los elementos publicitarios.

#### Art. 22.- Rótulo saliente.

- a) Volumétricos o combinados, únicamente en paredes que no colinden con la vía pública.
- b) Los de forma plana o combinada podrán tener hasta dos caras.
- c) Si son instalados en paredes que colinden con la vía pública, no deberá sobresalir más de 1/3 del ancho de la acera y en ningún momento sobre la vía de circulación vehicular.
- d) Si son instalados en paredes que colinden con la vía pública, la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts. medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.

#### Art. 23.- Rótulo temporal.

Se considerarán como rótulos temporales los rótulos en personas, mantas, pancartas, pendones, globos, toldos, elementos inflables y los instalados o pintados en estructuras que son colocadas temporalmente, pudiendo ser planos, volumétricos o combinados, debiendo cumplir con las características siguientes:

- a) Podrán ser planos, volumétricos o combinados
- b) Si son de forma plana o combinada podrán tener hasta dos caras
- c) No tendrán estructura fija.
- d) Se permitirán por el período que dure el evento que anuncian, hasta un máximo de treinta días.

#### Art. 24.- Rótulo en personas.

- a) Se permitirán únicamente en personas pudiendo ser dichos rótulos, planos, combinados o uso de disfraz.
- b) Si es en el espacio público, estos se ubicarán únicamente en las aceras colindantes a los inmuebles donde se ejerce la actividad.
- c) La permanencia en el espacio público no debe exceder más de tres días consecutivos en un mismo lugar.

#### Art. 25.- Rótulo a nivel de piso.

- 1. Ubicados en el espacio público:
  - a) Estos podrán ser únicamente planos.
  - b) Se permitirán únicamente en arriates laterales o en aceras, dejando un ancho mínimo de circulación de 1.00 mts.
  - c) Estos deberán instalarse a una distancia de 10.00 mts. partiendo del radio de giro de la vía de circulación.
  - d) Deberán ser instalados a una distancia mínima de 25.00 mts. entre rótulos del mismo tipo o rótulos instalados en mobiliario urbano, medidos en el mismo lado de la vía pública.
  - e) Cuando uno de estos elementos cuente con su respectivo permiso, y la autoridad competente en materia del transporte público, autorizare la ubicación de una parada de buses a menos de 25.00 mts. de éste, medidos en el mismo lado de la vía pública, siendo necesaria la instalación de una estructura, el rótulo permanecerá instalado hasta terminar la vigencia de su permiso, debiéndose reubicar en otro punto, si fuese factible técnicamente.

- Visto desde la vía pública:
  - a) Estos podrán ser planos, volumétricos o combinados.
  - b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
  - c) La altura máxima será de 0.35 mts. medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.

#### Art. 26.- Rótulo elevado del piso.

- a) Pueden ser de forma plana, volumétrica o combinada, pudiendo tener más de una cara.
- b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- c) La altura mínima será de 0.36 mts. medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo y una altura máxima de 10.00 mts. medidos del nivel de piso al borde superior del elemento.

#### Art. 27.- Rótulo electrónico y/o digital elevado del piso.

- a) Pueden ser únicamente de forma plana.
- b) El anuncio proyectado podrá ser estático con animaciones o videos.
- c) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- d) El tiempo de interface entre un anuncio y el siguiente deberá ser hasta un segundo para pantallas digitales y hasta tres segundos para las multifacéticas.
- e) La altura mínima será de 6.00 mts. medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo y una altura máxima de 10.00 mts. medidos del nivel de piso al borde superior del elemento.
- f) Se permitirá solamente un rótulo sobre la estructura, pudiendo ser hasta de dos caras y no exceder de 2.00 m². de área destinada a publicidad por cara.
- g) El lumen debe ajustarse a la luz del día, es decir, que a medida el día va oscureciendo la intensidad de la iluminación debe disminuir.

#### Art. 28.- Rótulo colgante.

Podrán ser de forma plana, volumétrica o combinada.

#### Art. 29.- Rótulo sobrepuesto.

- a) Pueden ser únicamente de forma plana
- b) Únicamente se permitirán sobre pared.

#### Art. 30.- Rótulo en mobiliario urbano.

- a) La publicidad podrán ser únicamente de forma plana.
- b) Se permitirán únicamente en arriates laterales o aceras, dejando un ancho mínimo de circulación peatonal de 1.00 mts. libre.
- c) Deberán ser instalados a una distancia mínima de 25.00 mts. entre rótulos del mismo tipo o rótulos instalados en mobiliario urbano, medidos en el mismo lado de la vía pública.
- d) Todo rótulo en mobiliario urbano deberán instalarse a una distancia de 10.00 mts. partiendo del radio de giro de la vía de circulación.
- e) Cuando se trate de uno o más rótulos en un mobiliario urbano, la suma de éstos no debe exceder de 2.00 m². con excepción de los rótulos que forman parte del conjunto de una sombra en parada de bus que podrá tener un área hasta 4.00 m². cuya altura no debe exceder de 2.66 mts.
- f) Estos rótulos deben ser instalados en dirección a las fachadas laterales de la sombra en parada de bus.
- g) La distancia entre la sombra de la parada de bus y el rótulo deberá ser de 1 a 2 mts. lineales.
- Las sombras de paradas de bus, que cuenten con dos rótulos de dos caras cada uno, deberán destinar la cara interior para información social.
- Para el caso de los postes y pasos a desnivel, únicamente se permitirán representaciones pictóricas, con las cuales se podrán decorar para fomentar la cultura y embellecimiento del ornato de la ciudad.

#### Art. 31.- Rótulo en nomenclatura.

Este tipo de rótulos en nomenclatura será realizado a través de proyectos, los cuales deberán ser autorizados por el Concejo Municipal, debiendo cumplir con las siguientes características:

- a) Se instalarán en esquinas, sobre arriates o aceras dentro del radio de giro.
- b) El poste se ubicará a 60 cms. medidos del cordón hacia el interior de la acera o arriate, siempre dejando 1.00 mts. libre para circulación peatonal.
- c) Cuando no se cumpliere 1.00 mts. libre para circulación peatonal, se deberá colocar la nomenclatura adosada a la pared sin publicidad, previa autorización por escrito del propietario del inmueble.
- d) Por nomenclatura se permitirá un área destinada a publicidad de 0.50 m². pudiendo ser hasta de dos caras.
- e) Por estructura se instalarán dos placas para nomenclatura de 90 cms. de ancho y 25 cms. de alto, siendo cada placa de dos caras
- f) En los casos que no exista un lugar fijo donde adosar la nomenclatura, ésta se instalará en el inmueble inmediato siguiente, previa autorización por escrito del propietario del inmueble.
- g) La altura permitida será de 2.60 mts. medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo destinado a la publicidad.
- h) Deberá instalarse por barrios, colonias o urbanizaciones, con el objetivo de estandarizar el modelo a instalar, a fin de contribuir con la estética y ordenamiento de la ciudad.
- i) En toda cruz calle únicamente se permitirá la instalación de rótulos con nomenclatura en esquinas opuestas.
- j) En las calles en forma de L se permitirá la instalación de nomenclatura con rótulos en una sola esquina.
- k) En las calles en forma de T se permitirá la instalación de nomenclatura con rótulos en cualquiera de sus dos esquinas.
- 1) En la nomenclatura en rótulos deberán emplearse materiales que sean visibles o refractarios, para una mejor visibilidad ya sea de día o de noche.

#### Art. 32.- Las características generales para vallas serán las siguientes:

- a) Su área destinada a publicidad incluyendo su estructura será de 2.01m². hasta 75.00 m². sean éstas planas o combinadas, sin incluir la base de soporte.
- b) Cuando se trate de elementos volumétricos, su área destinada a publicidad incluyendo su estructura será de 2.01m². hasta 30.00 m². sin incluir la base de soporte.
- c) Su estructura publicitaria no debe sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- d) Toda valla deberá tener en un lugar visible el nombre o distintivo de la empresa propietaria de la estructura.

#### Art. 33.- Valla temporal.

Se considerarán como vallas temporales: las mantas, pancartas, pendones, globos, toldos, elementos inflables y los instalados o pintados en estructuras que son colocadas temporalmente, los cuales pueden ser planos, volumétricos o combinados, debiendo cumplir con las siguientes características:

- a) Podrán ser planos, volumétricos o combinados.
- b) Si son de forma plana o combinada podrán tener hasta dos caras.
- c) No tendrán estructura fija.
- d) Se permitirán por el período que dure el evento que anuncian, hasta un máximo de treinta días.
- e) Cuando se instalen en edificios, únicamente se permitirán adosadas de forma plana.

#### Art. 34.- Valla adosada.

- a) Se permitirán planos, volumétricos o combinados.
- b) Las instaladas en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública, y su espesor sea de 10.01 a 30 cms. la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts. medidos del nivel de piso al borde inferior de la valla y su área de 2.01 m². hasta 15.00 m².
- c) Las instaladas en paredes medianeras proyectadas a la propiedad colindante, únicamente podrán ser de vinil sin estructura y su ubicación será desde donde finaliza la altura de la edificación colindante.

Art. 35.- Valla a nivel de piso.

- a) Podrán ser planos, volumétricos o combinados.
- b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- c) La altura máxima será de 0.35 mts. medidos del nivel de piso al borde inferior de la valla.

Cuando la finalidad sea servir de barda de protección y que se instalen en inmuebles baldíos, en proceso de construcción o en inmuebles deteriorados, declarados inhabitables o en abandono sin tapial, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) La altura máxima incluyendo su estructura será de 3.00 mts. desde el nivel de piso al borde superior del elemento publicitario, debiendo dejar una altura máxima de 0.35 mts. medidos del nivel de piso al borde inferior del elemento publicitario.
- b) Cuando el rótulo cuente con iluminación externa, los elementos que iluminarán estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 1.00 mts. de la cartelera.
- c) Estos elementos publicitarios podrán tener toda la longitud del frente del inmueble, respetando la línea de propiedad. Dejando acceso para entrada al inmueble
- d) En los casos que el inmueble se encuentre apto para ser habilitado deberá proceder al retiro de las vallas junto a su estructura.
- e) A este tipo de valla no se le permitirá adicionar elementos volumétricos.

Cuando la finalidad sea servir de directorio de varias actividades desarrolladas en un mismo inmueble, deberán cumplir con las siguientes medidas:

La altura del elemento publicitario incluyendo su estructura y base de soporte será hasta 10.00 mts. y de ancho 1.50 mts. incluyendo su estructura.

Art. 36.- Valla elevada del piso.

Estas vallas podrán ser planas, volumétricas, combinadas, multifacéticas, electronicas y/o digitales, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:

Rangos de área destinada a publicidad permitida por cara:

- 2.01 a 5.00 m<sup>2</sup>.
- 5.01 a 30.00 m<sup>2</sup>.
- 30.01 a 63.00 m<sup>2</sup>.
- 63.01 a 75.00 m<sup>2</sup>.

Distancia entre vallas del mismo rango medidos en cualquier sentido:

- 2.01 a 5.00 m<sup>2</sup>. 50.00 mts.
- 5.01 a 30.00 m<sup>2</sup>. 100.00 mts
- 30.01 a 63.00 m<sup>2</sup>. 200.00 mts
- 63.01 a 75.00 m<sup>2</sup>. 300,00 mts
  - a) La altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad será de 0.36 mts. y del nivel de piso al borde superior de todo el elemento será de 22.00 mts.
  - b) Cuando se trate de elementos volumétricos éstos serán medidos con base a un área destinada a publicidad de 2.01 m². hasta 30.00 m². sin incluir la base de soporte.
  - c) Las áreas destinadas para publicidad podrán ser hasta de dos caras, ubicadas de forma contrapuesta.
  - d) El inmueble donde se pretenda instalar la valla, así como cualquiera de sus colindantes deben ser de uso diferente al habitacional, y únicamente podrá proceder cuando la proyección de la caída de esta valla se denote dentro del lindero del inmueble donde se pretenda instalar.
  - Todas las vallas sin restricción alguna deberán contar con el permiso de construcción correspondiente emitido por el Departamento de Ingeniería.

Valla electrónica y/o digital.

- a) Pueden ser únicamente de forma plana.
- b) El anuncio proyectado podrá ser estático con animaciones o videos.
- El tiempo de interface entre un anuncio y el siguiente deberá ser de un segundo para pantallas digitales y de tres segundos para las multifacéticas.
- d) El lumen debe ajustarse a la luz del día, es decir, que a medida el día va oscureciendo la intensidad de la iluminación debe disminuir.

Vallas que anuncian las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentra instalada respecto de un mismo negocio.

- a) Cuando posean más de un área destinada para publicidad, éstas se sumarán para determinar el rango al que corresponda, pudiendo ser hasta de dos caras.
- b) Cuando sea incorporada una nueva área destinada para publicidad, la estructura deberá estar diseñada para soportar el nuevo peso.
- c) Se exceptúan para este tipo de vallas, los distanciamientos establecidos en este artículo para los rangos de 2.01 a 5.00 m². y 5.01 a 30.00 m² no excediendo de una valla por inmueble.

#### Art. 37.- Valla sobrepuesta:

- a) Podrán ser de forma plana, volumétrica o combinada.
- b) Únicamente se permitirán sobre pared.

#### Art. 38.- Valla pintada o decorada:

- a) Se permitirán en todo tipo de superficie siempre que no se incumpla el Art. 15 de la presente Ordenanza con respecto a las prohibiciones de los elementos publicitarios.
- b) Para efectos de la determinación del área se tomará únicamente la leyenda y/o el logo.

#### Art. 39.- Valla en pasarela:

- a) Podrán ser únicamente de forma plana.
- b) Solamente se permitirá una valla con caras contrapuestas, la cual se instalará sobre la estructura del techo de la pasarela, pudiendo ser electrónica o digital.
- c) La longitud de la valla podrá tener todo el largo del puente peatonal y hasta 2.00 mts. de alto.
- d) Su instalación deberá contar con el correspondiente permiso de construcción de la pasarela y el de la valla otorgado por el Departamento de Ingeniería previo un análisis estructural de la pasarela existente.

# TÍTULO IV RÓTULOS EN EL CENTRO HISTÓRICO E INMUEBLES CON VALOR HISTÓRICO CULTURAL CAPÍTULO ÚNICO

Art. 40.- En inmuebles ubicados en el Centro Histórico o inmuebles con valor histórico cultural fuera del mismo, se permitirán únicamente rótulos adosados y a nivel de piso con las siguientes características:

#### Rótulo adosado.

- a) Estos podrán ser planos.
- b) El área permitida será hasta 2.00 m².
- c) Si son instalados en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública, y su espesor sea de 10.01 a 30 cms. la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts. medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.
- d) En inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios tengan acceso directo a la vía pública, podrán contar con un solo rótulo por cada local
- e) Inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios no tengan acceso directo a la vía pública; tendrán un solo rótulo con el nombre del edificio, y deberán contar con un rótulo a nivel de piso conteniendo los nombres de cada negocio.

#### A nivel de piso visto desde la vía pública.

- a) Estos podrán ser planos.
- b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- c) La altura máxima será de 0.35 mts. medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.
- d) El área permitida será hasta 2.00 m².

- e) Inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios no tengan acceso directo a la vía pública; tendrán un solo rótulo con el nombre del edificio, y deberán contar con un rótulo a nivel de piso conteniendo los nombres de cada negocio.
- f) En inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios tengan acceso directo a la vía pública, podrán contar con un solo rótulo por cada local

Lo no regulado en este artículo referente a los rótulos en el Centro Histórico e Inmuebles con valor histórico cultural será normado de conformidad en lo establecido a la Ordenanza de Señalización y Señalética del Municipio de Santa Ana.

#### TÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES ELEMENTOS PUBLICITARIOS REGULADOS EN PLANES PARCIALES Y MICRO PLANES DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO.

Art. 41.- Se permitirá instalar elementos publicitarios en zonas de entretenimiento y turismo, reguladas por planes parciales y micro planes de ordenamiento y desarrollo urbano vigente, aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad a las Ordenanzas Municipales que existan en dichas zonas.

#### TÍTULO VI DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I DE LA LICENCIA

#### DE LA LICENCIA PARA TRABAJAR EN LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Art. 42.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la instalación de elementos públicitarios en el espacio público o visto desde la vía pública en el Municipio de Santa Ana, deberán obtener una licencia para operar en dicha actividad.

#### DE LA TITULARIDAD DE LA LICENCIA

Art. 43.- La titularidad de la licencia conlleva al propietario de ésta, a lo siguiente:

- a) La imputación de las responsabilidades de todo orden, que se derive de las instalaciones de los elementos publicitarios.
- La obligación del pago de Tasas, Impuestos y cualquier otra carga municipal que grave los elementos publicitarios, así como el desarrollo de dicha actividad.
- c) El deber de conservar y mantener el elemento publicitario en perfectas condiciones de ornato y seguridad.
- d) Que en la ejecución y montaje de las instalaciones de los elementos publicitarios se adopten cuantas medidas de precaución fueren necesarias, con el objeto de evitar riesgos personales y materiales.
- e) En aquellos casos que por Orden Municipal el elemento publicitario deba ser retirado, el titular de la licencia será el responsable de su desmontaje, dejando en perfecto estado el lugar donde estuvo instalado, y en los casos que el desmontaje lo realice la Municipalidad, deberá pagar los costos ocasionados por el retiro, traslado y bodegaje.

#### VIGENCIA DE LA LICENCIA

Art. 44.- La vigencia de la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio de Santa Ana será de un año fiscal. Si la solicitud es por primera vez se podrá hacer en cualquier fecha del año fiscal, debiendo pagar la licencia a partir del mes de solicitud.

#### LUGAR PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA

Art. 45.- Las personas naturales y jurídicas que pretendan tramitar por primera vez o renovar la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio de Santa Ana, deberán hacerlo en el Departamento de Ingeniería.

#### DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA PARA TRABAJAR EN LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Art. 46.- Las personas naturales y jurídicas que pretendan tramitar por primera vez, la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio de Santa Ana, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Persona natural.
  - a) Presentar solicitud en original.

- b) DUI y NIT del titular de la licencia.
- c) Solvencia municipal vigente del titular de la licencia en original.
- d) Recibo cancelado en concepto de pago de la Tasa para la obtención de la licencia, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Ana.
- e) Póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza en original, con una vigencia mínima de 18 meses.

#### 2. Persona jurídica.

54

- a) Presentar solicitud en original.
- b) Escritura de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones si las hubiere y Número de Identificación Tributaria.
- c) Solvencia municipal vigente del titular de la licencia en original.
- d) Recibo cancelado en concepto de pago de la Tasa para la obtención de la licencia, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Ana.
- e) DUI, NIT y credencial del representante legal debidamente inscrito.
- f) Póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza en original.

Los requisitos solicitados podrán ser presentados en copia simple acompañados de originales para su debida confrontación o copia certificadas por Notario, con excepción de la solicitud, solvencia vigente del titular de la licencia y póliza de seguros por danos a terceros y/o fianza, que deberán presentarse en original.

#### DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

Art. 47.- La renovación de la licencia se requerirá durante los tres primeros meses del año y solamente presentará los siguientes requisitos:

- a) Presentar solitud en original.
- b) Solvencia municipal vigente del titular de la licencia en original.
- c) El recibo cancelado en concepto de pago de la Tasa para la obtención de la licencia, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Ana.
- d) Póliza de seguros por daños a terceros y fianza en original. En los casos que exista modificación en la información del titular de la licencia, deberá presentar la documentación actualizada.

Los requisitos solicitados podrán ser presentados en copia simple, acompañados de originales para su debida confrontación o copia certificadas por Notario, con excepción de la solicitud, solvencia vigente del titular de la licencia y póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza, que deberán presentarse en original.

#### DE LA FIANZA Y DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR DAÑOS A TERCEROS

Art. 48.- La fianza tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza, y la póliza de seguro por daños a terceros, cubrir las responsabilidades de daños a terceros, que puedan generarse por los elementos publicitarios instalados.

Los sujetos obligados a presentar fianza y póliza de seguro por daños a terceros serán los siguientes:

- a) Personas naturales o jurídicas, cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios, quienes los presentarán al momento de solicitar o renovar la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios.
- b) Personas naturales o jurídicas cuyo giro principal no sea la instalación de elementos publicitarios, y posean vallas, quienes adjuntarán dichos documentos a la solicitud de permiso o renovación.

El valor nominal de la fianza y de la póliza de seguro por daños a terceros, será con base al siguiente rango, por cada uno de dichos documentos:

De 1 a 50 elementos publicitarios: \$ 5,000.00.

De 51 a 100 elementos publicitarios: \$ 8,000.00.

De 101 a más elementos publicitarios: \$ 12,500.00.

Las fianzas y las pólizas de seguro por daños a tercero hechos efectivos por la Municipalidad, como productos de incumplimientos a la presente Ordenanza o siniestros, deberán renovarse en un plazo de quince días hábiles, por un monto igual al afianzado, caso contrario los permisos de instalación de los elementos publicitarios serán revocados. La fianza y la póliza de seguro por daños a terceros deberán tener una vigencia de dieciocho meses como mínimo.

Las fianzas y la póliza de seguro por daños a terceros, deberán presentarse en el Departamento de Ingeniería, quien a su vez las deberá remitir a la Tesorería Municipal.

#### CAPÍTULO II DEL PERMISO MUNICIPAL

#### DEL PERMISO MUNICIPAL PARA INSTALAR ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Art. 49.- Las personas naturales o jurídicas no podrán instalar elementos publicitarios en el Municipio de Santa Ana, sin que previamente hayan obtenido el respectivo permiso municipal.

#### DE LA TITULARIDAD DEL PERMISO

Art. 50.- La titularidad del permiso conlleva al propietario de todo elemento publicitario, a cumplir con lo siguiente:

- a) La imputación de las responsabilidades de todo orden, que se derive de la instalación de los elementos publicitarios.
- b) La obligación del pago de Tasas, Impuestos y cualquier otra carga municipal que grave los elementos publicitarios.
- c) El deber de conservar y mantener el elemento publicitario en perfectas condiciones de ornato y seguridad
- d) Que en la ejecución y montaje de las instalaciones de los elementos publicitarios se adopten cuantas medidas de precaución fueren necesarias con el objeto de evitar riesgos a personas y cosas.
- e) En aquellos casos que por Orden Municipal el elemento publicitario deba ser retirado, el titular del permiso será el responsable de su desmontaje, dejando en perfecto estado el lugar donde estuvo instalado, y en los casos que el desmontaje lo realice la Municipalidad, deberá pagar los costos ocasionados por el retiro, traslado y bodegaje.

#### VIGENCIA DEL PERMISO MUNICIPAL

Art. 51.- El permiso municipal por cada elemento publicitario, tendrá una vigencia de un año fiscal, caducando el 31 de diciembre de cada año. Si éste es tramitado por primera vez, se podrá hacer en cualquier fecha del año fiscal, debiendo pagar el permiso a partir del mes de solicitud, más el pago de la Tasa por precalificación de cada elemento publicitario.

El permiso para rótulos temporales, tendrá una vigencia de treinta días calendario, a partir de su emisión.

#### LUGAR PARA REALIZAR EL TRÁMITE DEL PERMISO MUNICIPAL

Art. 52.- Las personas naturales y jurídicas que pretendar instalar o tienen instalados varios elementos publicitarios en el espacio público o vistos desde la vía pública en el Municipio, deberán realizar su petición y trámite del Permiso Municipal con sus respectivas renovaciones ante el Departamento de Ingeniería, para lo cual presentará su respectiva documentación en el Punto de Atención Empresarial.

#### DE LOS REQUISITOS DEL PERMISO MUNICIPAL

Art. 53.- Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar elementos publicitarios, en los espacios públicos o vistos desde la vía pública del Municipio de Santa Ana, deberán presentar los siguientes requisitos:

#### 1. Persona natural:

- a) Presentar solicitud en original indicando el total de elementos a instalar con sus características.
- b) Licencia vigente para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio, aplica únicamente a personas cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios.
- c) DUI y NIT del propietario del elemento publicitario.
- d) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del o los inmuebles donde serán instalados, en original.
- e) Autorización por escrito debidamente legalizada del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento
  publicitario.
- f) Plano de diseño estructural y memoria de cálculo de diseño estructural de la valla elevada del piso cuando ésta tenga un área destinada a publicidad hasta 50.00 m². y una altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad de 0.00 a 8.99 mts. firmado y sellado por un profesional responsable; el plano deberá contener: coordenadas geodésicas del punto donde se ubicará el elemento publicitario, detalles estructurales, tipo de materiales, norte, croquis de ubicación.
- g) Permiso de construcción otorgado por el Departamento de Ingeniería, para las vallas elevadas del piso, conforme al Art. 53 de la precalificación de la presente Ordenanza.

- h) Permiso de construcción otorgado por el Departamento de Ingeniería, de la pasarela y la valla instalada en la pasarela.
- i) Recibo cancelado de la precalificación de cada elemento publicitario.
- j) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
- Recibo cancelado por los permisos, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Ana.
- 1) Señalar lugar, telefax y cualquier otro medio electrónico para recibir notificaciones.

#### 2. Persona jurídica.

- a) Presentar solicitud en original indicando el total de elementos a instalar con sus características.
- b) Licencia vigente para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio, aplica únicamente a personas cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios.
- c) DUI, NIT y credencial del representante legal debidamente inscrito.
- d) Escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones si las hubiere, para aquellas personas que su giro principal no es la instalación de elementos publicitarios.
- e) NIT de la Sociedad.
- f) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del o los inmuebles donde serán instalados, en original.
- g) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario.
- h) Plano de diseño estructural y memoria de cálculo de diseño estructural de la valla elevada del piso cuando ésta tenga un área destinada a publicidad hasta 50.00 m². y una altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad de 0.00 a 8.99 mts. firmado y sellado por un profesional responsable; el plano deberá contener: coordenadas geodésicas del punto donde se ubicará el elemento publicitario, detalles estructurales, tipo de materiales, norte, croquis de ubicación.
- Permiso de construcción otorgado por el Departamento de Ingeniería, para las vallas elevadas del piso conforme al Art. 52 de la presente Ordenanza.
- j) Permiso de construcción otorgado por el Departamento de Ingeniería, de la pasarela y la valla instalada en la pasarela.
- Recibo cancelado por los permisos, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Ana.
- 1) Testimonio de Escritura Pública del poder, si se acuía en representación de otro, sea persona natural o jurídica.
- m) Croquis de ubicación donde se instalará el elemento publicitario.
- n) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
- o) Recibo cancelado de la precalificación de cada elemento publicitario.
- p) Póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza en original.
- q) Señalar lugar, correo electrónico y cualquier otro medio electrónico para recibir notificaciones.

De los requisitos para las vallas que requieren permiso de construcción del Departamento de Ingeniería.

#### DE LA PRECALIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Art. 54.- En los casos que el elemento publicitario tenga un área destinada a publicidad de 50.01 m². hasta 75.00 m².y cuya altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad, sea mayor de 9.00 mts. y del nivel del piso al borde superior de la estructura hasta 22.00 mts. Esta precalificación será requisito previo para el permiso de construcción del Departamento de Ingeniería y presentarlo finalmente a la Municipalidad para obtener el permiso de instalación.

Cuando se proceda a la sustitución de la estructura será necesario realizar nuevamente los trámites del inciso anterior.

#### 1. Persona natural.

- a) Presentar solicitud en original indicando el total de elementos a instalar con sus características.
- b) Licencia vigente para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio, aplica únicamente a personas cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios.

- c) DUI y NIT del propietario del elemento publicitario.
- d) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del o los inmuebles donde serán instalados, en original.
- e) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario.
- f) Recibo cancelado de la precalificación del elemento publicitario.
- g) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
- h) Recibo cancelado por los permisos, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Ana, una vez haya obtenido y presentado ante esta Municipalidad el permiso de construcción otorgado por Departamento de Ingeniería.
- i) Señalar lugar, correo electrónico o telefax y cualquier otro medio electrónico para recibir notificaciones.

#### 2. Persona Jurídica.

- a) Presentar solicitud en original indicando el total de elementos a instalar con sus características.
- Licencia vigente para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio, aplica únicamente a personas cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios.
- c) DUI, NIT y credencial del representante legal debidamente inscrito.
- d) Escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones si las hubiere, para aquellas personas que su giro principal no es la instalación de elementos publicitarios.
- e) NIT de la Sociedad.
- f) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del o los inmuebles donde serán instalados, en original.
- g) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario.
- h) Recibo cancelado por los permisos, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipales de Santa Ana, una vez haya obtenido y presentado ante esta Municipalidad el permiso de construcción otorgado por el Departamento de Ingeniería.
- i) Testimonio de Escritura Pública del poder, si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.
- j) Croquis de ubicación donde se instalará el elemento publicitario.
- k) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
- 1) Recibo cancelado de la precalificación de cada elemento publicitario.
- m) Póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza en original.
- n) Señalar lugar, correo electrónico o telefax y cualquier otro medio electrónico para recibir notificaciones.

Los requisitos solicitados podrán ser presentados en copia simple acompañados de originales para su debida confrontación o copia certificadas por Notario, con excepción de la solicitud, solvencias y póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza, que deberán presentarse en original.

#### DE LA PRECALIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Art. 55.- Una vez recepcionada la solicitud para instalar un elemento publicitario, el interesado procederá a realizar el pago de la precalificación por cada elemento publicitario que solicite instalar.

Esta precalificación se practicará para vallas que por su dimensión y altura requerirán permiso de construcción del Departamento de Ingeniería y para todo elementos publicitarios que desee ser instalado, a efecto de verificar la información administrativa, la ubicación, altura de instalación, distanciamiento con otros elementos publicitarios instalados o a instalar, ancho de acera, clave catastral, uso del inmueble donde se pretende instalar así como el uso de sus colindantes y cualquier otro elemento técnico encontrado en campo que permita el adecuado análisis para la viabilidad.

#### DE LA EMISIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Art. 56.- Después de realizada la precalificación correspondiente, se procederá con el análisis técnico, que servirá de base para la clasificación del elemento publicitario, determinación de la Tasa e Impuesto en el caso que aplique y para la elaboración de la resolución del permiso.

Antes que el elemento publicitario sea instalado, la autoridad competente notificará al contribuyente, que su solicitud fue aprobada y que la Tasa por dicho elemento fue aplicada al Sistema de Gestión Tributaria, para que en un plazo de diez días hábiles, pague la Tasa en la Tesorería Municipal y posteriormente retire la resolución y el permiso municipal.

Cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardará rigurosamente el orden cronológico o presentación para el trámite de los respectivos expedientes.

#### PLAZO PARA LA INSTALACIÓN DEL ELEMENTO PUBLICITARIO EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 57.- En el caso del espacio público, una vez notificado al interesado la resolución de aprobación del permiso de instalación del elemento publicitario y canceladas las Tasas respectivas, el interesado tendrá un plazo de sesenta días calendario, para proceder a la instalación de dicho elemento en el punto donde fue autorizado; este plazo puede ser prorrogado por treinta días calendario a petición del interesado.

Caso contrario, el permiso y la instalación caducarán, quedando éstos sin efecto y el punto de instalación quedará disponible para cualquier otro interesado que lo solicite y cumpla con los requisitos y características técnicas establecidas en la presente Ordenanza. Lo anterior, se llevará a cabo sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

#### DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO

Art. 58.- En el caso de la renovación del permiso, éste deberá solicitarse en los primeros tres meses del año fiscal, debiendo presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud original indicando el total de elementos a instalar o instalados con sus características
- b) La licencia vigente para trabajar en la instalación de rótulos en el Municipio.
- c) Solvencia municipal vigente original, del propietario del elemento publicitario y propietario del inmueble donde se instalará el elemento publicitario.
- d) Permiso del año anterior, con el recibo de pago.

Los requisitos solicitados podrán ser presentados en copia simple acompañados de originales para su debida confrontación o copia certificadas por Notario.

Una vez presentado estos requisitos, se emitirán los respectivos permisos de renovación del elemento publicitario, no obstante, la Municipalidad tendrá la facultad de verificar en campo en un plazo de tres meses, la veracidad de la información de los parámetros técnicos del permiso emitido; a efecto de verificar la ubicación, dimensiones, material, leyenda, distanciamiento entre otros elementos publicitarios, ancho de acera, clave catastral de referencia o de ubicación, altura de instalación medida del nível de piso al borde inferior y superior del elemento publicitario, clasificación, forma de instalación, además para el caso de la valla elevada del piso, se deberá verificar el uso del inmueble y sus colindantes, cotejando la información del expediente del año anterior, para constatar que el elemento renovado no ha sufrido ninguna modificación.

Caso contrario se levantará acta, haciendo constar las verdaderas especificaciones técnicas del elemento publicitario renovado, con la cual se dará inicio al procedimiento de revocatoria del permiso renovado.

#### CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

#### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Art. 59.- Los sujetos descritos en el Art. 14 de la presente Ordenanza, tendrán la obligación de tramitar una vez la autorización municipal, cuando pretendan instalar o tengan instalados rótulos y vallas identificativas, pudiendo hacerlo en cualquier fecha del año fiscal, pagando únicamente el valor por la precalificación de cada uno.

Este tipo de elementos publicitarios, tendrán que cumplir con las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

#### VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Art. 60.- La autorización municipal, tendrá una vigencia indefinida mientras las características del rótulo o valla identificativa no sean modificadas, quedando la Municipalidad facultada a realizar inspecciones de oficio para verificar y controlar este tipo de rótulo o vallas.

En aquellos casos que las características del rótulo o valla identificativa sean modificadas caducará esa autorización y tendrán la obligación de tramitar una nueva autorización municipal; sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor.

#### LUGAR PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Art. 61.- Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o tienen instalados rótulos o vallas identificativas vistas desde la vía pública, en el Municipio, deberán realizar su trámite en el Departamento de Ingeniería.

No obstante, aquellos que pretendan instalar o tienen instalados rótulos o vallas identificativas vistas desde la vía pública, deberán realizar su petición y trámite con sus respectivas renovaciones en el Departamento de Ingeniería.

#### DE LOS REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

- Art. 62.- Para las autorizaciones municipales, el interesado deberá presentar ante la Municipalidad, los siguientes requisitos:
- a) Presentar solicitud en original indicando el total de rótulos y/o vallas a instalar con sus características técnicas.
- b) El recibo cancelado del pago de la tasa por precalificación por cada rótulo o valla.

#### CAPÍTULO IV RESOLUCIONES Y CAUSALES DE LA DENEGATORIA Y REVOCATORIA

#### DE LA DENEGATORIA DEL PERMISO, RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Art. 63.- Con el resultado de la precalificación o la inspección y el análisis técnico, se emitirá una resolución de denegatoria del permiso, renovación o autorización municipal, la cual fundamentará y razonará los motivos técnicos y legales de su denegatoria.

De ser factible, en esta resolución se consignarán las recomendaciones técnicas que permitirían al contribuyente modificar las características de su elemento publicitario, para poder obtener el respectivo permiso, debiendo iniciar nuevamente su trámite.

Toda resolución de denegatoria de permiso, renovación o autorización, será debidamente notificada al interesado.

#### CAUSALES DE LA DENEGATORIA DE UN PERMISO, RENOVACIÓN O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Art. 64.- La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento de permisos o autorizaciones municipales, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando el elemento publicitario, rótulo o valla identificativa a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de los literales establecidos en el Art. 15 de la presente Ordenanza.
- b) Cuando el elemento publicitario, rótulo o valla identificativa a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Cuando la documentación para el trámite del permiso, renovación o autorización se encuentre incompleta.
- d) Cuando la persona natural o jurídica instale o mantenga elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes o éstos se encuentren en situación de mora.
- e) Cuando las características técnicas de la renovación, sean diferentes al permiso otorgado el año anterior.

Estas causales de denegatoria, podrán ser subsanadas cuando el contribuyente se someta al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza. Caso contrario, el interesado tendrá que retirar aquellos elementos publicitarios que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes.

#### CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA

Art. 65.- La Municipalidad podrá revocar de oficio, la licencia otorgada, según las causales siguientes:

- a) Por no presentar para su respectiva renovación, la fianza y/o póliza de seguro por daños a terceros.
- b) Cuando instale o mantengan un elemento publicitario, incumpliendo las características técnicas del permiso otorgado.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, derivadas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Ana.

#### CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO O RENOVACIÓN

Art. 66.- La Municipalidad podrá revocar de oficio, el permiso y la renovación otorgadas, según las causales siguientes:

- Cuando se instale un elemento publicitario, incumpliendo las características técnicas del permiso otorgado.
- Por incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, derivadas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Ana.
- Cuando el elemento publicitario contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes de la República.
- Cuando las estructuras se encuentren en estados de deterioro, doblados, corroídos y/o puedan derrumbarse poniendo en peligro la vida o los bienes de las personas.
- Cuando por denuncia ciudadana debidamente comprobada, un elemento publicitario vulnere la convivencia social armónica

#### MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 67.- Toda resolución emitida conforme a la presente Ordenanza, deberá motivarse con mención breve, pero suficiente de la relación de los los, disposiciones legales y razones técnicas, especialmente en los casos siguientes:

a) Autorizaciones y permisos municipales.

b) Denegatoria del permiso o renovación.

c) Revocatoria de los permisos.

d) Imposición de sanciones. hechos, disposiciones legales y razones técnicas, especialmente en los casos siguientes:

- Imposición de sanciones.

En el caso de las resoluciones de revocatoria de la licencia, permiso o de la renovación, éstas fijarán un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación para que el interesado subsane las causales que la motivaron, dando aviso de tales cambios a la Municipalidad. De no subsanar las causales en dicho plazo, la Municipalidad le ordenará la desinstalación del elemento publicitario que se encuentre en el espacio público o visto desde la vía pública en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

En el caso que el punto de instalación sea el espacio público, éste podrá ser otorgado a otro solicitante.

#### TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y RECURSOS CAPÍTULO I INFRACCIONES

#### INFRACCIONES

Art. 68.- Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se clasifican en graves y leves.

#### Constituyen infracciones graves:

- Ejercer la actividad de instalación de elementos publicitarios en el Municipio, sin contar con la respectiva licencia.
- Instalar elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes.
- Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en el Art. 15 de la presente Ordenanza.
- Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en el Art. 16 de la presente Ordenanza, sin contar con la previa autorización del Concejo Municipal.
- Instalar un elemento publicitario diferente a lo aprobado en el permiso otorgado por la Municipalidad.
- No retirar el elemento publicitario instalado ilegalmente.

#### Constituyen infracciones leves:

- a) No renovar la licencia municipal correspondiente, en el plazo establecido.
- No renovar los permisos municipales correspondientes, en el plazo establecido.

- c) No renovar la fianza o póliza de seguro por daños a terceros, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza.
- d) Mantener un rótulo o valla en mal estado y/o dañado.
- e) Mantener instalado un rótulo temporal, después de la vigencia de su permiso.

#### CAPÍTULO II SANCIONES

#### SANCIONES

Art. 69.- Las sanciones a las infracciones cometidas a esta Ordenanza, según la gravedad de las mismas son:

- a) Multa.
- b) Revocatoria de la licencia.
- c) Revocatoria del permiso y la renovación.
- d) Retiro del elemento publicitario.

#### **MULTAS**

Art. 70.- Las infracciones cometidas con contradicción a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa única, de hasta ocho salarios mínimos mensuales, vigente para el sector comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la presente Ordenanza.

- a) Las infracciones graves serán sancionadas con ocho salarios mínimos por cada elemento publicitario, sin perjuicio de la desinstalación del mismo.
- b) Las infracciones leves serán sancionadas con dos salarios mínimos por cada elemento publicitario.

#### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

#### PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 71.- El procedimiento sancionatorio se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 131 del Código Municipal.

Art. 72.- Una vez finalizado el procedimiento sancionatorio, la Municipalidad notificará al infractor de las pruebas recabadas, otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que desinstale por cuenta propia el elemento publicitario instalado en el espacio público, caso contrario la Municipalidad procederá a su desinstalación. La desinstalación de los elementos publicitarios instalados en el espacio público, como medida precautoria procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando el infractor cometa una infracción grave, y le venzan los plazos otorgados en el Art. 67 de la presente Ordenanza.
- b) En el caso de elementos publicitarios temporales, y vencido el permiso, éstos no hubiesen sido retirados.

Vencidos los plazos del Art. 67 de la presente Ordenanza, la Municipalidad de oficio, podrá realizar el desmontaje, retiro y bodegaje del elemento publicitario, siempre y cuando éstos se encuentren instalados en el espacio público, y cuando el obligado se negare a cumplir con el mandato de desinstalación consignado en la resolución emitida conforme a la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá, sin perjuicio de la sanción correspondiente, ejecutar o realizar la ejecución del omiso, cargando a la cuenta del infractor los gastos generados por el incumplimiento de desmontar el elemento publicitario o podrán deducirse estos costos administrativos y operativos de la respectiva fianza.

Se deberá levantar la respectiva acta de las actuaciones de desinstalación del elemento publicitario, junto con el resto de pruebas recabadas por la Municipalidad, se notificarán al supuesto infractor con la finalidad de que manifieste su derecho de defensa y continuar con el procedimiento sancionatorio, conforme al Art. 71 de la presente Ordenanza.

Las estructuras desinstaladas podrán ser recuperadas por su propietario, presentándose a las instalaciones municipales demostrando su propiedad en un plazo no mayor a sesenta días calendario, después que la Municipalidad le notifique el desinstalo del elemento publicitario. Cumplido el plazo anterior, la Municipalidad podrá disponer de las estructuras desinstaladas, según lo estime conveniente.

#### MEDIDA PRECAUTORIA DEL ELEMENTO PUBLICITARIO Y/O SU ESTRUCTURA VISTA DESDE LA VÍA PÚBLICA

Art. 73.- Cuando el obligado se negare a cumplir con el mandato consignado en la resolución emitida conforme a la presente Ordenanza, en cuanto a retirar el elemento publicitario visto desde la vía pública; la Municipalidad podrá, sin perjuicio de la sanción correspondiente, identificar el elemento publicitario y/o su estructura con una leyenda indicando lo siguiente:

"ELEMENTO PUBLICITARIO EN PROCESO SANCIONATORIO", cargando a la cuenta del infractor los gastos administrativos y operativos generados por realizar dicha acción y en el caso de no tener cuenta municipal se le aperturará la correspondiente cuenta; o se deducirán de la fianza.

#### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

#### RECURSOS

Art. 74.- De toda resolución emitida por esta Municipalidad, a través del Delegado Contravencional, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, procediéndose a su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

#### TÍTULO FINAL

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA

#### PROCESOS PENDIENTES

Art. 75.- Todo trámite de licencia, permiso de instalación y sus respectivas renovaciones, así como los procedimientos sancionatorios pendientes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se realizarán de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 76.- Deróguese el contenido de cualquier otra Ordenanza del Municipio de Santa Ana, que contraríe el contenido de la presente Ordenanza.

#### VIGENCIA

Art. 77. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

Ing. Mario David Moreira Cruz Alcalde Municipal Fernando Alberto Rauda Ramírez Síndico Municipal

Lic. Miguel Ernesto Zaldaña Cruz Secretario Municipal

(Registro No. F007302)

#### **DECRETO NÚMERO SEIS/2016**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA:

#### CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el Art. 204 ordinal 1° de la Constitución de la República en relación con el Art. 3 numeral 1 del Código Municipal,
   el Municipio tiene autonomía para crear, modificar y suprimir Tasas por servicios y contribuciones.
- II) Asimismo el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal establece la facultad a los Concejos Municipales para emitir Ordenanzas para la regulación de las materias de su competencia y la prestación de los servicios municipales.
- III) Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Leyes y Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.
- IV) Que existe una necesidad de actualización de las Tasas Municipales en cuanto a los elementos publicitarios que existen en el Municipio pues actualmente no responden a la realidad tributaria del Municipio.
- V) Que las Tasas Municipales referentes a Uso de suelo, subsuelo, espacio público municipal y bienes municipales ya no son acordes a las necesidades tributarias del Municipio y por la necesidad de regular, ordenar y fasar lo regulado en la Ordenanza Reguladora de la Infraestructura de Redes de Transmisión, Distribución y Suministro Eléctrico y de Telecomunicaciones en el Municipio de Santa Ana.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 204 ordinal 1º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numeral 1 del Código Municipal y Art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **DECRETA LA SIGUIENTE:**

#### REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

- Art. 1.- Refórmase el numeral 8.4 "Licencias" en el literal f) de la siguiente manera: f) Por inspecciones para la instalación de vallas publicitarias y otros en bienes nacionales \$35.00 c/u.
  - Art. 2.- Refórmase en el numeral 8.5 "Matrículas" en los literales u), v) en todos sus numerales de la siguiente manera:
  - u) Para personas naturales o jurídicas que se dedican a la publicidad a través de vallas o rótulos anunciando en ellos a terceros (Publicistas) el permiso para estructuras publicitarias, cada año, será:
  - 1) Rótulo con dimensiones de 0.0. m2. hasta 2.00 m2. \$200.00 por cada cara.
  - 2) Valla con dimensiones de mayor a 2.0 m2. hasta 75.0 m2. \$300.00 por cada cara, más el valor por metro cuadrado adicional por cada cara conforme al detalle siguiente:
    - \* Valor del pago por metro cuadrado adicional por valla con dimensiones de mayor de 2.0 m2. hasta menor o igual a 15.0 m2. \$5.00.
    - \* Valor del pago por metro cuadrado adicional por valla con dimensiones de mayor de 15.0 m2. hasta menor o igual a 30.0 m2. \$7.00
    - \* Valor del pago por metro cuadrado adicional por valla con dimensiones de mayor de 30.0 m2. hasta menor o igual a 45.0 m2. \$9.00.
    - \* Valor del pago por metro cuadrado adicional por valla con dimensiones de mayor de 45.0 m2. hasta menor o igual a 60.0 m2. \$11.00.
    - \* Valor del pago por metro cuadrado adicional por valla con dimensiones de mayor de 60.0 m2. hasta igual a 75.0 m2. \$15.00.

- v) Para personas naturales o jurídicas que utilicen rótulo o valla únicamente para identificar su marca en razón de la ubicación de un local, sin ocuparlo para anunciar a terceros, el permiso para estructuras publicitarias, cada año, será:
- 1) Rótulo con dimensiones de 0.0. m2. hasta 2.00 m2. \$150.00 por cada cara.

64

- 2) Valla con dimensiones de mayor a 2.0 m2. hasta 75.0 m2. \$300.00 por cada cara, más el valor por metro cuadrado adicional por cada cara conforme al detalle siguiente:
  - \* Valor del pago por metro cuadrado adicional por valla con dimensiones de mayor de 2.0 . m2. hasta menor o igual a 15.0 m2.
    \$1.00.
  - Valor del pago por metro cuadrado adicional por valla con dimensiones de mayor de 15.0 m2. hasta menor o igual a 30.0 m2.
     \$2.00.
  - Valor del pago por metro cuadrado adicional por valla con dimensiones de mayor de 30.0 m2, hasta menor o igual a 45.0 m2.
     \$3.00.
  - Valor del pago por metro cuadrado adicional por valla con dimensiones de mayor de 45.0 m2. hasta menor o igual a 60.0 m2.
     \$4.00.
  - \* Valor del pago por metro cuadrado adicional por valla con dimensiones de mayor de 60.0 m2. hasta igual a 75.0 m2. \$5.00.
- Art. 3.- Agréguese el numeral 8.5. Literal w),x), y), de la siguiente manera:
- w) Por licencia anual para operar en la instalación de elementos publicítarios en el Municipio \$300.00.
- x) Por carteles o afiches colocados para publicitar o anunciar bienes, marcas y/o servicios de venta, pagarán una Tasa única anual de \$5.00 por punto de venta.
- y) Por precalificación de permiso de instalación de elementos publicitarios. \$200.00 por cada elemento.
- Art. 4.- Refórmese el numeral 8.7 "Uso de suelo, subsuelo, espacio público municipal y bienes municipales" en los literales a), b), c), n) de la siguiente manera:
- a) Permiso para la instalación de postes para cualquier uso, por cada poste \$15.00.
- b) Permiso mensual por uso de suelo en la jurisdicción del Municipio para postes del tendido eléctrico por cada poste \$4.00.
- c) Permiso mensual por uso de suelo en la jurisdicción del Municipio para postes de la red telefónica, cajas de distribución y de cualquier otro tipo por cada poste \$2.00 por cada caja u otro elemento \$2.00.
- n) Permiso para el uso de postes municipales para cargar redes de transmisión eléctrica de telecomunicaciones, de cable, y otros, se pagará por cada uno al mes \$5.00.
- Art. 5.- Derógase en el numeral 8.7 "Uso de suelo, subsuelo, espacio público Municipal y bienes municipales" los literales j), k), l), m).
- Art. 6.- Refórmase el numeral 8.7.1 "Instalación de uso de red, torres y antenas" en los literales a) y b) de la siguiente manera:
- 8.7.1 Certificación de permiso de instalación y de uso; de torres y antenas.
  - a) Certificación para permiso de instalación de torres o infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisión, distribución y suministro eléctrico o similares, según tabla siguiente:

 Por el monto de una torre o infraestructura, hasta once mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares, el tres por ciento del valor.

 Por el monto de una torre o infraestructura, de más de once mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares, el cinco por ciento del valor.

b) Certificación para permiso de instalación de antenas de telecomunicaciones y redes de transmisión o similares, según tabla siguiente:

i. Por el monto de una antenas de telecomunicaciones y redes de transmisión o similares, hasta once mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares, el tres por ciento del valor.

ii. Por el monto de una antenas de telecomunicaciones y redes de transmisión o similares, de más de once mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares, el cinco por ciento del valor.

c) Certificación para permiso de uso de torres o infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisión, distribución y suministro eléctrico
o similares, cada mes \$114.29.

d) Certificación para permiso de uso de antenas de telecomunicaciones y redes de transmisión o similares, en postes, vallas, cada mes \$114.29.

Art. 7.- Adiciónase al numeral 8.7.1 "Instalación de uso de red, torres y antenas" el literal e) y f)

e) Certificación para el permiso de instalación de red telefónica, electrónica y otras por medio de cable de fibra óptica o alambre o similares, enterrado o aéreo, cada metro lineal. \$ 0.01.

f) Certificación para el permiso de uso de red telefónica, eléctrica y otras por medio de cable de fibra óptica o alambre, o similares, enterrado o aéreo, cada metro lineal al mes. \$ 0.01.

Art. 8.- Adiciónase al numeral 8.4 "Licencias" el literal r) Licencia para cada empresa para operar en la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisión, distribución y suministro eléctrico \$137.14 según en lo establecido en el Art. 53 lit. c) de la Ordenanza de postes.

Art. 9.- La presente Reforma entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LAS SIETE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ING. MARIO DAVID MOREIRA CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.

FERNANDO ALBERTO RAUDA RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "PROGRESANDO UNIDOS" (ADESCO-PU) DE CASERIO LOS ULLOA, CANTON EL NIÑO, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "PROGRESANDO UNIDOS", de Caserío Los Ulloa, Cantón El Niño, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-PU), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIA-CIÓN.

- ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- ART. 3.- El domicilio de la asociación será en Caserío Los Ulloa, Cantón El Niño, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

#### FINES

- ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de Caserío Los Ulloa, Cantón El Niño, juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
  - b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

#### **METAS**

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

#### SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

#### SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

#### SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos.

#### DERECHOS.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la asociación.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

#### **DEBERES**

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomenconforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

#### A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurrán en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

#### ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

#### B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE

#### ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, ordenanza municipal y estos estatutos.

Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

- ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:
  - 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y
- 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

#### C) JUNTA DIRECTIVA

ART.20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunira ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

- ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:
- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto Respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.
- ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- ART. 25.- El Secretario, será el órgano de Comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.
- ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.
- ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

- ART. 28.- El Pro tesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.
- ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del código municipal, La Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- ART. 30.- Los Vocales, colaborán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- ART.31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.
- ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

# PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.
- ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.
- ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en, Caserío Los Ulloa, Cantón El Niño, Del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- la Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.-

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Síndico Municipal, de conformidad a los Acdos. Nos. 15 y 16 acta N° 8 del 29/02/16, certifica el Acuerdo N° 13 de la acta N° 28 de la sesión extraordinaria del 27/06/16, que en su parte conducente, dice:

ACUERDO NÚMERO TRECE- El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "PROGRESANDO UNIDOS" del Caserío Los Ulloa, Cantón El Niño jurisdicción y Departamento de San Miguel, que se abrevia ADESCO- PU, compuesto de cuarenta y tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leves de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente, por MAYORÍA de ocho votos, debido que salvan su voto los Señores Concejales Lic. Ángel Rolando Gómez Córdova, señor José Antonio Durán, señora María Josefina Palacios de Reyes Novena Regidora Propietaria Designada, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señor Joaquín Edilberto Iraheta, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica.- PUBLIOUESE.-

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.

Alcaldía Municipal de San Miguel, veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ, SINDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007253)

#### REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

#### INTERCOMUNAL SECTOR SUR DE TONACATEPEQUE,

"LAS PALMERAS" (ADISTOPAL).

Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

#### **OBJETO:**

Las presentes reformas tiene por objeto readecuar los estatutos para el buen funcionamiento de la Asociación Intercomunal Sector Sur de Tonacatepeque, "Las Palmeras" debido que está vigente la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, según tomo 407 de fecha 27 de mayo de 2015.

Se reforman los estatutos de la Asociación Intercomunal sector sur de Tonacatepeque, "Las Palmeras" de la siguiente manera:

#### Artículo 1, modifícase en Art. 7 de la siguiente manera:

#### Art. 7.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- Trabajar por un Tejido Social organizado, en todos los níveles y sectores, que permita la representación de diferentes polígonos y sectores en las diferentes estructuras o comisiones que conformen la Asociación.
- Crear los comités o comisiones necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local.

#### Artículo 2, modifícase el 9 de la siguiente manera:

# Artículo 9.- La Junta Directiva en sus sesiones de trabajo deberá:

 Facilitar la organización de comunidad animando el trabajo de cada comité o comisión y cada subsector comunal.

#### Artículo 3, modifícase el Artículo 11 de la siguiente manera:

Artículo 11.- Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente, vicepresidente y en su defecto por el miembro (a) que la misma designe.

El manejo de los recursos económicos será de acuerdo a lo establecido en los respectivos Estatutos.

#### Artículo 4, modifícase el 12 de la siguiente manera:

#### Composición de la Junta directiva y sus funciones.

Artículo 12.- La Junta Directiva estará integrada por la cantidad de miembros electos que la Asamblea General decida no debiendo ser menor de seis, la Junta Directiva acordará la integración.

La Junta Directiva estará formada por

- 1) Presidente.
- 2) Vice-Presidente
- 3) Síndico
- 4) Secretario
- 5) Pro-Secretario
- 6) Tesorero.
- 7) Pro-Tesorero.
- 8) Primer Vocal.
- 9) Segundo Vocal.
- 10) Tercer Vocal.
- 11) Cuarto Vocal.

#### Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a la Asociación.
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Coordinar las actividades y funcionamiento de las diferentes comisiones o comités de trabajo.
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

#### Son atribuciones del Vicepresidente:

 a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que le ha de sustituir.

- b) Colaborará con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que el presidente designe.

#### Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamentos de la Asociación,
- b) Colaborar en la Elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación,
- c) Defender Judicial y extrajudicialmente a la Asociación,
- d) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Son atribuciones del Secretario:

- a) Manejar los libros de Actas de la Asociación.
- Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados
- d) Dar lectura al acta correspondiente, correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesarios en sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Recibir, despachar y archivar la correspondencia y autorizar con su firma los documentos que extienda la Asociación.

#### Son atribuciones del Tesorero

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano de la localidad y registrar tres firmas, la del presidente, síndico y tesorero.
- e) Proponer actividades, a la Junta Directiva, para la recaudación de fondos.
- Recordar y recaudar periódicamente la cuota económica, en el caso de no haberla.

- g) Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, los primeros días de cada mes.
- Rendir información a la Asamblea General sobre el estado financiero de la Asociación en cada Asamblea.

#### Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. La sustitución la harán en orden en que fueron elegidos, así, el primer Vocal será el primero.

#### Artículo 5, Adiciónase el Artículo 12-A.

#### Artículo 12-A. Se crearán las siguientes comisiones:

#### Comisión de Familia

- a) Velar por el cumplimiento de los Derechos de la niñez y adolescencia, mujeres y hombres.
- b) Coordinar con las diferentes instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales relacionadas con la comisión, para la ejecución de acciones, programas y proyectos que estén orientados al desarrollo integral de las niñas y los niños.
- c) Elaborar las propuestas y promover acciones que contribuyan al desarrollo integral de la niñez.
- d) Elaborar y ejecutar procesos de formación y educación sobre habilidades para la vida.
- Gestionar y coordinar capacitaciones con Instituciones que se relacionen con la Intercomunal.
- f) Sensibilizar y concientizar a la Comunidad acerca de los derechos de la niña y el niño así como de la necesidad de mejorar las relaciones familiares.
- g) Rendir informe mensual a la Junta Directiva de todo lo actuado y a las Asamblea en su oportunidad.

#### Comisión de Comunicaciones.

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea
   General, según lo establecido en los Estatutos.
- Establecer y mantener vínculos con entidades Gubernamentales, No Gubernamentales y Empresas Privadas a nombre de la

Asociación, las cuales posibiliten la realización de acciones, programas y proyectos que estén orientados al desarrollo integral de la Comunidad.

- c) Establecer y mantener vínculos con otras organizaciones Sociales o Movimientos Sociales Populares, para facilitar la coordinación y cooperación en acciones, programas y proyectos de interés de las Comunidades o sectores populares.
- d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

#### Comisión de Asuntos Legales.

- a) Ayudar a la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, Reglamentos y demás Normas que regulen la Asociación.
- b) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, de los Presentes Estatutos y Acuerdo tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

#### Comisión de Participación Ciudadana.

- a) Promover la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución y evaluación de los diferentes planes de trabajo.
- Promover la organización de los diferentes sectores y polígonos en todos los niveles para que éstos representados en la Asociación.
- c) Gestionar y coordinar las diferentes capacitaciones, que estén orientadas al fortalecimiento técnico e instalación de capacidades organizativas, con las Instituciones Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales.
- d) Velar porqué la Asociación trabaje en base a la elaboración, ejecución y evaluación de los diferentes planes (estratégicos y operativos).

#### Comisión de Cultura, Recreación y Deportes.

- a) Promover la Organización de la Juventud en la Comuni-
- b) Coordinar el trabajo con otras comisiones.
- Promover y participar en eventos culturales, de recreación y deportes.
- d) Promover y fomentar el rescate histórico de la Comunidad.
- Rendir informe mensual de las actividades que realizará la comisión en la Junta Directiva y en las Asambleas.

 f) Coordinar con diferentes instituciones de Gobierno, Organizaciones No Gubernamentales, Eventos Deportivos, Recreativos y Culturales.

#### Comisión de Proyectos y gestión.

- a) Elaborar diagnóstico comunitario de acuerdo al proyecto a gestionar.
- Elaborar y gestionar proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la Comunidad.
- c) Gestionar a través de las Instituciones competentes los proyectos previamente elaborados y aprobados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- Rendir un informe semestral de los proyectos presentados, gestionados y aprobados.

#### Comisión de Bienestar Social.

- a) Coordinar procesos de formación y educación, con las demás Secretarias, ante Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales con el propósito de fomentar y promover el desarrollo personal integral.
- Elaborar diagnósticos sobre las necesidades de la Comunidad, conjuntamente con las demás comisiones.
- Trabajar por garantizar los servicios básicos de la Comunidad.
- d) Promover la buena convivencia entre los habitantes de la Comunidad.
- e) Rendir informe mensual a la Junta Directiva de lo actuado.

#### Comisión de la mujer.

- a) Participar y promover la Organización de la Mujer.
- Promover procesos educativos y formativos para las mujeres.
- c) Promover proyectos productivos para la mujer.
- d) Rendir informe mensual a la Junta Directiva de todo lo actuado, y a la Asamblea General en su oportunidad.

#### Comisión de Medio Ambiente y Salud.

 a) Elaborar propuestas y promover acciones que contribuyan al rescate del Medio Ambiente y la Salud.

- Elaborar y ejecutar procesos de formación y educación sobre el manejo de los desechos sólidos.
- Gestionar y coordinar capacitaciones con Instituciones que se relacionen con los comités o comisiones.
- d) Sensibilizar y concientizar a la Comunidad acerca del buen uso que le debemos dar a nuestro espacio comunitario, a lo que producimos y al medio ambiente en general.
- Rendir informe mensual a la Junta Directiva de todo lo actuado, y a la Asamblea en su oportunidad.

Los coordinadores de las comisiones o comités, convocarán a los asociados idóneos para que se integren a formar parte de cada comisión.

#### Artículo 6, modifícase el Artículo 14 de la siguiente manera:

Artículo 14.-Todos los comités o comisiones deberán de rendir informes oportunos a sus actuaciones a la Junta Directiva y de Vigilancia para que convoque a Asamblea General.

#### Artículo 7, modifícase el Artículo 15 de la siguiente manera:

Artículo 15.- La representación judicial y extrajudicial de las Asociaciones Comunales, estará a cargo del Presidente y del Síndico, en conjunto o separadamente, para aprobar tal calidad bastará la certificación del punto de Acta respectiva.

Artículo 8.- Las presentes reformas entrarán ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en Libro de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad lleva para el presente año a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, se encuentra el Acuerdo de Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de esta Ciudad, el día doce de julio de dos mil dieciséis, en ACTA NUMERO VEINTISEIS: que en lo sucesivo dice. "ACUERDO NUMERO TRECE: El Concejo Municipal, en vista de la solicitud y presentación de los Estatutos Reformados por parte de la ASOCIACION INTERCOMUNAL SECTOR SUR DE TONACA-

TEPEQUE, "LAS PALMERAS" (ADISTOPAL), de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, aprobados en Asamblea General, el día diecinueve de junio de 2016, y Considerando: I) Que dicha Asociación ya cuenta con su personería Jurídica conforme al Artículo 30 numeral 23 del Código Municipal. II) Que conforme a la Constitución de la República de El Salvador, en su Artículo 7 da el derecho de Asociarse libremente. III) Que dichas reformas a los Estatutos se apega a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, según tomo 407 de fecha 27 de mayo de 2015; IV) Que teniendo las facultades conforme al artículo 30, 125 al 128 del Código Municipal, por tanto, en el uso de sus facultades legales por unanimidad se ACUERDA: Autorizar en todas sus partes la reforma a los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERCOMUNAL SECTOR SUR DE TONACATEPEQUE, "LAS PALMERAS" (ADISTOPAL) de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, que fue aprobada en Asamblea General por la Junta Directiva, el día diecinueve de junio de 2016, las cuales deberán ser Publicadas en el Diario Oficial, para surta efectos de carácter legal. Certifíquese, Comuníquese y Publiquese." Alcalde Municipal señor Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, Síndico Municipal Licenciado Edgardo Martínez Campos, de los Regidores Propietarios señores Senia Estela Rodríguez Fuentes, Primera Regidora Propietaria; Ronal Roberto Escobar López, Segundo Regidor Propietario; Edgardo Alejandro Torres Menjívar, Tercer Regidor Propietario; Mario Ricardo Lemus, Cuarto Regidor Propietario; José Ismael Doradea Molina, Quinto Regidor Propietario; Nury Arely Rodríguez Erazo, Sexta Regidora Propietaria; María Lina Castellanos Campos Reales, Séptima Regidora Propietaria; Omar Antonio Serrano Hernández, Octavo Regidor Propietario; Cosme Arquímides Reyes Gómez, Noveno Regidor Propietario, Ana Miriam Elías Fuentes de Del Cid, Décima Regidora Propietaria; Suplentes Ana Carolina Menjívar de Ortega, Primera Regidora Suplente; Ana Elsy Avalos, Segunda Regidora Suplente; José Luz Campos, Tercer Regidor suplente; Eduardo Antonio Santos Robles, Cuarto Regidor Suplente." Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales se extiende en la Alcaldía Municipal Tonacatepeque, a los diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

> ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA, ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F007252)

# SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y diez minutos del día trece de junio del año dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficios de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante, señor CARLOS ROMÁN RIVAS AGUILAR, mayor de edad, empleado, soltero, siendo su último domicilio Rosario de Mora, de este Departamento, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-trescientos mil trescientos noventa-ciento uno-ocho, y fallecido el día seis de abril del año dos mil doce, hijo de los señores Baltazar Rivas Miranda y Lucia Aguilar, ambos fallecidos, a los señores RONAL BALTAZAR RIVAS AGUILAR y ELVIN OMAR RIVAS AGUILAR, en su calidad de hermanos del causante, el primero con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero cincuenta mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-uno, y el segundo con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-ciento ochenta mil ochocientos ochenta y ocho-ciento dos-nueve, confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA, JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 729

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Mario Ernesto Morales Juárez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de agosto de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Karina Yanilet Juárez de Guzmán, conocida por Karina Yamileth Juárez de Guzmán, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 730

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANGELA VALENCIA o ANGELA GOMEZ VALENCIA, fallecida en esta ciudad, el día veintiséis de junio de dos mil once, siendo San José Villanueva, el lugar de su último domicilio, a los señores VILMA DEL ROSARIO RODRIGUEZ GOMEZ y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ VALENCIA, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados, únicamente la representación definitiva de la sucesión no así la administración, por existir otros herederos que aún no se pronuncian sobre sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 731

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diez minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora CELINA ALFARO VIUDA DE RODRIGUEZ, quien falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil trece, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo éste su último domicilio; de parte de los señores ROSA AMELIDA RODRIGUEZ ALFARO; JACOB HERIBERTO RODRIGUEZ ALFARO; XIOMARA PATRICIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, éstos en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.-LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 732-1

#### MUERTE PRESUNTA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, como Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación del señor LEOPOLDO FUNES, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta; MANIFESTANDO: Que la señora SANDRA SUSANA FUNES DE LEON, quien a la fecha de su desaparecimiento el día diecisiete de marzo del año dos mil once, era de veintisiete años de edad, soltera, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho nueve siete cinco nueve seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-uno dos cero nueve ocho tres-uno uno cero-nueve, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representado, señor LEOPOLDO FUNES, en calidad de padre de la desaparecida, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo; y que en las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció: y ya han transcurrido más de CUATRO AÑOS.

Por las razones antes expuestas y de conformidad al Artículos 80 regla 1ª del Código Civil, y en representación del señor LEOPOLDO FUNES, en calidad de padre de la desaparecida, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta de la mencionada señora SANDRA SUSANA FUNES DE LEON; y la posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR PRIMERA VEZ, a la señora SANDRA SUSANA FUNES DE LEON, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al Artículo 80 regla 2ª. del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veintisiete minutos del día doce de julio del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 733

#### **HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinte de mayo del presente año, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor OSCAR

MONTIEL FUNES, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil diez, en Islip, New York, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 734-1

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LI-CENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 40-16-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, que en carácter de representante procesal de la eñora Ana Elizabeth Figueroa, promueve a efecto se declare yacente la herencia que a su defunción dejara el señor FELIPE VÍCTOR TOBAR, conocido por VÍCTOR PÉREZ TOBAR, VÍCTOR TOVAR PÉREZ y por VÍCTOR TOBAR PÉREZ, teniendo interés en tal declaratoria, Ana Elizabeth Figueroa, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos cinco cero uno siete dos guión uno cero siete guión uno; y que por resolución proveída por este juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejo el referido causante señor FELIPE VÍCTOR TOBAR, conocido por VÍCTOR PÉREZ TOBAR, VÍCTOR TOVAR PÉREZ y por VÍCTOR TOBAR PÉREZ, quien fue de nacionalidad salvadoreña, de ochenta y dos años de edad, originario de Candelaria de la Frontera, del domicilio de Barrio San Antonio, Candelaria de la Frontera, quien falleció el día catorce de diciembre de 2013, siendo su último domicilio el Barrio San Antonio Candelaria de la Frontera; quien fue hijo de Francisca Tobar y de padre desconocido, así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado Rafael Humberto Pineda Vides, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con un minuto día trece de julio de dos mil dieciséis.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciocho minutos del día once de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OFELIA MARROQUIN DE CALLES, JUAN JOSE CALLES MARROQUIN, SANTOS ISABEL CALLES MARROQUIN, DOMINGA MARROQUIN CALLES, BLANCA SILVIA CALLES MARROQUIN, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE CALLES, conocido por JUAN JOSE CALLES ZAVALA, quien fue de

cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fallecida a las diecisiete horas del día nueve de julio de dos mil once, en el Cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes en calidad de hijos del referido causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cinco minutos del día once de julio de dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 716-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la Herencia Testamentaria a los señores ADRIANA APARICIO VIUDA DEROMERO, JOSE ROBERTO ROMERO SOSA, ARTURO ROMERO CHICAS, y ROSA ELENA CASTRO ROMERO, en calidad de Herederos Testamentarios que dejó el causante señor JOSE ARTURO ROMERO, conocido por JOSE ARTURO ROMERO CASTILLO, al fallecer a las cuatro horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de Usulután.

Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur, Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las 16 horas del 20 de julio 2016, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora Dora Felicita de la Rosa viuda de Ortiz, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Oscar René Ortiz de la Rosa, quien falleció a las 19.05 horas del día 2 de julio 2015, en la ciudad de San Martín, lugar de su último domicilio; como madre del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 20 de julio 2016.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ INTERINO(1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ARNULFO CHÁVEZ MANZANARES, Documento Único de Identidad número cero tres tres uno dos siete ocho cero-siete, de quien no consta Número de Identificación Tributaria, en el presente proceso, quien fue de cincuenta y siete años de edad, constructor, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de ANA CECILIA MANZANARES, y de RAÚL CHÁVEZ, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil doce, y cuyo último domicilio fue Oxon Hill, Maryland de los Estados Unidos de América, al señor MARVIN OSWALDO CHÁVEZ QUINTEROS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Washington, Estado de Columbia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete uno dos ocho ocho cuatro-siete, de quien no consta el Número de Identificación Tributaria en el presente proceso, en calidad de heredero universal.

Confiriéndosele a éste la administración y representación DEFI-NITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis. - DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO), SAN SALVADOR. - LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011547

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día catorce de julio del presente año, se ha declarado declárase heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA VICTORIA GARCÍA o VICTORIA GARCÍA, fallecida el día uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón El Potrero, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, sin Documento Único de Identidad y sin Número de Identificación Tributaria, a la señora MARÍA FRANCISCA GARCÍA GARCÍA DE FLORES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y ocho-seis;

y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y seis-ciento tres-cero, en concepto de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Isabel García García y María Celestina García de Córdova, en calidad de hijas del mismo causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No C011556

LICENCIADO FLORENTINO MARINERO CISNEROS, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, identificado con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cero dos cero cero cuatrosiete; con Oficina Profesional situada sobre la Primera Calle Poniente, Pasaje Cárdenas, Número Catorce-A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JACINTO AVILES MARTINEZ, conocido por JACINTO AVILES y por JACINTO AVILEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Concepción Batres departamento de Usulután; habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Luciano Martínez y de Juana Avilés, ambos originarios de Moncagua, departamento de San Miguel, ya fallecidos y de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las cero horas del día veinte de agosto del año dos mil tres, en el Cantón Valle Alegre, de la jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, a consecuencia de Convulsión, sin asistencia médica, a la señora FRAN-CISCA DEL CARMEN BARRERA, conocida también por CARMEN BARRERA, y por CARMEN FRANCISCA BARRERA, de ochenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, identificada por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO DOS SIETE CERO NUEVE NUEVE SEIS-NUEVE, y portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: CERO DOS UNO CERO-CERO SIETE UNO DOS TRES DOS-CERO CERO TRES-TRES, en su calidad cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARTA

#### **79**

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

EUFEMIA AVILES BARRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora de Educación Básica, del domicilio de esta ciudad, identificada con su Documento Único de Identidad número: CERO CERO CERO CUATRO NUEVE SIETE UNO CINCO-CERO, y portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: UNO DOS UNO SIETE-UNO CINCO UNO DOS SEIS UNO-CERO CERO DOS-NUEVE, en su calidad de hija del causante.

Habiéndose conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, el día uno de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. FLORENTINO MARINERO CISNEROS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C011558

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en Segunda Calle Oriente, número trescuatro, Sonsonate, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor PEDRO ANTONIO GAITAN VILLEGAS, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ALBERTO ROJAS CORTEZ, el día tres de agosto del año dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Nahuizalco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Pedro Alberto Rojas Lúe, conocido por Alberto Lúe, María Isabel Cortés de Rojas, conocida por María Isabel Cortez, María Ana de Jesús Muzo de Rojas, Jorge Alberto Rojas Muzo, Cecilia del Carmen Rojas Muzo y Ana Isabel Rojas Muzo, en su concepto de padres, cónyuge e hijos del causante mencionado.

Habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES, NOTARIO.

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES: Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en Segunda Calle Oriente, número trescuatro, Sonsonate, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de julio del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARGOTHERAZO DE ORDOÑEZ, conocida por MARGOTHERAZO GUTIERREZ DE ORDOÑEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor ESTANISLAO BONIFACIO ORDOÑEZ, NAJARRO, fallecido el día siete de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, en su concepto de heredera testamentaria del causante.

Habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

IAIME ERNESTO ARIAS FLORES, NOTARIO.

1 v. No. C011561

SANTOS ELBER MEDINA DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce, Número mil doscientos ochenta y dos, Edificio Sol, Local once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se han declarado a las señoras SONIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO, ROSA IDALIA RAMIREZ ROMERO, yel señor ORLANDO ANTONIO RAMIREZ ROMERO, Únicos y Universales Herederos Definitivos, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil nueve, a la primera hora y cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de Shock Séptico, Neutropenia Febril, Linfoma no Hodgkin, con asistencia médica, habiendo formulado Testamento e instituidos como Únicos y Universales Herederos a las señoras y señor antes mencionados, dejó el señor ORLANDO ANTONIO RAMIREZ CORTEZ, siendo su último domicilio el de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, en sus conceptos de herederos testamentarios del de Cujus.

Habiéndoseles concedido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la referida sucesión Testamentaria.

1 v. No. C011560

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

LIC. SANTOS ELBER MEDINA DIAZ, NOTARIO.

1 v. No. F007229

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del siete de junio de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, a los señores IRMA NOEMY PIMENTEL GONZÁLEZ, conocida por IRMA NOEMY PIMENTEL GONZÁLEZ DE PINEDA, Secretaria, en calidad de cónyuge sobreviviente, con Documento Único de Identidad 00035412-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-081261-009-1; CLAUDIA TERESA PINEDA PIMENTEL, estudiante, en calidad de hija con Documento Único de Identidad 04180125-3, Número de Identificación Tributaria 0613-291089-101-0; NOÉ ORLAN-DONI PINEDA PIMENTEL, estudiante en calidad de hijo con Documento Único de Identidad 04800712-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-150493-112-3, y la señora LUCIA PINEDA, en calidad de madre del causante, de generales desconocidas, representada por la Licenciada ROCIÓ VANESSA KARINA QUEHL RIVAS; Curadora Especial, con Documento Único de Identidad 03380154-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-201185-107-0, todos mayores de edad, y del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, en calidad de esposa e hijos del causante de la Sucesión intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ORLANDONI PINEDA, con Número de Identificación Tributaria 0906-011165-001-6, quien fue de treinta y tres años de edad, obrero, casado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas cincuenta minutos del día ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Confiérase a los HEREDEROS DECLARADOS la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-A de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, del señor JUAN FRANCISCO MENDOZA, quien falleció el día dos de enero del presente año en la ciudad de San Salvador, siendo ésta su último domicilio, al señor EDUARDO ALFONSO MENDOZA HERNÁNDEZ, en su calidad de único y universal heredero e hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose al heredero declarado la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales de Ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, ubicada en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, número uno, block E, casa número uno, Mejicanos, el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis.

> LIC. JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, ABOGADO Y NOTARIO.

> > 1 v. No. F007249

CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Condominios Prados de Candelaria, Edificio "C", apartamento 22, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARIA RUBIDIA ROSALES DE CASTELLANOS, conocida Tributariamente como MARIA RUBIDIA ROSALES DE CASTELLANOS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, FELIPE CASTELLANOS RIVERA, quien falleció a las cero horas con cincuenta minutos del día uno de marzo del año dos mil dieciséis; defunción ocurrida en Calle Antigua a Huizúcar, frente a casa número ochenta y uno, Colonia Loma Linda, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Colonia Diez de Octubre, Polígono siete, Block C, número ocho, San Marcos, San Salvador, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su definición dejó el referido causante.

Habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur Número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora DINA YAMILETH MEDRANO DE CONTRERAS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, en Colonia Boillath, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día once de Agosto de dos mil quince, dejó la señora ANA BERTILA SANDOVAL VIUDA DE MEDRANO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de Sar Miguel, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007264

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-"1", DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veinte de Junio del presente año, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el abogado Oscar Narciso Castellanos González, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores RENE ALEXANDER CASTELLANOS RAMIREZ, CARLOS RAFAEL CASTELLANOS RAMIREZ, JESSICA MARÍA JOSÉ CASTELLANOS RAMIREZ Y ANA LUCIA RAMIREZ DE CASTELLANOS CONOCIDA POR ANA LUCIA RAMIREZ FLORES DE CASTELLANOS, se han declarados HEREDEROS TESTAMENTARIOS y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor PEDRO RENE CASTELLANOS GONZALEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, hijo de Laura Castellanos y de Carlos González, pensionado o jubilado, originario de Jucuarán Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Soyapango, quien falleció el día tres de Agosto de dos mil catorce, quien fue portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno siete dos tres tres siete-cero, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero-dos ocho uno cero cinco cuatro-cero cero uno-cuatro; A RENE ALEXANDER CASTELLANOS RAMIREZ, Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero nueve tres seis nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno siete cero uno ocho uno-uno cero uno-seis; CARLOS RAFAEL CASTELLANOS RAMIREZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete nueve siete seis-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno uno cero cuatro ocho dos-uno cero uno-nueve; JESSICA MARÍA JOSÉ CASTELLANOS RAMIREZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cinco cuatro cero uno nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero tres ocho cuatro-uno uno nueve-ocho; en su calidad de herederos testamentarios, quienes son representados por el Abogado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZALEZ. CONFIÉRASE a los Herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión Testamentaria.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas diez minutos del día veinte de Junio de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL "1". LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, teléfono 2338-4777.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de julio del presente año, se ha declarado a la señora VENANCIA ANTONIA RIVERA DE PAZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la de Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el día diez de enero de mil novecientos noventa y siete, dejó el señor BALTAZAR GARCIA MULATO, conocido por BALTAZAR GARCIA, de parte de la señora VENANCIA ANTONIA RIVERA DE PAZ, en calidad de heredera testamentaría del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ

NOTARIO

1 v. No. F007289

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en URBANIZACION UNI-VERSITARIA, AVENIDA LOS CEDROS, CASA NUMERO MIL DIECINUEVE, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el señor JOSE MARIO LOPEZ MARTINEZ, quien falleció en

su casa de habitación ubicada en: Caserío Los Puros, Barrio San Isidro, Calle al Tanque de La Villa de Cuyultitán departamento de La Paz, el día cinco de junio del dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Cuyultitán departamento de La Paz, y quien fue de cincuenta y un años de edad, Vendedor, Soltero, y de nacionalidad salvadoreña, por parte del señor VENFRATELIS LOPEZ MARTINEZ, en su calidad de HERMANO del causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Salvador, a las once horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,

NOTARIO

1 v. No. F007328

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ INFANTOZZI, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situadas en: Primera Calle Poniente y calle sesenta y tres Avenida Norte, Condominio Residencial San José de la Montaña, Apartamento once guión "A", San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ANA ZONIA MOLINA VÁSQUEZ, conocida por ANA SONIA SOLANO MOLINA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara NELSON ERNESTO BARAHONA HERNÁNDEZ, cuya defunción ocurrió en la ciudad de San Salvador, el día quince de junio del año dos mil cinco. Se le declara heredera en su carácter de conviviente sobreviviente del causante, y en carácter de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: Nelson Ernesto Barahona Solano, Sonia Marisela Barahona de Gattas y Edgardo Ernesto Barahona Solano, todos hijos del causante, habiéndose concedido la administración y representación definitiva de la sucesión

#### 83

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

Por lo que se avisa públicamente para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

CARLOS ANDRES LOPEZ INFANTOZZI,

NOTARIO.

1 v. No. F007342

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ INFANTOZZI, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situadas en: Primera Calle Poniente y calle sesenta y tres Avenida Norte, Condominio Residencial San José de la Montaña, Apartamento once guión "A", San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, Notario, pronunciada a las once horas del día veinte de junio del año dos mil dieciscis, se ha declarado a la señora REYNA DONATILA ARGUMEDO DE SANCHEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara JOSÉ MIGUEL ANGEL SANCHEZ CORTEZ, (quien falleció el día dieciséis de agosto del año dos mil quince, en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad) en su carácter de heredera universal por testamento, habiéndose concedido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa públicamente para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ INFANTOZZI,

NOTARIO.

1 v. No. F007343

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO NÚMERO 325, LOCAL N°. 1, SEGUNDA PLANTA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas y catorce minutos del día dieciséis de julio del presente año, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, de generales conocidas; heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día veintidós de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, dejara el señor PATRICIO MOLINA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; quien tiene la calidad de HIJO del Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de julio del dos mil dieciséis.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007348

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción el día quince de julio de dos mil quince, en el municipio de San Salvador, defirió el causante señor CARLOS OVIDIO DIMAS AYALA, quien posee Documento Único de Identidad: 01110381-1, y Número de Identificación Tributaria: 1013-

120575-101-2 siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; a la señora IRIS OTILIA DURAN DE DIMAS conocida por IRIS OTILIA DURAN HENRIQUEZ, Identificada por medio de su Documento Único de Identidad: 01121937-9, y Número de Identificación Tributaria: 1013-040477-101-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los menores CAMILA ANDREA DIMAS DURAN identificada por medio de su Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-040905-102-0, CARLA MARCELA DIMAS DURAN identificada por medio de su Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-280203-109-4, OVIDIO SANTIAGO DIMAS DURAN, Identificado por medio de su Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-060108-101-4, en su calidad de hijos del de cujus y representados legalmente por su madre señora IRIS OTILIA DURAN DE DIMAS conocida por IRIS OTILIA DURAN HENRIQUEZ.

Y se les confirió la representación definitiva de los bienes a los herederos declarados, debiendo ejercerla los menores CAMILA ANDREA DIMAS DURAN, CARLA MARCELA DIMAS DURAN, OVIDIO SANTIAGO DIMAS DURAN, por medio de su representante legal antes mencionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil Soyapango, o a las nueve horas veinte minutos del día uno de julio de dos mil dieciséis.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007349

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio del dos mil dieciséis, se declararon HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario, a los señores MARTHA, ALICIA y TITO RAUL, todos de apellidos GALDAMEZ FLORES, y a la señora IRMA DELIA GALDÁMEZ DE BARAHONA antes IRMA DELIA GALDÁMEZ FLORES en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante EVANGELINA FLORES VIUDA DE GALDÁMEZ antes EVANGELINA FLORES DE GALDAMEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de abril de dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de junio del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F007363

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL YMERCANTIL DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia, promovido por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL DUBÓN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SONIA DINORA MAGAÑA DE ESPINOZA, mayor de edad, Profesora, soltera, salvadoreña, de este domicilio y del domicilio de Mount Rainier, Estado de Mayland, Estados Unidos de América, con Pasaporte número A SIETE CERO UNO SEIS TRES SIETE NUEVE NUEVE, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión ciento veinte mil setecientos sesenta y cinco guión cero cero dos guión cuatro; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA a la señora SONIA DINORA MAGAÑA DE ESPINOZA, en calidad de hija sobreviviente del causante señor ABRAHAM ALBERTO MAGAÑA RUGAMAS, conocido por ABRAHAM ALBERTO MAGAÑA y como ALBERTO MAGAÑA, quien fue de ochenta y un años de edad cuando falleció, Casado, Agricultor, originario de Texistepeque, siendo su último domicilio en Santa Ana, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil diez, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida sucesión, en las que se adhieren al heredero ya declarado señor SALVADOR SAÚL MAGAÑA MAÑGAÑA, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

MANUEL DEJESUS ANGULO CARRILLO, Notario, de este domicilio, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Residencial San Antonio, Pasaje cuatro sur, número doce, polígono F, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día diecinueve de julio del presente año, se ha declarado a la señora MARIA ISABEL MARTINEZ DE PINEDA, HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, en concepto de esposa sobreviviente, de la sucesión que a su muerte dejó el causante señor OVIDIO ARMANDO PINEDA ZELIDON, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil catorce, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LIC. MANUEL DE JESUS ANGULO CARRILLO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F00736

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de julio del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ADRIÁN MAGDALENO BONILLA ANDRADE conocido por ADRIÁN MAGDALENO BONILLA y por ADRIÁN BONILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón veintiún mil setecientos ochenta y siete-nueve y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento setenta mil quinientos treinta y nueve-cero cero uno-uno, quien falleció el día veinticinco de mayo del año dos mil quince, en el Barrio San Francisco, de esta ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, a los señores SAÚL BONILLA VELÁSQUEZ, BLANCA LORENA BONILLA DE TORRES conocida sólo por BLANCA LORENA BONILLA, SANDRA JANETTE BONILLA DE BUSTAMANTE conocida sólo por SANDRA JANETTE BONILLA, CARLOS ERNESTO BONILLA VELÁSQUEZ conocido sólo por CARLOS ERNESTO BONILLA y

LUIS OMAR BONILLA VELÁSQUEZ conocido sólo por LUIS OMAR BONILLA, en concepto de hijos del causante y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.-

v. No. F007375

SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador; departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada, en Condominio Arcadas Arce, y diecinueve avenida norte, local B-13, San Salvador,

HACE SABER; Que por resolución del suscrito; proveída a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores MELVIN OSVALDO RIVERA TOBAR de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos seis ocho cinco tres-dos y BESSY ARACELY RIVERA DE VENTURA, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con número de Pasaporte A siete cero uno cinco tres dos tres cinco, Herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante, ocurrido a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre del dos mil quince, siendo su último domicilio, en el cantón San Sebastián, Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, dejara el señor JOSE MILTON RIVERA PICHE; quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis seis siete seis ocho-cuatro; en su calidad de causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

LIC. SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR,  ${\tt NOTARIO}.$ 

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del corriente año, se declararon herederas abintestato con beneficio de inventario a la señora ELBA MARTINEZ DE GUZMAN; y a las menores ELBA NOEMI GUZMAN MARTINEZ y JESSICA DANIELA GUZMAN MARTINEZ ambas representadas legalmente por su madre ELBA MARTINEZ DE GUZMAN; la primera como cónyuge sobreviviente, y las menores como hijas del causante DANIEL MIJAIL GUZMAN GALAN quien fue de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, fallecido el día cinco de mayo de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del dos mil dieciséis.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

1 v. No. F007401

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día uno de julio del dos mil dieciséis, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores EDITH HERNANDEZ DE FIGUEROA, RENE HERNANDEZ PERAZA, JOSE MANUEL HERNANDEZ PERAZA, GREGORIO HERNANDEZ PERAZA, OSMIN HERNANDEZ PERAZA y NEFTALI HERNANDEZ PERAZA en calidad de HIJOS de la causante FLORINDA PERAZA VIUDA DE HERNANDEZ conocida por FLORINDA PERAZA DE HERNANDEZ y por FLORINDA PERAZA quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de marzo de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día primero de julio del dos mil dieciséis.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.-

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JHONY VERONICA SANCHEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Sesenta y siete Avenida Sur, Número Doscientos Veintiuno, de la Colonia Escalón, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las veintiún horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio del presente año; dejó el señor BENJAMIN SALVADOR VALIENTE ARGUETA conocido por BENJAMIN SALVADOR VALIENTE, quien fue de noventa y tres años de edad al momento de su defunción, Ingeniero Civil, Casado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de los señores ROSA MARGARI-TA VALIENTE ALVAREZ, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Química Agrícola, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y ocho mil quinientos diez-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil cuatrocientos sesenta-ciento dos-siete; JUAN ALBERTO VALIENTE ALVAREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintitrés mil setecientos cincuenta y cuatro-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil setecientos sesenta y uno-cero cero uno-cuatro; quien actúa en su carácter personal y como Apoderado General Administrativo Mercantil con Cláusula Especial de la señora CARMEN ISABEL VALIENTE ALVAREZ conocida también por CARMEN ISABEL VALIENTE, de sesenta y un años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos ochenta mil novecientos cuarenta y dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-tres; y GE-RARDO VALIENTE ALVAREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil seiscientos sesenta y dos-cero diez-ocho; en concepto de hijos sobrevivientes del de cujus; habiéndoseles conferido la Administración y

#### 87

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario JHONY VERONICA SANCHEZ, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas veinte minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis.-

# JHONY VERONICA SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011545

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Progreso, Residencial Pilarica I, Avenida El Rosal # C-3, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas del día doce de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada del señor LUIS RICARDO GUERRA; quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, contador, originario de San Salvador, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; el causante fue hijo de la señora Carmen Amalia Guerra ya fallecida y falleció el día quince de diciembre del año dos míl quince, sin haber formalizado testamento, de parte de SONIA RAQUEL GUE-RRA LAGUAN, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Transito Laguán De Guerra conocida por Transito Zelada De Guerra, y por Transito Zelada Laguán; y por Luisa Mariela Guerra Laguán, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y de hija la segunda del mencionado causante, a quien se le ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, doce de Julio del año dos mil dieciséis.

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011563

EVER DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, Local Nueve "B", San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Quinta Santa Elena, Cantón Plan del Pino, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a consecuencia de Heridas perforantes de cráneo, producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, a las tres horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil cinco, dejó el señor DOMINGO ISAIAS ALVARADO QUIJADA, de parte de NURIA YAMILET ALVARADO VENTURA en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a Leonarda Quijada de Fuentes conocida por Celia Quijada y María Celia Quijada, Yesenia Carolina Alvarado Ventura, Claudia Patricia Alvarado Ventura y Jonathan Isaías Alvarado Ventura como madre e hijos del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. EVER DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. C011567

KENY MARISOL HERNANDEZ ZEPEDA, Notario de este domicilio; Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Final 75 Avenida Sur, Senda Bella Vista, Casa D-1, Residencial Monte Cielo, San Salvador. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita; proveída a las once horas y quince minutos del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecinueve de octubre del dos mil diez, siendo su último domicilio Urbanización Prados de Venecia Tres, Calle Principal, Casa Número Dos, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

dejara la señora ANTONIA BONILLA GARCILAZO, conocida como MARIA ANTONIA BONILLA GARCILAZO; a la señora EVA DEL CARMEN BONILLA, en concepto de Heredera Universal Testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se informa a todas las personas de las Diligencias de Herencias seguidas en esta oficina notarial, por la señora EVA DEL CARMEN BONILLA.

Librado en la oficina de la Notaria en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil dieciséis.

LICDA. KENY MARISOL HERNANDEZ ZEPEDA, NOTARIO.

1 v. No. C011569

SILVIA JEANNETTE TENORIO GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio San Antonio, Edificio "A", número seis, intersección Avenida Bernal y Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo, San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución que he pronunciado a las diez horas del día diecisiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CORONADA MALDONADO DE CAMPOS también conocida por MARIA CORONADA MALDONADO NERIO y MARIA CORONADA MALDONADO, fallecida en el Hospital Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día doce de abril de dos mil ocho, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de los señores NOE NOLBERTO CAM-POS MARTINEZ, NORMA CAROLINA CAMPOS MALDONADO, MARIA ESTHER MALDONADO DE PEREZ, ANA ROSA CAMPOS MALDONADO. JAVIER MALDONADO CAMPOS, NOEL CAMPOS MALDONADO, DINORAH MARIA MALDONADO CAMPOS y ROXANA DEL CARMEN CAMPOS MALDONADO, en su calidad de conyugue sobreviviente el primero y los demás de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido la ADMINISTRACION Y RE-PRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita, a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina antes dicha en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

SILVIA JEANNETTE TENORIO GOMEZ, NOTARIO.

v. No. F007221

ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina notarial situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Caribe, número diecisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión testamentaria de la señora ZOILA AMÉRICA ACENCIO DE VALENCIA conocida por ZOILA AMÉRICA ASCENCIO DE VA-LENCIA quien falleció el día doce de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio, sesenta y siete avenida sur número ciento cuarenta y cinco, colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de los señores RONOLDY VALENCIA ASCENCIO, SONIA LORENA VALENCIA ASCENCIO conocida por SONIA LORENA VALENCIA DE VALDIVIESO, ANA MARITZA VALENCIA ASCENCIO conocida por ANA MARITZA VALENCIA de D'AMBROSI y por ANA MARITZA D AMBROSSI, y CARLOS ALBERTO VALENCIA ASCENCIO, todos en calidad de hijos y herederos testamentarios, con beneficio de inventario habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LIC. ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F007227

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio Ocho, Apartamento dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y dos minutos del día veinte de julio del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, por parte de MARINA VILLARAN GARCIA DE VALLADARES, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó KAREN EDITH MORAN VILLARAN, quien falleció el día tres de junio del presente año, en el Hospital Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio el de Ilopango, en concepto de heredera testamentaria de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, San Salvador, a las diecisiete horas y veinte minutos del día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES,
NOTARIO.

v. No. F007228

NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO, Notaría, del domicilio de Soyapango, con Oficina situada en Condominios Nobles de América, Edificio B, Apartamento número 14, Tercer Nivel, San Salvador, Atrás de oficina de Fonavipo.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las trece horas del día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARINA MOSCOSO LOPEZ, quien falleció a las una horas y cero minutos del día nueve de agosto del año dos mil quince, en Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Heridas perforantes de Tórax y Abdomen por Arma de Fuego, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE ELMER MOSCOSO, como hijo de dicha causante.

Habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Licda. NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO, NOTARIA.

1 v. No. F007243

NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO, Notaria, del domicilio de Soyapango, con Oficina situada en Condominios Nobles de América, Edificio B, Apartamento número 14, tercer Nivel, San Salvador, Atrás de oficina de Fonavipo.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUEZ ORANTES PAREDES, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de parte del señor EDWIN GIOVANNI ORANTES HERNANDEZ, como hijo de dicho causante.

Habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Licda. NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO,

NOTARIA.

1 v. No. F007244

JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, Notario, del domicilio de San Salvador y de Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las quince horas veinte minutos del día siete de julio del presente año, se ha aceptado con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ARQUIMIDES VLADIMIR TORRES VAL-

DIZON, ocurrida en Mejicanos, el cinco de octubre de dos mil doce, de parte de la señora REINA ISABEL VALDIZÓN BONILLA, conocida por REINA ISABEL VALDIZÓN, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todas los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina ubicada en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, número Uno-E, Mejicanos, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Lic. JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007250

JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída, a las diez horas del día cuatro de mayo de presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, dejó el señor DAVID SOLARES INGLÉS, Mecánico, del domicilio de esta ciudad, de parte de la señora MARIBEL LAINES CASTILLO DE SOLARES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina ubicada en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, block E, número uno, Mejicanos, San Salvador, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis

Lic. JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Sierra Nevada, Número Ochocientos Treinta y Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Municipio de Ilopango, de este departamento, el día nueve de diciembre del año dos mil siete, dejó el señor GODO-FREDO CORNEJO ARGUETA, de parte de la señorita KATHERINE ALEJANDRA CORNEJO MENA y el joven CESAR GODOFREDO CORNEJO MENA, en concepto de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Juan Francisco Cornejo Abarca y Ángela Argueta hoy Ángela Argueta de Abarca, padres del causante y de Yamil Alejandro Cornejo Mena Hijo del Causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida oficina en el término de quince días contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto

En la Ciudad de San Salvador a los diecinueve día del mes de julio del dos mil dieciséis.

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F007285

RENE ORLANDO ALVARADO BASURTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villas de Miramonte Uno, Calle Principal, Número Uno, Avenida Bernal, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Notario, a las trece horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se ha declarado: HEREDERA UNIVERSAL INTERINA ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ASUNCIÓN MONTOYA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GLORIA ISABEL GUZMAN MONTOYA, JOSE NORBERTO RUIZ MONTOYA, DAVID ALFREDO GUZMAN HEREDIA, y SANDRA GUZMAN HEREDIA, antes SANDRA GUZMAN DE GUZMAN, en su calidad de hijos de la Causante, de la herencia que a su defunción dejó la señora AMANDA

MONTOYA DE GUZMAN, conocida por ROMUALDA MONTOYA DE GUZMAN, AMANDA HEREDIA MONTOYA y por AMANDA MONTOYA, quien falleció a las diecisiete horas y diecisiete minutos del día siete de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, en el Municipio y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Severa, Hipertensión Arterial, y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Cupertina Montoya, ya fallecida, y casada con el señor Isabel Guzmán, ya fallecido.

Habiéndole conferido la administración y representación INTERI-NA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, en la dirección antes citada.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio de dos mil dieciséis.

RENE ORLANDO ALVARADO BASURTO,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F007323

HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLON, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Colonia Centro América, Calle Principal, número quinientos cincuenta y ocho, San Salvador.

HACE SABÉR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de julio del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA DE JESUS CORCIOS, conocida por MARIA TERESA DE JESUS CORCIOS ANTILLON, MARIA TERESA DE JESUS CORCIO ANTILLON, MARIA TERESA DE JESUS CORCIO ANTILLON, quien era del domicilio de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora HAYDEE DINORAH MONGE CORCIO, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondía a los señores SAMUEL ENRIQUE GOMEZ CORCIO y TERESA DEL CARMEN GOMEZ CORCIO, en calidad de hijos de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLON. San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLON

1 v. No. F007358

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Primera Calle Oriente, Número Doce, Frente Costado Sur del Ex-Cine Centenario, Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor LUIS RICARDO BERMUDEZ, conocido por LUIS R. BERMUDEZ y por LUIS RICARDO BERMUDES CORNEJO, sexo masculino, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Pensionado, Estado familiar Casado con Bertha Olimpia Méndez, originario de Usulután, Departamento de Usulután, del domicilio de Carson, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las diez horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil quince, en el Centro Médico Memorial Torrance, Los Ángeles, Torrance, Estados Unidos de América, a consecuencia de Linfoma no Hodkiniano, con asistencia médica, dictaminó causa de muerte el Doctor Hugo Holl, teniendo su último domicilio en Carson, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de parte de la señora BERTA OLIMPIA MENDEZ DE BERMUDEZ, conocida por BERTA OLIMPIA MENDEZ y por BERTHA OLIMPIA MENDEZ, en calidad cónyuge sobreviviente, representada por la Licenciada Claudia Maricela Rodríguez Parada.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día quince de Julio del año dos mil dieciséis.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

Licda. ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007378

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Primera Calle Oriente, Número Doce, Frente Costado Sur del Ex-Cine Centenario, Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, a las trece horas del día quince de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, conocido por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, sexo masculino, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, Estado familiar Casado con la señora IRMA NATALIA PEREZ ya fallecida, originario de Zacatecoluca y del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veintidos horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, en el Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Derecha, Nefropatía, con asistencia médica, atendido por Alexis Herrera Bolaños, teniendo como último domicilio el de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de los señores MARLON OSMIN RODRIGUEZ PEREZ; CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ; GIMMY JOAD RODRIGUEZ PEREZ conocido por JIMMY JOAD RODRIGUEZ PEREZ y FILIBERTO ALCIR RODRIGUEZ PEREZ, conocido por FILIBERTO ALSIR RODRIGUEZ PEREZ, en calidad HIJOS, representados por la Licenciada Claudia Maricela Rodríguez Parada.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Usulután, a las trece horas con treinta minutos del día quince de Julio del año dos mil dieciséis.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

Licda. ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

1 v. No. F007379

CLAUDIA MARICELA RODRIGUEZ PARADA, Notario, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, y del de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Oficina en Sexta Calle Oriente, Número veinticuatro, Local número dos, Barrio La Parroquia, de la Ciudad y Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, a las ocho horas del día quince de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenído por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MEDARDO MARTINEZ, conocido por MEDARDO MARTINEZ AMAYA, sexo masculino, quien fue de sesenta años de edad, Motorista, Estado familiar Casado, originario de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil trece, en el Seguro Social de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia Hipertensión Arterial con asistencia médica, atendido por RENE VIDAL IRAHETA, de parte de la señora ESTER MARIA ACOSTA DE MARTINEZ, en calidad cónyuge sobreviviente.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Usulután, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil dieciséis.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

Licda. CLAUDIA MARICELA RODRIGUEZ PARADA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007381

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y con oficina ubicada en Residencial San Antonio, Casa Número Cuatro, Polígono I, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día uno de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MIGUEL ANGEL TORRES, o MIGUEL ANGEL TORRES IRAHETA, en concepto de cónyuge, y a los jóvenes MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES, y MELVIN ANTONIO TORRES ROSALES, en su calidad de hijos, la herencia intestada que a su defunción dejare la señora GLORIA DOLORES ROSALES DE TORRES, o GLORIA DOLORES ROSALES, courrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, el día veinticinco de enero del dos mil dieciséis, como únicos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido a estos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. F007386

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y con oficina ubicada en Residencial San Antonio, Casa número cuatro, Polígono I, de esta misma Ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del solicitante, señor JOSE SANTOS NAVARRO RODRIGUEZ, la heren-

cia intestada que a su defunción dejare el señor SANTOS NAVARRO, conocido por SANTOS NAVARRO HERNANDEZ, ocurrida en Cantón Santa Barbara, Caserío El Granzazo, Jurisdiccion de Tecoluca, Departamento de San Vicente, el siete de febrero del año dos mil quince, en su concepto de hijo biológico y único sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a este, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, NOTARIO.

1 v. No. F007389

JUAN PABLO GUEVARA MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Pasaje Galaxia, Polígono "Q", Número veinte, Ciudad Satélite, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de Julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción acaecida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Calle Los Pinares, número Ciento Dieciocho, Colonia Centroamérica, de la ciudad de San Salvador; Departamento de San Salvador, a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos el día catorce de marzo del año dos mil quince, dejó el señor JOSE SALVADOR LUNA PEÑA, de parte de los señores GREGORIA AIDA LUNA PEÑA, conocida por AIDA LUNA, CARLOS BENJAMIN LUNA PEÑA, LUIS MAURICIO LUNA, conocido por LUIS MAURICIO LUNA PEÑA, en sus conceptos de HERMANOS DEL CAUSANTE, representados por su Apoderada DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS.

Confiriéndoseles a los Aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario JUAN PABLO GUEVARA MERINO, a las dieciséis horas y diez minutos del día quince de julio del año dos mil dieciséis.

Lic. JUAN PABLO GUEVARA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. F007392

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER. Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria dejada al fallecer por el señor LUCIANO SANDOVAL AGUILAR, conocido por JOSÉ LUCIANO SANDOVAL AGUILAR, por LUCIANO SANDOVAL AGUILA y también por JOSÉ LUCIANO SANDOVAL, el día veintidos de agosto de dos mil siete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ LUCIANO ARÉVALO SANDOVAL, conocido por LUCIANO ARÉVALO SANDOVAL, FRANCISCO DE JESÚS ARÉVALO SANDOVAL y JOSÉ ADELZO ARÉVALO SANDOVAL, en calidad de Herederos testamentarios y JOSÉ ADELZO ARÉVALO SANDOVAL, como cesionario de los Derechos que le correspondían a MARÍA CANDELARIA ARÉVALO SANDOVAL, MARÍA ELENA ARÉVALO y JENIFER RACHEL AVALOS ARÉVALO, también en calidad de herederas testamentarias.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley. Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Lic. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Licda. SILVIA YANETH MEJÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011546-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor POLIDECTO NOLASCO CONTRERAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número 03924363-5, y con Número de Identificación Tributaria 1209-130259-101-7, en calidad de heredero testamentario del causante; la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor ISABEL CONTRERAS TORRES, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, Salvadoreño por nacimiento, soltero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, hijo de Isabel Contreras y María Torres, fallecido a las dos horas del día dieciocho de febrero de dos mil quince, en Colonia San Carlos, El Platanar, Moncagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Moncagua.

Confiérasele al heredero declarado, señor POLIDECTO NOLASCO CONTRERAS, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día cuatro del mes de julio del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO GAMEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce de octubre del año dos mil cinco, en la Colonia Aguilar, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores: ANA RUTH GUZMAN DE SOLANO, conocida por ANA RUTH GUZMAN GAMEZ, y JOSE ANTONIO GUZMAN GAMEZ, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciséis.-Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011550-1

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LISANDRO DE JESUS ALVARENGA, quien falleció a las veinte horas del día veinte de junio de mil novecientos ochenta, en el Barrio El Centro, de la población de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, siendo dicha población su último domicilio; de parte

de los señores MARIA ERMELINDA ALVARENGA DE LOPEZ, ARTURO ANTONIO ALVARENGA CISNEROS y LISANDRO DE JESUS ALVARENGA CISNEROS, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011554-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó ROBERTO APARICIO FLORES ESCOBAR, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil quince, en el Cantón San Benito, jurisdicción de la Villa de Cinquera, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LUCAS RUFINA ESCOBAR DE FLORES, en concepto de madre del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis.- Lic. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor JOSE FRANCISCO LOPEZ JIMENEZ, fallecido el día veintiséis de marzo del corriente año, en esta ciudad, siendo la población de Sonzacate su último domicilio, de parte de la señora VICTORIA BOLAÑOS DE LOPEZ, como cónyuge del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.- Lic. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C011559-

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cuarenta minutos del día cinco de noviembre del dos mil uno, en Cantón San Julián, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor JUAN MENJIVAR PINEDA, de parte de la señora SANTOS MARINA MARTINEZ VIUDA DE MENJIVAR, en calidad de cónyuge y cesionaria de derechos hereditarios que les correspondían al señor UVER ERNESTO MENJIVAR MARTINEZ, en calidad de hijo del causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.-Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011562-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día ocho de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día diecinueve de octubre de dos mil nueve, dejó la causante ANTONIA OLIMPIA MARTINEZ VIUDA DE PORTILLO, conocida por ANTONIA OLIMPIA MARTINEZ y por OLIMPIA MARTINEZ, de parte de los señores JUANA PORTILLO MARTINEZ, conocida por JUANA PORTILLO, JUAN FRANCISCO PORTILLO MARTINEZ, FELIX PORTILLO MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN PORTILLO DE CHAVEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN PORTILLO y JOSE ALONSO PORTILLO MARTINEZ, en su calidad vocacional propia de hijos de la referida causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de julio del año dos mil dieciséis.- Licda. AMADA LIBER-TAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA DOLORES GOMEZ DE HERNANDEZ y JOSE ARMANDO GOMEZ PEREZ, en calidad de hijos del causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ROSA GOMEZ RODRIGUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, hijo de los señores Juan José de la Cruz Gómez y María Dolores Rodríguez, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas con quince minutos del día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de julio del dos mil dieciséis.- Licda. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007259-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor VIRGILIO DE JESÚS MORALES c/p VIRGILIO MORALES MONROY, VIRGILIO MORALES y por VIRGILIO MORALES MONROY, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio en Cantón Guacamayas, Santiago de la Frontera, fallecido en ese mismo domicilio, a las diecisiete horas veinte minutos del día trece de junio de dos mil trece; de parte del señor ANTONIO MORALES TRUJILLO, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y tres mil doscientos veinteseis, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cero noventa mil ciento cincuenta y siete-cero cero uno-seis, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; quien actúa por medio del Licenciado RAÚL ANTONIO SOLÍS, en su calidad de Apoderado General Judicial de dicho señor.

Confiriéndosele a éste INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de julio de dos mil dieciséis.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licda. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F007290-1

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por las Licenciadas Elba Carolina Corleto de Mayorga y Yolanda Aracely Cortez Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Abel Román Rodríguez Castaneda, conocido por Abel Román Rodríguez, quien falleció el día siete de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Wendy Karyna Rodríguez Gómez, Abel Román Rodríguez Gómez, Aida Teresa Rodríguez de Salazar y Fanny Yansi Rodríguez de García, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día seis de julio de dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F007329-1

LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas con quince minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis, SETUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ROSALINA GÓMEZ PARADA, quien fue de ochenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Julián Gómez y de Enma Rosa Parada, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis guión dos, fallecida a las ocho horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil catorce, en el Barrio Concepción, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSÉ URIEL GÓMEZ PARADA, de ochenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta guión nueve, en su concepto de hermano sobreviviente de la causante.

Nómbrase al aceptante en el caracter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ESPERANZA MILADY QUINTANILLA, conocida por ESPERANZA MILADIS QUINTANILLA, fallecida a las veintitrés horas del día dos de junio de dos mil catorce, en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su ultimo domicilio, de parte del señor ELIZABETH DEL CARMEN JURADO QUINTANILLA, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, con domicilio de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero uno seis siete nueve guión nueve, y con Identificación Tributaria Número uno uno cero cuatro guión cero dos uno cero siete uno guión uno cero cuatro guión tres, en concepto de hija de la causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, nueve horas dieciséis minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007346-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el Suscrito Juez de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señor el causante señor Tomas Quijada López, de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Santa Rita, Departamento de Chalatenango y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Pascual Quijada y de Virginia López, falleció a las catorce horas quince minutos del día catorce de mayo de dos mil trece, por parte de la señora Marina del Carmen Romero de Quijada, María Virginia López, y María Esperanza Quijada Ayala, en su calidad de cónyuge, madre e hija respectivamente.

#### 99

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

Confiérese a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil quince.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007347-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00431-16-CVDV-1CM1-29/16(1); promovidas por el Licenciado Carlos Rubén Campos Rivera, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora Ana Marisol Rivera Viuda de Carpio; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora ANA MARISOL RIVERA VIUDA DE CARPIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARIXA LORENA y MERLIN KARINA, ambas de apellidos CARPIO RIVERA, en su calidad de hijas del causante; en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JULIO ANTONIO CARPIO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, casado, quien falleció a las diez horas treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil quince, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Colonia El Salamo, Calle Adolfo Muñoz, número dos, Cantón Natividad, de esta Jurisdicción.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiséis de mayo dedos mil dieciséis.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F007362-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintiocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ANGELA RIVAS DE MELENDEZ ahora VIUDA DE MELENDEZ, por ANGELA RIVAS DE MELENDEZ ahora VIUDA DE MELENDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE MELENDEZ MAURICIO, conocido por FELIPE MELENDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, motorista, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, fallecido a las once horas del día dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el Cantón San Francisco Agua Agria, de la jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis.-Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007377-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), al público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día uno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ÁNGELA ORELLANA DE BELTRÁN, conocida por ÁNGELA ORELLANA y por ÁNGELA ORELLANA HENRÍQUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, fallecida el día dieciocho de diciembre de dos mil trece,

siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0301-021028-001-9 y Documento Único número 02180512-2; de parte de los señores ADELA ELIZABETH ORELLANA BELTRÁN, de cincuenta años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad 02190554-0, y Número de Identificación Tributaria 0301-050464-101-1; JEYSEL ESTELA BELTRÁN ORELLANA, conocida también por JEYSEL ESTELA BELTRÁN y JEYSEL ESTELA BELTRAN DE MELENDEZ, de cincuenta y dos años de edad, modista con Documento Único de Identidad 01247519-8, y Número de Identificación Tributaria 0311-290662-101-4; DINA JUDITH ORELLANA BELTRÁN, conocida también por DINA JUDITH ORELLANA BELTRÁN DE TREJO, de cuarenta y cuatro años de edad, costurera, con Documento Único de Identidad 00093685-3, y Número de Identificación Tributaria 0301-221270-101-6; NELSON ERNESTO BELTRAN ORELLANA conocido también por NELSON ERNESTO ORELLANA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad 01563732-5, y Número de Identificación Tributaria 0301-230866-101-5; y HERNAN WILFREDO ORELLANA LARIN, de cincuenta y cinco años de edad, maestro de obra, con Documento Único de Identidad número 02179992-3, y Número de Identificación Tributaria 0315-301059-001-1; en calidad de hijos de la causante, representados por el Licenciado José Mauricio Tejada Cáceres, con Número de Identificación Tributaria 0614-090954-001-0. Asimismo, se le garantizó el derecho a la herencia en las presentes diligencias al señor JAIME ROBERTO ORELLANA, como hijo de la causante, con la respectiva fianza debidamente depositada. Herencia que fue repudiada expresamente por la señora VILMA ADILIA ORELLANA DE ALBERTO ahora VILMA ADILIA ORELLANA LARIN, en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciséis.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F007391-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ABEL FIGUEROA, quien fue de cincuenta y cinco

años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ALEJANDRO CALDERON HERNANDEZ, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor JULIAN FIGUEROA GUERRA, conocido por JULIAN FIGUEROA, en calidad de hijo del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con diez minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F007399-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día doce de julio de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la causante HORTENCIA AGUILAR MONTOYA, conocida por HORTENCIA AGUILAR y por HORTENSIA AGUILAR, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de junio de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR CABRERA AGUILAR. El expresado aceptante lo hace en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante.

Y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CLAUDIO RODRIGUEZ MAZARIEGO, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor RAFAEL MAZARIEGO RODRIGUEZ.- El expresado aceptante lo hace como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ZOILA MAZARIEGO RODRIGUEZ, OFELIA MAZARIEGO DE MORAN, ANA ARACELY MAZARIEGO DE CALDERON, ADOLFO CALDE-RON TORRES, FELIX MAZARIEGO RODRIGUEZ y REGINALDO MAZARIEGO RODRIGUEZ como HIJOS del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007405-

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con veinticinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante MARIA LUISA FIGUEROA DE FIGUEROA quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de junio de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores CARLOS EMILIO FIGUEROA MARTINEZ, GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA MARTINEZ y MARIA LUISA FIGUEROA FIGUEROA en calidad de herederos testamentarios de la referida causante.- En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinticinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007406-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día doce de julio del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANGELICA NIÑO ORDONEZ conocida por ANGELICA NIÑO quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de marzo de míl novecientos noventa y nueve, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora BERALISE NIÑO VIUDA DE MEJIA en calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE de la referida causante. En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día doce de julio del dos dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007409-1

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DINORA EL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis. Se declaró yacente la herencia del causante señor MILTON ALEXANDER GRANADOS, fallecido a las diecinueve horas del día veintidós de enero de dos mil quince, en casa de habitación No. 9 Calle Catorce de Diciembre Barrio San Carlos El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declárase yacente dicha herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011544-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con dieciocho minutos del día once de marzo del dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO RIVERA GOMEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, motorista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Sebastián Rivera y María Aydee Perdomo de Rivera; fallecido a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel; nombrándose como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada JACQUELINE PATRICIA GUTIERREZ PORTILLO, mayor de edad, abogada, de este domicilio, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curadora Especial; cargo que fue aceptado por la referida profesional y fue juramentada, según consta en acta de las nueve horas del día seis de abril de dos mil dieciséis.

Lo que se pone de conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DIA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora ANA ELIA BOLAINEZ CARDENAS, de Cuarenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y siete guión uno, y Número de Identidad Tributaria un mil ciento dieciséis guión cero ochenta mil cuatrocientos setenta guión ciento uno guión nueve, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Guayabal, de esta Villa con extensión Superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: de 25.46 mts con Carlos Batres; AL ORIENTE: de 11.87 mts con Virgilio Reyes; AL SUR: de 34.22 mts con el señor Tomas Batres; y AL PONIENTE: de 8.39 mts con Gonzalo Nicolás Bolainez, obtuvo la posesión de dicho inmueble por medio de compraventa verbal que hizo a Gonzalo Nicolás Bolainez realizada en el mes de julio del año dos mil, valorando dicho inmueble en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión con ninguna otra persona.- Los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Buenaventura, a doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.- FIDEL ANGEL SERPAS M., ALCALDE MUNICIPAL.- MARVIN JEOVANY SERPAS I., SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011551-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO, de cincuenta y nueve años de edad, abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno guión cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos ochenta mil ciento cincuenta y siete guión cero cero uno guión tres, en calidad de Apoderado Legal del señor EDUARDO ANIBAL ESCOBAR PINEDA, de treinta y seis años de edad, constructor, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cua-

trocientos uno guión doscientos sesenta mil seiscientos ochenta guión ciento uno guión cero; solicitando título de propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el lugar denominado Casas Viejas y Vega del Zapatero, Barrio El Carmen, Jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial  $de\ DOSCIENTOS\ DIEZ\ METROS\ CUADRADOS, que se describe\ as \'i:$ LINDERO NORTE mide diez metros, colindando antes con Mariano Gutiérrez, callejón de por medio, después con Santos Chacón, hoy con Martin Martínez; LINDERO ORIENTE mide veintiún metros, colinda con solar y casa de José Antonio Mancia, tela de malla ciclón en parte y la otra parte dividida por pared de adobe de por medio, hoy con Julio Tejada o Julia tejada; LINDERO SUR mide diez metros, colinda con José Ángel Cabrera antes, hoy con Jocelina Gutiérrez, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE mide veintiún metros, colinda con María Victoria Murcia antes, hoy con Mirna Quijada, cerco de alambre de por medio y en parte pared sistema mixto. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no soporta cargas reales, ni otro derecho de ajena procedencia, no es sirviente, ni dominante, tampoco lo posee en proindivisión con ninguna otra persona, ha ejercido la posesión por más de diez años aunada a la posesión de sus antecesores, careciendo de Título por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Villa de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- MAYRA
DEL CARMEN MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007357-1

#### TITULO SUPLETORIO

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López Número tres, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora MARTA ALICIA HERNANDEZ ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón El Calvario, sin número, Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, lindante: AL NORTE, ORIENTE, SUR, Y PONIENTE, con José Gilberto Hernández Escobar, y Concepción Antonia Cruz Rosales.-Todos los colindantes son del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a José Gilberto Hernández

Escobar, en esta ciudad, el día trece de febrero de dos mil trece, quien a su vez lo adquirió por herencia de parte de Manuel Antonio Hernández Peña, el día siete de diciembre de dos mil doce, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, veintiuno de Julio de dos mil dieciséis.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

1 v. No. C011553

En las oficinas Jurídicas de la Licenciada CLAUDIA RAQUELLETONA HERRERA, ubicadas en Diagonal Doctor Arturo Romero, número cuarenta y cinco, Colonia Médica, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SAL-VADOR GERARDO CORNEJO CASTANEDA, solicitando TITULO SUPLETORIO A SUFAVOR sobre de un terreno rústico de su propiedad, Cantón Los Tablones, Calle Vecinal, municipio de Concepción De Ataco, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos ochenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a tres mil quinientos cincuenta y tres punto treinta y dos varas cuadradas. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y tres punto sesenta y seis, ESTE cuatrocientos siete mil ciento dieciséis punto sesenta. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y dos metros; colindando con GERARDO ALFONSO MENDEZ FLORES CABEZAS con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y dos metros; colindando con GILDA ENA CORNEJO VIUDA DE LOWE con cerco de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de noventa y un punto ochenta y siete metros; colindando con ELVIRA FAGIOLI VIUDAD DE AREVALO y LUZ DE MARIA AREVALO DE DREYER con cerco de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; colindando con YOLANDA ADELMIRA FAGIOLI DE PINEDA con cerco de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El titulante valora el inmueble en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público, para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de Julio de dos mil dieciséis

LICDA. CLAUDIA RAQUEL LETONA HERRERA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F007224

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor: SANTOS ROMERO, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, solicitando Titulo Supletorio de dos terrenos de Naturaleza Rústica, situados en Caserío El Bajío, Cantón San Marcos, Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la Capacidad Superficial de: DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: sesenta y dos metros, con Fermín Romero Hernández, quebrada de por medio; AL NORTE: cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros, en líneas curvas, con Fermín Romero Hernández, cerco de alambre y piña de por medio propio del terreno que se describe: AL PONIENTE: veintisiete metros sesenta centímetros, con Francisco Rivera, calle de por medio; y AL SUR: sesenta y cuatro metros diez centímetros, con Fermín Romero Hernández, calle de por medio.- Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciere al señor: Juan Silvano Canizalez Hernández.- EL SEGUNDO de la Capacidad Superficial de: TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ciento treinta y cuatro metros, con Tomas Rivera, cerco de alambre y cimiento de piedra; AL PONIENTE: doscientos veintinueve metros, con Isabel Martínez Rivera, cerco de alambre y cimiento de piedra; AL NORTE: doscientos noventa y cinco metros, con propiedad de CEL, cerco de alambre y cimiento de piedra; y AL SUR: ciento treinta y cuatro metros, con Isabel Martínez Rivera, cerco de alambre y cimiento de piedra y calle de por medio.-Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por compra que

le hiciere a la señora: Isabel Medina de Ramos.- Los colindantes son del domicilio de Caserío El Bajío, Cantón San Marcos, San Antonio del Mosco, San Miguel. Los estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno.

Lo que pone al conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ NOTARIO.

1 v. No. F007265

JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, Abogado y Notario, del domicilio de Moneagua, Departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, número ciento dos, local tres, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi Despacho Jurídico se presentó el señor ADAN BERRIOS MARAVILLA, de setenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil cincuenta y cuatro - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - cero cuarenta mil doscientos treinta y ocho - ciento dos - cero; a promover Diligencias de Título Supletorio de Propiedad, de un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Jobo de la Jurisdicción de Moncagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS.- Que el inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la solicitante y lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LICENCIADO JOSE JACOBO SORTO PERDOMO,

ABOGADO Y NOTARIO.

JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, Abogado y Notario, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, número ciento dos, local tres, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el señor URBAN PEREZ PEREZ, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento trece mil trescientos tres – seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos dos -doscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho - ciento uno - cuatro; a promover Diligencias de Título Supletorio de Propiedad, de un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Caserío Guampoa, del Cantón Agua Blanca, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-

LIC. JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007325

JOSE ANIBAL HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Doce, Santiago de María, Departamento de Usulután;

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: JOSE DAVID AYALA GARCIA, de ochenta y dos años de edad, de Agricultor en Pequeño, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres cero tres cinco siete nueve tres-dos; y, con Número de Identificación Tributaria: Mil ciento siete-trescientos once mil doscientos treinta y tres-ciento uno-siete; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de Dos Porciones de terrenos de Naturaleza Rústico

el PRIMERO: Situado en CANTÓN ESCARBADERO, MUNICIPIO DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, de una Extensión Superficial de TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO DIEZMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo que mide ciento nueve punto ochenta metros, colindando con terreno propiedad de: Juan Francisco Ayala García, cerco de alambre de por medio, AL ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo recto que mide treinta punto sesenta y dos metros, colindando propiedad de: Manuel Antonio Quinteros, cerco de alambre y quebrada de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice suroriente está formado por un tramo que miden ciento diez punto setenta y cinco metros, colindando con terreno de: Juan Francisco Ayala García, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente está formado por un tramo que mide veintiséis punto veintisiete metros, colindando con terreno propiedad de: Norma Celina González Ventura; y, Olga Marina Ventura, Calle Nacional que conduce al Desvío sobre la Carreta a Estanzuelas de por medio. El SEGUNDO: Situado en CANTÓN ESCARBADERO, MUNICIPIO DE ESTANZUELAS, DEPARTA-MENTO DE USULUTAN, de una Extensión Superficial de DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo que mide noventa y seis punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de: Juan Francisco Ayala García, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo recto que mide veintiuno punto veinticinco metros, colindando propiedad de: Delma Del Carmen Ventura, cerco de alambre y quebrada de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice suroriente está formado por un tramo que miden noventa y cinco punto cincuenta y nueve metros, colindando con terreno de: Juan Francisco Ayala García, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente está formado por un tramo que mide veintidós punto veintiséis metros, colindando con terreno propiedad de: Martha Rubia Ventura; y, Adela Ventura Viuda de Chávez, cerco de alambre y calle nacional que conduce al Desvío sobre la carreta a Estanzuelas de por medio; los terrenos descritos no son Inscribibles por Carecer de Antecedentes inscritos en el Registro correspondiente ni está en Proindivisión; y, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; quien lo adquirió por Compraventa Privada Autenticada por parte del señor: Juan Francisco Ayala García, en el Mes de Diciembre del Año Dos Mil Catorce, en consecuencia, se han poseído los referidos terrenos por el señor: JOSE DAVID AYALA GARCIA, y Aunado al anterior Poseedor, en Forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida por MÁS DE TREINTA Y UN AÑOS, pero Carece de Título de Dominio Inscrito, ejerciendo en el mismo todos los Actos de Verdadero Dueño, Sin Consentimiento, ni permiso de Persona alguna, como Cultivarlo, Pastarlo, Cercarlo, Alquilarlo, Cortar sus maderas, y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a Favor del Compareciente el Título Supletorio que Solicita. Valúa dichos terrenos en la suma MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada Uno, sumando un Precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por ambos Terrenos.

Lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los Quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.-

#### JOSE ANIBAL HERNANDEZ, NOTARIO

1 v. No. F007360

MILTON ANTONIO ORTEGA, con oficina notarial en cuarta avenida Sur y Calle Dolores Martel, de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RA-FAEL ORTEGA GALDAMEZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento único de Identidad número cero uno siete uno cero ocho dos siete- cinco y número de identificación tributaria cero cuatro cero nueve- tres cero cero ocho cuatro tres- uno cero dos- cero; quien viene ante mis oficios notariales a promover: TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar denominado "La Lagunetilla", Cantón Potrerillos, de la Jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de una extensión Superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de la descripción Técnica siguientes AL NORTE: colinda con una propiedad de LUCAS MANUEL ORTEGA, divididos por cerco de alambre propio del colindante. AL ORIENTE: colinda con propiedad de ESTEBAN ORTEGA, calle pública de por medio. AL SUR: colinda con propiedad de OLIMPIA ORTEGA, divididos por cerco de alambre y zanjo propio del colindante; y AL PONIENTE: colinda con sucesión de PABLO ORTEGA, divididos por cerco de alambre propio del inmueble que se describe. Que el inmueble descrito anteriormente no es sirviente ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,  ${\bf NOTARIO}$ 

1 v. No. F007390

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora JOSEFINA PERAZA DE ROSALES, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Antonio la Junta, Caserío La Bolsa, de esta comprensión, y que se describe según Oficina de Mantenimiento Catastral así: de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Adalberto Magaña; AL ORJENTE, con Adalberto Magaña; AL ORJENTE, con Eustaquia Mira de Peraza, calle de por medio y con Francisco Javier Peraza Hernández.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con otras personas, y lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F007408-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, en su calidad de Apoderado de la señora ROSA MARIA CASULA ALVAREZ, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cuarenta y siete mil seiscientos trece guión seis, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, zona media, Calle Avalos, Avenida Los Tulipanes, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de dos tramos, tramo uno, mide una distancia de nueve metros treinta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Martha Isabel Guevara de Vargas, pared de ladrillo de por medio propiedad de la colindante; tramo dos, mide una distancia de diez metros ochenta centímetros,

colinda con inmueble propiedad de la señora Martha Isabel Guevara de Vargas, pared de ladrillo de por medio propiedad de la colindante; AL ORIENTE: mide nueve metros sesenta y cinco centímetros, Avenida Los Tulipanes de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Martha Isabel Guevara de Vargas; ALSUR: mide veintidós metros ochenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Felicita Navarrete; y AL PONIENTE: consta de dos tramos, tramo uno, mide una distancia de siete metros treinta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa María Casulá Alvarez, pared de ladrillo de por medio propia de la colindante, tramo dos, mide una distancia de dos metros ochenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Martha Isabel Guevara de Vargas, pared de ladrillo propiedad de la colindante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le otorgó a su favor la señora JUANA ISABEL VARGAS NAVARETE, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Miguel Angel Amaya.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de treinta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C011541-1

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, en su calidad de Apoderado de la señora MARTHA ISABEL GUEVARA DE VARGAS, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setenta y tres mil quinientos quince guión cuatro, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, zona media, Calle Avalos, Avenida Los Tulipanes, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la

extensión superficial de: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y un metros ochenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de los señores Gabriel Membreño y de Isaías Ortiz, pared medianera de por medio; AL ORIENTE: mide cinco metros treinta centímetros, Avenida Los Tulipanes de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Julia Robles de Zelaya; AL SUR: consta de dos tramos, tramo uno, mide una distancia de nueve metros treinta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa María Casulá Álvarez, pared de ladrillo propia de la colíndante de por medio, tramo dos, mide una distancia de veintidós metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa María Casulá Álvarez, pared de ladrillo propia de la colindante; y AL PONIENTE: consta de dos tramos, tramo uno, mide una distancia de ocho metros diez centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor José Lucas Vigil Luna, pared medianera de por medio, tramo dos, mide una distancia de dos metros ochenta centímetros, colinda con resto del inmueble propiedad del señor José María Vargas Navarrete.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le otorgó su favor el señor JOSE MARIA VARGAS NAVARRETE, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, en esta ciudad a las diez horas del día ocho de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Miguel Ángel Amaya.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de veintinueve años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL. San Miguel, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C011542-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN actuando como Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO S.A. o BANCO HSBC, S.A. BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL S.A. contra el señor NESTOR RAUL MORALES GUZMÁN.

Posteriormente a la fecha en que se inicio el Juicio, se presentó la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en el concepto antes expresado, manifestando que el señor NESTOR RAUL MORA-LES GUZMÁN, mayor de edad, antes del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: CERO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE GUION NUEVE, y Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE GUION CERO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE GUION CIENTO NUEVE GUION CERO, se ha ausentado de su domicilio, sin que se sepa de su paradero actual; ignorándose, además, si ha dejado Procurador u otro Representante legal, para que lo represente en el Juicio de mérito, por lo que pidió, previos los trámites legales, se le nombre CURADOR ESPECIAL que lo represente en el referido juicio.

En consecuencia, se previene que si el señor NESTOR RAUL MORALES GUZMÁN, tuviere Procurador u otro Representante Legal, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.-MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO:-

1 v. No. F007271

#### **MUERTE PRESUNTA**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR como Procurador de la señora ASUNCION SANDOVAL DE RIVERA quien es de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Texistepeque; iniciando Diligencias de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor

VICENTE RIVERA MEZQUITA, mayor de edad, agricultor, casado, siendo Metapán su último domicilio, ignorándose su paradero actual desde el día uno de Abril de mil novecientos ochenta, quien en esa fecha era de veintiséis años de edad, y habiéndose cumplido los presupuestos legales que regula el Art. 80 Reg.1 a C.C., según resolución de Fs.14 pronunciada a las once horas con cinco minutos del día uno de los corrientes, se ordenó citar por primera vez al referido señor, para que acuda a manifestarse respecto de las presentes diligencias, conforme a lo establecido en la Reg. 2a. de la disposición legal antes referida.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día doce de Julio del dos mil dieciséis. LIC, JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F007407

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152399

No. de Presentación: 20160234184

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE MANCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENADORA GENERAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMAGESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ALMAGESAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

109

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO

3 v. alt. No. C011565-1

No. de Expediente: 2016152398 No. de Presentación: 20160234182

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAN-CIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SERVYGRAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE MAIZ Y HARINA DE SOYA.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016152424

No. de Presentación: 20160234234

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEPH
JOHN KRAMER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de
LORA LOCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
que se abrevia: LORA LOCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra LORA LOCA Hotel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Administradora Única propietaria de la sociedad PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, en el salón Las Palmeras del Hotel Real Intercontinental, situado en Boulevard de los Héroes AP (05) 44, San Salvador; para desarrollar la siguiente AGENDA:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1. Verificación de Quórum.
- 2. Lectura y Ratificación del Acta anterior.
- Remoción del Cargo de Administrador Único Suplente, designación y elección del nuevo Administrador Único Suplente.
- Cualquier otro punto que sea propuesto por los accionistas que sea de la competencia de la Junta.

## ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1. Aumento de Capital Social en la parte fija.
- Modificación del Pacto Social incluyendo acciones preferentes o preferidas.
- Gestión de Modificación de Garantía Personal constituida a favor de Entidad Bancaria.
- Cualquier otro punto que sea propuesto por los accionistas que sea de la competencia de la Junta.

El quórum necesario para celebrar Junta General Ordinaria en primera Convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que forman el capital social y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum a la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para celebrar Junta General Extraordinaria en primera Convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber quórum a la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Extraordinaria se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veintidós de julio de dos mil dieciséis.

ROSA BLANCA MONTUFAR DUEÑAS, ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C011655-1

# SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A., antes AHORROS METROPOLITANOS, S.A. que se abrevia AHORROMET, S.A., contra de los demandados señores EGBERTO ARNULFO RAMIREZ RAMIREZ y KARLA LISSETTE RIVERA MAGAÑA, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se proveerá; el bien inmueble embargado siguiente: ""Un inmueble de naturaleza urbana, identificado como Lote número VEIN-TIUNO DEL POLIGONO TREINTA Y SEIS, DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE LA PAZ, situado en Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, ubicado al Norte de La Carretera Panamericana y del Boulevard del Ejército Nacional que conduce al Oriente del país y al Oriente de La Ciudad de Soyapango, de este departamento, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE Y SUR: Una distancia de seis punto cero cero metros; AL ORIENTE Y PONIENTE: Una distancia de quince punto cero cero metros. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS, equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El cual se encuentra debidamente Inscrito en proindivisión a favor de los señores EGBERTO ARNULFO RAMIREZ RAMIREZ y KARLA LISSETTE RIVERA MAGAÑA, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO CERO SEIS CINCO CERO NUEVE - CERO CERO CERO CERO (60006509-00000) asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis. MSC. MARIA FLORES SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007223-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS.

AVISO

BANCO PROCREDIT, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Sensuntepeque, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 45074 de la cuenta No. 2602-01-000659-4 extendido por nuestra institución el 07 de julio de 2011 a nombre de José Marcos Cubías Cubías por un monto de Mil 00/100 dólares, (US \$1,000.00) a 90 días plazo, a una tasa de interés del 1.25%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de julio del dos mil dieciséis.

YESSENIA HERNÁNDEZ, JEFE BACK- OFFICE CENTRALIZADO. AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 028601305497 (10000161288) emitido en Suc. Ilobasco, el 08 de julio de 2015, por valor original \$2,400.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días de mayo de dos mil dieciséis.

.cla St ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA. SUBGERENTÉ DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007317-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 031601047490 (008839) emitido en Suc. San Martín, el 13 de agosto de 2004, por valor original \$4,500.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 043601064530 (10000075265) emitido en Suc. Independencia, el 10 de noviembre de 2010, por valor original \$40,000.00, a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 2.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSOUEZ DE ORELLANA. SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000200405422 (20405422) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima (BANCASA), el 12 de septiembre de 1994, por valor original ¢6,500.00 (\$742.86), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 13.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, EL BAN SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007322-1

BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000200257491 (20257491) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima (BANCASA), el 19 de julio de 1996, por valor original ¢34,000.00 (\$3,885.71), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 13.000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

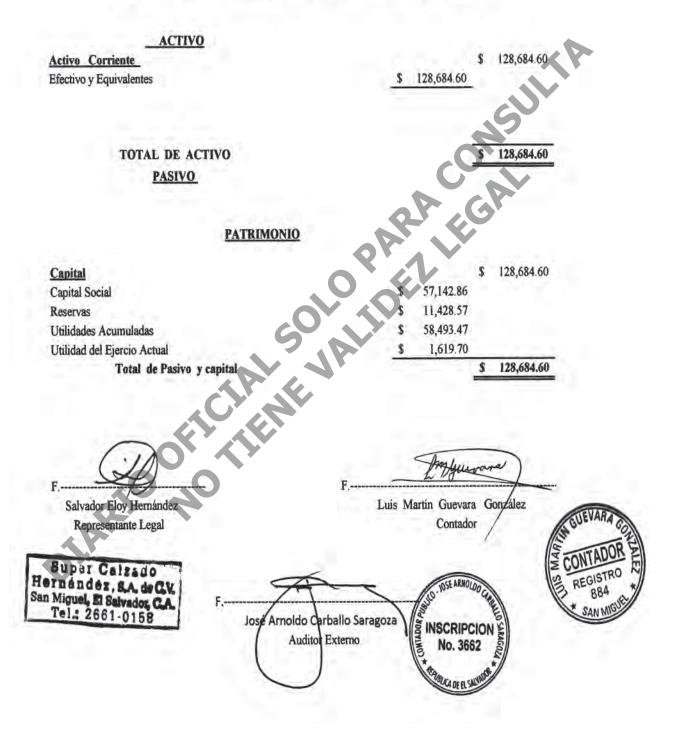
En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

**BALANCE DE LIQUIDACIÓN** 

SUPER CALZADO HERNANDEZ E INVERSIONES S.A. DE CV. BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION, 20 DE JULIO DE 2016. (VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)



#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil interino de San Vicente, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ventila el PROCESO COMUN DE NULIDAD Y REINVINDIATORIO; promovido por el Licenciado MARCOS WILSON OVIEDO, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores FRANCISCA DE LA PAZ VARELA CAÑAS, ANTONIA DE JESÚS VARELA VIUDA DE FLORES, ANA GLORIA VARELA BONILLA, JORGE GABRIEL VARELA, JOSE NAUL VARELA CAÑAS, OLIMPIA DE LA LUZ CAÑAS, MIRNA ADELA GUILLEN DE VARELA, FRANCISCA VILLEGAS VARELA, LEONOR ALBERTINA VILLALTA DE AMAYA, LUCIA CANDELARIA VILLEGAS DE QUINTANILLA, MARÍA RUVIDIA VILLEGAS DE FUENTES, EDUARDO VILLEGAS hijo, LAURA VILLALTA VILLEGAS DE OVIEDO, LUIS ALFREDO VILLEGAS VILLLALTA, que el demandado señor JORGE ALBERTO ORELLANA, de sesenta años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos dieciocho mil veintinueve-tres y Número de Identificación Tributaria: un mil once-doscientos treinta mil trescientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-tres y de domicilio ignorado y por medio de este edicto se EMPLAZA al señor JORGE ALBERTO ORELLANA, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HABILES contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a estar conforme a derecho y de no comparecer se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que represente a dicho señor en el presente Juicio. Con la demanda el Licenciado MARCOS WILSON OVIEDO, presentó los siguientes Documentos: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial, inscripción literal del testimonio base de la acción a favor del demandado y plano topográfico.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de junio del dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANSALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que la demandada señora PATRICIA ELIZABETH SIGUENZA, ha sido demandada en proceso ejecutivo civil referencia número: 96-EC-15-3CM1(4), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede ser ubicado en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, Departamento de San Salvador, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado ALFREDOJOEL RUIZ MARTÍNEZ, quien puede ser localizado en la dirección; Colonia Miramonte, Calle Sisimiles, número Dos Mil Novecientos Veintinueve, Local Colegio Ruiseñor, San Salvador, Departamento de San Salvador, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de mutuo con garantía hipotecaría, la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses. Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Lícenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora PATRICIA ELIZABETH SIGUENZA, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la demandada señora PATRICIA ELIZABETH SIGUENZA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis. LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO

1 v. No. F007257 1 v. No. F007266

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora CELIA MARINA CLAROS IGLESIAS, de mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos siete mil doscientos treinta y cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil ciento diecinueve-doscientos ochenta mil seiscientos setenta-ciento uno-cinco.

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso especial Ejecutivo Mercantil, bajo la ref: 46-PEM-15-5-J1, por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO. SOCIEDAD ANONI-MA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVI-VIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, representada judicialmente por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho-ciento veintitrés-cero, con oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número Veintitrés, segunda planta, de la Ciudad de San Salvador, teniendo como base de la pretensión ejecutiva el documento de mutuo con garantía hipotecaria, y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la parte Actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al Artículo 186 C.P.C.M., habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462 C.P.C.M. Adviértese a la Demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc. 1 C.P.C.M., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 C.P.C.M.

Asimismo se le previene a la Demandada, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, precediéndose a nombrarle un Curador ad-lítem que la represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de Emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y doce minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANSALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor WALTER ALEXANDER CHÁVEZ, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia número: 40-EM-13-3CM1(2), del cual se sigue la ejecución forzosa referencia: 37-EF-14-3CM1(2), promovido en su contra por parte del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., el cual puede ser ubicado en la siguiente dirección: Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, Edificio Credomatic, San Salvador, a través de su Apoderada General y Especial Judicial Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien puede ser ubicada en la siguiente dirección: Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, local 1-2, primera planta, atrás del Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda, San Salvador, o al TELEFAX: 2223-5990; y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del Título de Ejecución forzosa que corre agregado al presente proceso consistente en la sentencia definitiva pronunciada en el proceso ejecutivo referencia número 40-EM-13-3CM1(2) a las quince horas con treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil trece, la cantidad de TRECE MIL DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los interés respectivos y costas procesales. Posteriormente, se dio inicio a la fase de la ejecución forzosa de la sentencia antes mencionada, ejecución en la cual se ordenó la ADJUDICACIÓN EN PAGO mediante el auto proveído, a las doce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, y modificación en uno de sus párrafos por resolución de las diez horas del día siete de octubre de dos mil quince, a favor del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., con NIT. 0614-031293-101-8, el vehículo de las siguientes características P631721, Año: 2007, Clase: PICK UP, Marca: FORD, Modelo: RANGER XL, Tipo: CABINA SIMPLE, Color: BLANCO, Motor: 7PA16210, Chasis: R107PA16210, Chasis Vin: 1FTYR10D87PA16210, Capacidad 50 Toneladas, Tipo de combustibles: GASOLINA, Tracción: 4x2 DELANTERA, Transmisión: MANUAL DE CINCO VELOCI-DADES. El vehículo así descrito se encuentra inscrito a favor del señor WALTER ALEXANDER CHÁVEZ, inscrito a favor del ejecutado señor WALTER ALEXANDER CHAVEZ, con NIT. 0507-260467-001-9, por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,900.00).

En consecuencia, a fin de garantizar la efectiva notificación de las resoluciones emitidas en la presente ejecución forzosa, se le PREVIENE al ejecutado señor WALTER ALEXANDER CHÁVEZ, que si tuviere

apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. ÓSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007303

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel; emplaza al demandado señor EDWIN VICENTE PALACIOS BAÑOS, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cinco míl ciento quince guión nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez guión cero diez mil doscientos setenta guión ciento tres guión cero, en relación al proceso ejecutivo mercantil, promovido por "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abrevia "ACOACAC DE R.L."; con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos tres-doscientos cincuenta y un mil noventa y ocho-ciento uno-uno, representado por el señor AMILCAR BLADIMIR GRANADOS BENITEZ, en su calidad de presidente del consejo administrativo, por medio de sus apoderados los Licenciados EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ; basado en original de PAGARÉ SIN PROTESTO; reclamándole en concepto de capital TRES MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; UN MIL NOVECIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto interés

del VEINTE por ciento anual, computados desde el día treinta y uno de julio de dos mil doce hasta el día treinta y uno de julio de dos mil quince, fecha en que venció el pagaré; más la cantidad de OCHENTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto del dieciocho por ciento anual de interés moratorio, calculado desde el día treinta y uno de julio de dos mil quince, fecha en que venció el pagaré hasta el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince; haciendo un total de CINCO MIL CIENTO SETENTA DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más costas procesales.

Por lo que el demandado deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto, en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F007337

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel; emplaza a los demandados señores AGUSTIN VAZQUEZ LÓPEZ; Documento único de Identidad número cero cero noventa y un mil ciento veintidós guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve guión cero cincuenta mil quinientos cuarenta y siete guión ciento uno guión nueve; y ANGELA GONZALEZ FERRUFINO DE GIRON; con Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos veintinueve mil

sesenta y seis quinientos diecisiete guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete guión uno, y Documentos de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete-cero cuarenta mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-ocho, en relación al proceso ejecutivo mercantil, promovido sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DERESPONSABILIDADLIMITADA DECAPITAL VARIABLE", con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete guión ciento veinte mil setecientos noventa y uno guión ciento uno guión seis, representada legalmente por el señor Mauricio Velásquez Ferrufino, en su calidad de Presidente, por medio de sus apoderados los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; en contra los señores ANGELA GONZALEZ FERRUFINO DE GIRÓN, AGUSTIN VAZQUEZ LÓPEZ; y OLGA MARINA CRUZ, AGUSTIN VAZQUEZ LÓPEZ; basado en original de MUTUO; reclamándoles MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRI-CA, en concepto de capital; TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés convencional del veinticinco por ciento anual, calculados desde el día veinticuatro de marzo de dos mil ocho hasta el día seis de febrero de dos mil dieciséis; TRESCIENTOS ONCE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en concepto de interés moratorio del cinco por ciento anual sobre saldos; contabilizados desde el día veinticuatro de abril de dos mil ocho, hasta el día seis de febrero de dos mil dieciséis; CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICUATRO CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de seguro de deuda; CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de pago por manejo y administración del crédito; haciendo un total de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más costas procesales.

Por lo que los demandados deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F007338

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor MIGUEL ANGEL CARRILLO CARRILO conocido por MIGUEL ANGEL CARRILO, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-43/2016; siendo el demandante el señor JOSE MAURICIO CARRILO CARRILO por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado JOSE LEO-NEL ORELLANA ESPINO, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-6369. Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 11 vto., a 12 vto., al demandado señor MIGUEL ANGEL CARRILLO CARRILO conocido por MIGUEL ANGEL CARRILO, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR MIGUEL ANGEL CARRILLO CARRILO conocido por MIGUEL ANGEL CARRILO, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CATORCE MIL SEISCIENTOS QUINCE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA, y los intereses convencionales, del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL, a partir del día dos de abril de dos mil diez, y costas procesales. REQUIERASE al ejecutado señor MIGUEL ANGEL CARRILLO CARRILO conocido por MIGUEL ANGEL CARRILO, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

## 118

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y treinta y seis minutos del día once de julio de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007366

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

# MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MEL

3 v. alt. No. F007354-1

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016152423

No. de Presentación: 20160234233

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEPH JOHN KRAMER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LORA LOCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LORA LOCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: las palabras LORA LOCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

No. de Expediente: 2016151868

No. de Presentación: 20160233134

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Exi No. de Pres CLASE: 05. HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Naturalissima LIFE y diseño, la palabra LIFE se traduce al castellano como vida, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

### 119

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011552-1

No. de Expediente: 2016149382 No. de Presentación: 20160228001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN JEANNETTE GOMEZ DE MOLINA, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Parmessana y diseño, que se traduce al castellano como Parmesana, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS, FIDEOS DE HARINA DE TRIGO, FEDEOS DE (PARA CHAOMEIN DE HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011691-1

No. de Expediente: 2016152115 No. de Presentación: 2016023366

CLASE: 18

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA ESTER RUIZ ISAGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Raquel Arana y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO,

CERTIFICA: De las diligencias de aceptación de herencia de los bienes dejados por el señor Ildefonso Portillo, promovidas por la Licenciada Ana del Carmen Vega Quintanilla, como Apoderada de la señora María Carmen García Majano de Portillo o María Carmen García de Portillo, la resolución que literalmente dice: "JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Ilobasco, a las catorce horas cincuenta minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis. Agréguese el informe procedente de la Corte Suprema de Justicia. Apareciendo en el informe que antecede, que no se han iniciado diligencias ante otro Tribunal o Notario, respecto a la sucesión del señor Ildefonso Portillo, ni que éste haya otorgado testamento alguno, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejo el señor ILDEFONSO PORTILLO, quien falleció el día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y dos, en el Cantón Calera, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CARMEN GARCÍA MAJANO DE PORTI-LLO o MARÍA CARMEN GARCÍA DE PORTILLO, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Daniel Portillo Leiva o Daniel Portillo y Erlinda Portillo Leiva de Majano, en calidad de hijos del causante.

Confiéresele a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece. NOTIFIQUESE.-S.E. Martínez, Ante Mí, O. A. López, Srio. Into. ""RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas quince minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día once de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALBERTO LEONIDAS REYES, quien falleció el día veinticuatro de noviembre mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Huertas, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA AGUSTINA ROMERO, en concepto de cónyuge sobreviviente y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día once de julio de dos mil dieciséis.-Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO: Lic. OSCAR ARMANDOLOPEZSANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C011491-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día once de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada
expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su
defunción dejó el señor VICTOR VENTURA RAMOS, quien falleció
el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Ilobasco,
departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la
señora JUANA GUERRERO DE VENTURA, en concepto de cónyuge
sobreviviente y se le ha conferido a la aceptante, la administración y
representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones
de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día once de julio de dos mil dieciséis.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-Lic. OSCAR ARMANDOLOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Antonia Pleitez, conocida Catastralmente como María Antonia Pleitez Mejía, el día doce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en la Villa de San Agustín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora María Elena Pleitez Viuda de Orellana c/p María Elena Pleitez de Orellana, en su calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante declarada, la Administración y Representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

treinta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Llano Grande, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve ocho cuatro dos seis guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión doce cero cinco setenta y nueve guión ciento dos guión cuatro; en calidad de hijo del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C. -

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006878-2

3 v. alt. No. F006866-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día once de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor YBARRA conocido por PEDRO IBARRA SERRANO y por PEDRO IBARRA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, Jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo Antonia Ybarra o María Antonia Ibarra (fallecida); quien falleció a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, Insuficiencia Cardiaca Congestiva IV, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte del señor JOSE ISIDRO ARAUJO IBARRA, de

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Eduardo Antonio Peñate Polanco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel de Jesús Jaco Carranza, quien falleció sin haber dejado testamento, el día quince de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Olga Esperanza Paz viuda de Jaco y Olga Arely Jaco Paz y de las niñas Daniela Abigail y Darlyn Alexandra, ambas de apellido Jaco Paz, la primera en calidad de cónyuge y las últimas tres en calidad de hijas sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F006893-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, al público,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día cinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE CRUZ VIDES o JOSE CRUZ VIDES MARROQUIN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, fallecida el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de la señora ISABEL LOPEZ VIUDA DE VIDES, conocida por ZOILA ISABEL LOPEZ MONTENEGRO, ZOILA ISABEL LOPEZ, ISABEL LOPEZ, de setenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento de Identidad número cero uno dos nueve nueve ocho cero siete- tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres- dos siete cero seis tres seis- cero cero uno- uno; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Celina Isabel Vides López y Carlos Abraham Vides López, como hijos del causante; representada por la Licenciada Concepción Ester Urbina Fuentes o Concepción Ester Urbina de Vanegas.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas y quince minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día once de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada
expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su
defunción dejó la señora MARÍA ENCARNACIÓN FLORES GUERRA,
conocida por MARÍA ENCARNACIÓN FLORES, quien falleció el día
veintinueve de septiembre de dos mil trece, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Llanitos de la
ciudad de Ilobasco, lugar de su último domicilio, de parte de BLANCA
MIRIAM FLORES ORELLANA, en concepto de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día once de julio de dos mil dieciséis.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F006928-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor HUGO EDGARDO BONILLA BONILLA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL EUGENIO BONILLA ESPINOZA, conocido por MANUEL EUGENIO BONILLA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las cuatro horas del día veintinueve de enero de dos mil ocho, en el Barrio San Francisco, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de heredero testamentario del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que les correspondía a los señores

ADOLFO BONILLA BONILLA, conocido por ADOLFO BONILLA, MIRIAM ROSA BONILLA, conocida por ROSA MIRIAM BONILLA BONILLA y por ROSA MIRIAM BONILLA, YANIRA ISABEL BONILLA BONILLA, conocida por YANIRA ISABEL BONILLA, MARINA ESPINOZA BONILLA DE ZAVALA, conocida por MARINA ESPINOZA BONILLA y por MARINA BONILLA BONILLA, TERESA BONILLA DE MARTÍNEZ, en la sucesión del causante, éstos en calidad herederos testamentarios.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006948-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MAR-COS ANTONIO AGUILAR COTO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ RODOLFO RODRÍGUEZ AGUIRRE, conocido por JOSÉ RODOLFO RODRÍGUEZ, quien falleció a la una hora con veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil doce, siendo su último domicilio Turlock, California, de los Estados Unidos de América y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombro como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTE-RINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLORIA EMILIA POLANCO DE RODRÍGUEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a los señores María Ester Aguirre, conocida por María Ester Martínez, Ester Aguirre, Esther Aguirre y por María Ester Aguirre; Rodolfo Asdrubal Rodríguez Polanco, conocido por Rodolfo Asdrubal Rodríguez Jr. y por Rodolfo Asdrubal Rodríguez Hijo; y José Iván Rodríguez Polanco, en su carácter de madre e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F006963-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante SANTOS RAMOS GALDAMEZ, conocido por SANTOS GALDAMEZ RAMOS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soldador, fallecido el día ocho de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JUANA ISABEL HERNANDEZ DE RAMOS, como CONYUGE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora EMILIA RAMOS, en calidad de MADRE del referido causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las doce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte del señor PIO MARROQUIN RODRIGUEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ARCADIA RONQUILLO DE MARROQUIN conocida por ARCADIA RONQUILLO y por ARCADIA AQUINO, fallecido a las dieciséis horas dieciocho minutos del día uno de Abril del año dos mil catorce, en San Juan La Ceiba, Jurisdicción de Atiocoyo, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Mauricio Marroquín Ronquillo, María Elba Marroquín Ronquillo y Marta Alicia Marroquín Ronquillo, en calidad de hijos del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que s crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día trece de Julio del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F007012-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA IRMA ROMERO; quien fue de cincuenta años de edad, fallecida el día seis de febrero de dos mil dieciséis, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte del señor ERICK JOSUE CASTILLO ROMERO en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel a las catorce horas once minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MI-GUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F007018-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día ocho de los corrientes, .se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en esta ciudad el día nueve de julio de dos mil catorce, dejó el causante WALTER JAVIER LEMUS SANCHEZ siendo éste su último domicilio, de parte del solicitante MARVIN ARMANDO LEMUS SANCHEZ conocido por MARVIN ARMANDO SANCHEZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Blanca Roberina Sánchez Iraheta, madre del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor JUAN ANTONIO LEMUS en calidad de padre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F007028-2

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES
QUINTO DE LO CIVL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL, AI PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROBERTO ANTONIO ARTIGA TEJADA, y de las señoras AURA MARICELA ARTIGA TEJADA, conocida por AURA MARICELA ARTIGA, AURA MARICELA ARTIGA DE JIMENEZ y por AURA MARICELA ARTIGA DE HERRERA; y de MARIA ELENA ARTIGA TEJADA, quienes comparecen a aceptar la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la de cujus señora ANGELINA TEJADA conocida que fue por ANGELINA TEJADA Viuda de ARTIGA, en sus calidades de herederos testamentarios, quien a la fecha de su defunción fue de setenta y siete años de edad, casada,

de nacionalidad salvadoreña, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció en esta ciudad, el día veintinueve de marzo de dos mil doce, aceptación que hacen las personas antes mencionadas en las calidades arriba señaladas, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL. San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA TRES JUZGADO QUINTO DE LO CIVL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F007042-2

# TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA, actuando en calidad de apoderado especial del señor MIGUEL ANGEL ALVAREZ ALVAREZ, de sesenta años de edad, empleado, originario y domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El

Centro de esta ciudad, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, de extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veintiún metros ochenta y dos centímetros, con Teresa de Jesús Peña Romero y Leonor Peña Romero, pared de ladrillo de por medio; AL ORIENTE, trece metros cincuenta centímetros, con Santos Adán Álvarez Flores y Compañía de Telecomunicaciones (EX-ANTEL hoy CLARO), calle de por medio; AL SUR, veintiún metros ochenta y dos centímetros, con Juan Canales y Fidelina Meléndez, antes, hoy de Victoriano Meléndez Álvarez pared de adobe del titulante, y AL PONIENTE, doce metros cuarenta y cinco centímetros, con Juan Bautista Cruz Canales, pared de adobe del titulante de por medio, lo obtuvo por compraventa en instrumento público al Señor Dimas Salome Álvarez, ante los oficios del Notario Luis Sigifredo Nativí Fuentes, Posesión material que unida a la de su antecesor es por más de veinte años en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con nadie. Existe Construcción de una vivienda sistema mixto y adobe y lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Anamorós, Departamento de La Unión, a los siete días de julio del año dos mil dieciséis. PROF SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. BRUNO DIAZ RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. F006999-2

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PALMA, DE-PARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que, a esta oficina se ha presentado el abogado SANTOS MARIO HUEZO TORRES, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: EMERITA JOSEFA TEJADA DE PINEDA,

quien es de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cuatro tres cero tres seis-cero; y Con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno dos-uno cinco uno cero seis cero-uno cero uno-tres; solicitando a favor de su poderdante "TITULO DE DOMINIO" de un terreno de naturaleza urbana, situado en EL BARRIO EL TRANSITO, CALLE PRINCIPAL CASA SIN NUMERO de la Ciudad de La Palma departamento de Chalatenango, el cual posee todos los servicios básicos, con un área de DOSCIENTOS DOS METROS CON CERO CINCO CENTIMETROS CUADRADOS: de las Medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide en línea curva veinte metros con cincuenta centímetros, colindando con predio del señor: SALVADOR ZEPEDA CARRILLO calle principal de propio de por medio; AL ORIENTE; Mide veintitrés metros con cuarenta y dos centímetros, colindando con predio de la ASOCIACION COO-PERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE LA ZONA NORTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; AL SUR: Mide catorce metros con cuarenta centímetros colinda con predio de la señora: ROSA MORALES GUILLEN y AL PONIENTE: mide nueve metros con ochenta centímetros colinda con predios del señor: MANUEL DE JESÚS SALGUERO, llegando así al punto donde se inició la presente descripción, no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compra que le hizo a la señora: GLORIA ISABEL POSADA MORALES, el día veintitrés de junio de dos mil doce y dicha señora lo poseyó desde mil novecientos noventa y nueve, por lo que al unir ambas posiciones suman más de diez años, siendo ésta de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.- RO-BERTO EFRAÍN MÉNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000004610 No. de Presentación: 20160228388

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Km 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00208 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA LAPRICEF; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011480-2

FUNDACION CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACION CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra bambolino y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE UN COLEGIO PRIVADO Y TODOS LO SERVICIOS QUE ESTA INCLUYE COMO: SERVICIOS EDUCATIVOS A PADRES E HIJOS, SERVICIOS DEPORTIVOS, SERVICIOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, FORMACIÓN HUMANA Y ESPIRITUAL, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006957-2

# NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015147594 No. de Presentación: 20150224593

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO DUQUE CISNEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016153276 No. de Presentacion: 20160235797

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA GUADALUPE MELGAR, en su calidad de APODERADO de INVER-

SIONES ORION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRE-SION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

# EL QUE PRONTO TE RESUELVE

Consistente en: las palabras EL QUE PRONTO TE RESUELVE. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia al Nombre Comercial que se encuentra Inscrita al número 00092 del libro 00006 de Nombre Comercial, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: SERVICIOS DE FACTORAJE.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

#### **CONVOCATORIAS**

La Junta Directiva de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Hilton Princess, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

#### **AGENDA**

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- I. Verificación del quórum
- II. Aumento del Capital Social por aporte en efectivo en la parte del Capital Variable.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 674,789 acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión será de la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, es decir, 449,860 acciones, y para formar resolución el número de votos necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 674,789 acciones.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de JUAN TENNANT WRIGHT CASTRO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

DAMEZ,

v. alt. No. C011455-2 accionistas.

San Salvador, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

3 v. alt. No. C011456-2

La Junta Directiva de DESTILERÍA SALVADOREÑA, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESTILERÍA SALVADOREÑA, S.A. DEC.V., del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, CONVOCA para Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las dieciséis horas del día jueves 25 de agosto de 2016, en el Salón de Usos Múltiples situado en Final Av. San Martín No. 4-7, entre 6ta. y 8va. Calle Oriente en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria para ser celebrada en el mismo lugar a las dieciséis horas del día viernes 26 de agosto de 2016.

La AGENDA a tratar será la siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el

informe del Auditor, correspondiente al ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2015, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

- III. Aplicación de Resultados del ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2015.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente; Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, correspondiente al ejercicio económico 2016.
- V. Conceder a los directores Propietarios y Suplentes la autorización que se refiere al numeral III del Artículo 275 del Código de Comercio.

QUÓRUM NECESARIO ASUNTOS ORDINARIOS: El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos ordinarios es la mitad más una del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos ordinarios es cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 18 días del mes de Julio del año 2016.

RICARDO HAROLD KRIETE AVILA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011488-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Mentores de la Niñez Tecleña, S.A. de C.V. por este medio convoca a sus Accionistas para que asistan a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el local social situado en la Primera Calle Poniente No. 2-2, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día miércoles diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, a partir de las dieciocho horas en adelante.

La agenda será la siguiente:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Reestructuración de la Junta Directiva de Mentores de la Niñez Tecleña S.A. de C.V.

Para Instalar la Junta General Extraordinaria en Primera Convocatoria será necesaria la presencia o representación de cuatrocientas cinco mil acciones y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de trescientas tres mil setecientas cincuenta acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum suficiente a la hora señalada, se establece la Segunda Convocatoria a las dieciocho horas del día jueves dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, en el mismo lugar antes señalado en la Primera Convocatoria y la Junta General Extraordinaria se instalará con la presencia o representación de doscientas setenta mil una acciones y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de doscientas dos mil quinientas una acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los accionistas que podrán delegar su representación en otro accionista, por medio de carta o a favor de extraños a la Sociedad con poder suficiente.

Santa Tecla, 20 de julio de 2016.

JOSE EDUARDO VALLE GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007299-2

## SUBASTA PUBLICA

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado CARLOS FABREGATS TORRENTS, con número de Identificación
Tributaria 9447-270171-101-4 como Apoderado General Judicial del
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación
Tributaria 0614-070575-002-6, en contra de la señora ROSA YANIRA GOMEZ SANCHEZ conocida por ROSA YANIRA SANCHEZ
GOMEZ, con número de Identificación Tributaria 0608-020170-002-6,
representada por Curador Ad-Lítem Licenciada CLAUDIA CAROLINA
HERNANDEZ VALLE, se venderá en pública subasta en este Tribunal,
el Bien Inmueble embargado a la demandada antes mencionada, consistente en: Un lote de terreno Urbano marcado como LOTE NUMERO
TREINTA Y SEIS DEL POLIGONO SEIS DE LA URBANIZACION
LAS MARGARITAS, V ETAPA, situada en jurisdicción de Soyapango,
en este departamento en la cual hay construida una casa de sistema
mixto, con todos sus servicios, de una área construida de veintisiete

metros cuadrados y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros, AL ORIENTE: nueve metros, AL PONIENTE: nueve metros, y AL SUR: cinco Metros extensión de superficial CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la demandada antes mencionada bajo la Matrícula número 60180695-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006975-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora CARMEN VIRGI-NIA PACAS DE FLORES, clasificado al número 0074208CCEJC01-C01 N°57-2, se autoriza vender en pública subasta en este Juzgado, el inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en Altavista Fase II, Polígono 7, Lote 293, jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador; de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE, diez metros, inscrito a favor de la demandada señora CARMEN VIRGINIA PACAS DE FLORES, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO UNO CINCO NUEVE CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO (60011594-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento SIETE.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYA-PANGO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006976-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS ANTONIO LAZO CARBALLO, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en este Tribunal de un inmueble inscrito a favor del señor demandado CARLOS ANTÓNIO LAZO CARBALLO, en el Registro de la Propiedad Raíze Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO DOS SIETE CUATRO CUATRO CINCO OCHO-CERO CERO CERO CERO, inmueble de naturaleza urbana, marcado con el Número Cuatro, del Polígono Cuatro del Proyecto Urbanización Residencial Villa Real, situado en el Cantón San Luis Mariona, Jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, teniendo las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: cinco punto quince metros; AL ORIENTE: diez punto veinte metros; AL SUR: cinco punto quince metros; AL PONIENTE: diez punto veinte metros; con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS; (según información del Centro Nacional de Registros: Lote Número Cuatro, Polígono Cuatro, Residencial Villa Real, Porción Uno, San Luis Mariona, Cuscatancingo, San Salvador).

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con CESION DE CREDITO HIPOTECARIO del Banco de Construcción y Ahorro, Sociedad Anónima, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo el asiento de inscripción TRES; asimismo se encuentra gravado con EMBARGO a favor de esta última institución, en el asiento de inscripción CUATRO, ambos asientos en la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. POR LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA Inta.

3 v. alt. No. F006984-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1),

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de los demandados RAFAEL RICARDO MARTÍNEZ ALAS y MAYBEL YANIRA VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado a los demandados antes mencionado, sobre el inmueble siguiente: Lote de Terreno Urbano y construcciones que contiene, marcado con el número CINCUENTA Y TRES, DEL PO-LÍGONO A-CINCO, PASAJE CHAMONIX, DELA LOTIFICACIÓN ALPES SUIZOS, situado en Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; de una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Real y el Pasaje Chamonix, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte diecisiete grados veintitrés punto seis minutos este una distancia de ciento cuarenta y dos punto treinta metros, de este punto se mide con deflexión derecha de noventa grados una distancia de dos punto cincuenta metros, llegando al vértice Sur-Oeste del lote que se describe: LADO OESTE, tramo recto de rumbo Norte diecisiete grados veintitrés punto seis minutos Este y una distancia de cinco metros, lindando con los lotes número cincuenta y dos y cincuenta y cuatro del polígono A-seis de Residencial Alpes Suizos, pasaje Chamonix de cinco metros de ancho de por medio; LADO NORTE, tramo recto de rumbo sur setenta y dos grados treinta y seis punto cuatro minutos Este y distancia de catorce metros, lindando con el lote número cincuenta y cinco del polígono A-cinco de Residencial Alpes Suizos; LADO ESTE, tramo recto de rumbo Sur diecisiete grados veintitrés punto seis minutos Oeste y distancia de cinco metros, lindando con el lote número cincuenta y dos del polígono A-cinco de Residencial Alpes Suizos; LADO SUR, tramo recto de rumbo Norte setenta y dos grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de catorce metros, lindando con el lote número cincuenta y uno del polígono A-cinco de Residencial Alpes Suizos. El inmueble anteriormente descrito es propiedad EN PROINDIVISIÓN de los señores RAFAEL RICARDO MARTÍNEZ ALAS y MAYBEL YANIRA VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, correspondiéndole a cada uno UN DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE A UN CINCUEN-

TA POR CIENTO, según la Matrícula TRES CERO UNO SEIS UNO NUEVE SEIS SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) a las diez horas y cinco minutos del día seis de enero del año dos mil catorce.- LICDA, MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006985-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) INTERINO PLURIPERSONAL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, con número de identificación tributaria 0608-180971-101-5, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación tributaria 0614-070575-002-6; en contra del Señor LUCIO ATILIO ESCOBAR SERRANO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con número de identificación tributaria 0904-131254-001-8, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien Inmueble embargado al demandado, consistente en un lote de naturaleza urbana, marcado con el número TRES DEL PO-LIGONO TREINTA Y SEIS DEL PASAJE TREINTA Y SIETE DE LA URBANIZACION CIUDAD FUTURA, situado en los cantones San Luis Mariona y Barranca Honda, Jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, y en él que hay construida una casa de sistema mixto siendo su descripción técnica la siguiente: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes del pasaje El Tempisque y pasaje número treinta y siete ambos abiertos en la urbanización se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos oeste y distancia de dieciséis punto cincuenta metros llegando a un punto donde se efectúa una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno esquinero Sur - Oriente del lote que a continuación se describe: AL SUR: Partiendo del mojón número uno con rumbo norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número dos, lindando con este tramo con lote número seis, del polígono treinta y cinco y pasaje número treinta y siete de por medio de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número dos con rumbo Norte un grado cuatro punto un minutos Este y distancia de dieciséis metros se llega al mojón número tres, lindando con este tramo con lote número cuatro del mismo polígono; AL NORTE: Partiendo del mojón número tres con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número cuatro, lindando con este tramo con pasaje número treinta y ocho de cuatro punto veintidós metros de ancho. AL ORIENTE: Partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur un grados cuatro punto un minutos Oeste y distancia de dieciséis metros se llega al mojón número uno, donde inicio la presente descripción, lindando por este lado con lote número dos del mismo polígono; El lote así descrito tiene una superficie de OCHENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS equivalente a CIENTO CATORCE PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Señor LUCIO ATILIO ESCOBAR SERRANO, en el sistema de folio real automatizado bajo matrícula número SEIS CERO DOS SIETE DOS DOS OCHO CERO - CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de Junio del año dos mil dieciséis.- LICDO. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) INTERINO PLURIPERSONAL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

v. alt. No. F006986-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, de sesenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - cero ocho cero uno cincuenta y cinco - cero cero uno - seis; en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos

setenta y cinco - cero cero dos -seis: contra el señor LUIS GUSTAVO GUIROLA, actualmente de sesenta y un años de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - veintiuno cero siete cincuenta y cuatro - cero cero cinco - cero: actualmente de paradero ignorado; representado por la Curadora Ad-Lítem nombrada, Licenciada MERCEDES MARLENE MARTINEZ SALMERON, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos dieciocho - doscientos un mil ochenta ciento uno - tres; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, como deuda principal en concepto de capital, más intereses devengados con tasas modificadas sobre saldos insolutos, del siete por ciento anual contados desde el veintisiete de mayo, hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil cinco; del siete punto setenta y siete por ciento anual contados desde uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil seis; y del siete punto noventa y siete por ciento anual, contados a partir del día uno de enero de dos mil siete, en adelante; más la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de primas de seguro de vida y de daños, comprendidos desde el uno de junio de dos mil cinco, hasta el treinta de junio de dos mil diez, hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno de naturaleza urbana, marcado en el plano respectivo con el número UNO, PASAJE NUEVE, ZONA "B", de una extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que forma parte de la URBANIZACION BRISAS DEL NORTE, situada en jurisdicción de APOPA y TONACA-TEPEQUE, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS; AL ORIENTE: DIEZ PUNTO CUARENTA Y UN METROS; AL SUR: SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS; y AL PONIENTE: DIEZ PUNTO CERO CERO METROS.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, en la Matrícula número: SESENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UNO - CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra la señora RAQUEL RODRIGUEZ CAMPOS, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de treinta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Ciudad Delgado; reclamándole el pago de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un terreno urbano y construcciones que contiene marcado como LOTE NUMERO TREINTA Y TRES, DEL POLIGONO VEINTICUATRO, PASAJEN NORTE, el cual forma parte de la URBANIZACION VALLE VERDE TERCERA ETAPA, situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción, en URBANIZA-CION VALLE VERDE, TERCERA ETAPA, PRIMERA DESMEM-BRACION, POLIGONO VEINTICUATRO, NUMERO TREINTA Y TRES, Cantón San Nicolás, Apopa, Departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y Pasaje N Norte, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este una distancia de ciento cuarenta y tres punto cincuenta metros, haciendo estación en este punto, se hace una deflexión de noventa grados negativa y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al Vértice Sur Este, de donde se inicia la presente descripción. LADO SUR, tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Oeste y distancia de diez metros se llega al vértice Sur-Oeste, linda en este costado con lote número treinta y cuatro del mismo polígono. LADO PONIENTE, tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este, y distancia de cinco metros se llega al vértice Nor Oeste, linda en este costado con lote número veintisiete del mismo polígono. LADO NORTE, tramo recto con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto

Este y distancia de diez metros, se llega al vértice Nor Este, linda en este costado con lote número treinta y dos del mismo polígono. LADO ORIENTE, tramo recto con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste, y distancia de cinco metros se llega al vértice Sur Este, de donde se inició la presente descripción, linda en este costado con lote número veintisiete del polígono veintiséis, pasaje N Norte de cinco metros de ancho de por medio. El área del lote descrito es de CINCUENTA METROS CUADRADOS, contiene un área construida de veintisiete punto cero cero metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en el Asiento Número DOS, de la Matrícula Número, SEIS CERO DOS CUATRO TRES TRES DOS DOS- CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006988-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE Lo CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil doscientos setenta y siete-ciento uno-siete, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, contra el señor JOSE ROLANDO OSORIO TOBIAS, de veinte años de edad a la fecha del contrato, Mecánico Automotriz, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento noventa mil trescientos setenta

y cinco-ciento seis-cero, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representado por su Curador Ad-Lítem nombrado, Licenciado KONRADD ALEXANDER MIRAN-DA MACHUCA, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil ochenta y cinco-ciento tres-cero; reclamándole el pago de CINCO MIL SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, como deuda principal, más el interés convencional con tasas modificadas del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendidos desde el día cinco de octubre del año dos mil tres, hasta el día treinta y uno de diciembre del año cuatro; del SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSO-LUTOS, comprendidos desde el día uno de enero del año dos mil cinco, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendidos desde el día uno de enero del año dos mil seis, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, y del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendidos desde el día uno de enero del año dos mil siete, hasta la cancelación total de la deuda; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de noviembre del año dos mil tres, hasta el día treinta de marzo del año dos mil diez, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un Lote de terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene en un área construida de veintiséis metros cuadrados, marcado con el NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, Block II, del Polígono DIEZ, Pasaje "J" ORIENTE del Proyecto habitacional denominado VALLE DEL SOL, SAN LEONARDO, TERCERA ETAPA, situado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, del Departamento de San Salvador; cuyas medidas perimetrales son: NORTE Y SUR, cinco metros; ORIENTE Y PONIENTE, diez punto cincuenta metros; tiene una superficie de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE-CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SAN-TOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006989-2

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPAR-TAMENTO DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ANNA KATHARINA BICKEL, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURA-LIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad suiza, tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, manifestó ser de sesenta y dos años de edad, sexo femenino, soltera, educadora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Langnau im Emmental, Cantón de Berna, Confederación Helvética Suiza, lugar donde nació el día veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo sus padres los señores: Johannes Oswald Bickel y Rosa Bickel, ambos de nacionalidad suiza, fallecidos.

Que ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera "El Amatillo", el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

## 135

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciséis.

> LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F007160-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011457-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016150032

No. de Presentación: 20160229608

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HECTOR SALAZAR ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

GrupoldeasyFormas

Consistente en: las palabras GRUPOIDEASYFORMAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

No. de Expediente: 2016150447 No. de Presentación: 20160230366

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ALVAREZ GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTALLGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INSTALLGROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras INSTALL GROUP y diseño, traducidas al castellano como Grupo de Instaladores, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO CIENTIFICO Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS EN AMBITOS: SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO INFORMATICO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016150450 No. de Presentación: 20160230369

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ALVAREZ GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTALLGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra V OFERTA y diseño traducida al castellano como OFERTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICO Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO INFORMATICO DE SOFTWARE. Clase:

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR.

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011460-2

No. de Expediente: 2016151741 No. de Presentación: 20160232818

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRAN-CISCO AMAYA CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



consistente en: las palabras biscotti BY FRAGOLA y diseño, cuya traducción al castellano es: GALLETAS POR FRAGOLA, que servirá para: AMPARAR:SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS: PROVEER POSTRES, PASTELES, PANECILLOS Y BIZCOCHOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011464-2

No. de Expediente: 2016151004 No. de Presentación: 20160231532

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GGI IP GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **GGI**

Consistente en: las letras GGI, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA EN DIRECCION DE NEGOCIOS DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO, CONTABLE, IMPOSITIVO; GESTION DE RECURSOS HUMANOS, SELECCION DE PERSONAL; ELABORACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, GESTION DE RIESGOS EMPRESARIALES RELACIONADOS A LAS AREAS ANTES MENCIONADAS; ADMINISTRACION Y GESTION DE

INVERSIONES COLECTIVAS DE CAPITALES; INVESTIGACION COMERCIAL; ESTUDIOS DE MERCADO; GESTION Y SISTEMA-TIZACION DE ARCHIVOS INFORMATICOS; VERIFICACION INTERNA Y EXTERNA DE CUENTAS A SABER: EN BANCOS Y POR COBRAR; EVALUACIONES ECONOMICAS DE EMPRESAS, PREVISIONES ECONOMICAS; PREPARACION DE NOMINAS; ELABORACIONDE PERITAJES COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011469-

No. de Expediente: 2016150672 No. de Presentación: 20160230760

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de DENTALNETWORK PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UP SMILE y diseño, traducidas al castellano como ARRIBA SONRISA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS, EXCLUYENDO EXPRESAMENTE LOS SERVICIOS ODONTOLOGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011474-2

No. de Expediente: 2016152232 No. de Presentación: 20160233921

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de NOODLE TIME, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **BENIHANA**

Consistente en: La palabra BENIHANA, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  $\mbox{SECRETARIO}.$ 

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016152565 No. de Presentación: 20160234474

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BORGWARD TRADEMARK HOLDINGS GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BORGWARD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; INFORMA-CIÓN SOBRE REPARACIONES; ALQUILER DE MAQUINAS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE EXCAVADORAS; ALQUILER DE BULLDOZERS; ALQUILER DE GRÚAS (MAQUINAS DE CONSTRUCCIÓN); ALQUILER DE MAQUINAS BARREDORAS; PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS; REPARACIÓN DE TAPI-CERÍAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINAS; RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES USADOS O PAR-CIALMENTE DESTRUIDOS: RECONSTRUCCIÓN DE MAQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE LAVADO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE LUBRICACIÓN PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO; ESTACIONES DE SERVICIO (REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MAN-TENIMIENTO); PULIDO DE VEHÍCULOS; TRATAMIENTO DE ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS, PINTURA EN AEROSOL; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; MANTENIMIENTO, REPA-RACIÓN E INSTALACIÓN DE ALARMA, CERRADURA Y CAJA FUERTE; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO (CONSTRUCCIÓN); SERVICIOS DE CONSTRUC-CIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C011486-2

No. de Expediente: 2016152929 No. de Presentación: 20160235056

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ANDRES GONZALEZ GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA y SERGIO RODOLFO DOMINGUEZ COLORADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HoloGlass y diseño, en donde la palabra Glass se traduce al castellano como VIDRIO, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR MEDIO DE EQUIPO HOLOGRAFICO Y NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006899-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015145133 No. de Presentación: 20150220317

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MICHELLE CAROLINA BENEKE AVILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



consistente en: la frase Mini's Bakery y diseño, que se traduce al castellano como Pastelería de la Pequeña, que servirá para: AMPARAR: PAN. PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil quince.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C011454-2

No. de Expediente: 2016150105 No. de Presentación: 20160229735

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HECTOR SALAZAR ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KUOMO y diseño; la palabra KUOMO no tiene traducción al castellano; DESIGN se traduce como DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: MOBILIARIO (PIEZAS DE); SILLAS [ASIENTOS]; SOFÁS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

# MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011458-2

No. de Expediente: 2016150448 No. de Presentación: 20160230367

CLASE: 09, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ALVAREZ GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTALLGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INSTALLGROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras QUICK OC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, COMPUTADORAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS EN ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO INFORMÁTICO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011461-2

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016150449 No. de Presentación: 20160230368

CLASE: 09, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ALVAREZ GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTALLGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INSTALLGROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: En un diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO INFORMÁTICO DE SOFTWARE. Clase: 42

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011462-2

No. de Expediente, 2016151705 No. de Presentación: 20160232766 CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HAN-SEANDINA DEUTSCHLAND Gmbh, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KOMPRESSOR

Consistente en: la palabra KOMPRESSOR, que se traduce al castellano como COMPRESOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS

HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C0011465-2

No. de Expediente: 2016153097 No. de Presentación: 20160235326

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad BAHAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PUMA LUBRICANTS, donde la palabra LUBRICANTS se traduce al idioma castellano como LUBRICANTES, que servirá para: AMPARAR: PETRÓLEO CRUDO O REFINADO Y DERIVADOS, INCLUYENDO; HIDROCARBUROS Y ÉTER DE PETRÓLEO; GAS, INCLUYENDO; GAS COMBUSTIBLE; LUBRICANTES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES; COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y/O MARÍTIMOS, INCLUYENDO; DIESEL, GASOLINA, NAFTAS, QUEROSENOS, COMBUSTIBLE DE MOTOR, BIOCOMBUSTIBLES Y COMBUSTIBLES DE ILUMINACIÓN; ACEITES, INCLUYENDO; ACEITE DE RICINO CON FINES TÉCNICOS, ACEITE COMBUSTIBLE, ACEITE DIESEL, ACEITE DE MOTOR Y ACEITE LUBRICANTE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C011466-2

No. de Expediente: 2016152926 No. de Presentación: 20160235052

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CO-INCA CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# KM CERO

Consistente en: las palabras KM CERO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, INCLUYENDO APLICACIONES INFORMÁTICAS, PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REMOLQUE, DE OPERACIONES DE SALVAMENTO DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011467-2

No. de Expediente: 2001019679 No. de Presentación: 20010019679 CLASE: 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NIKE INNOVATE C.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS,

# NIKE

Consistente en: la palabra NIKE

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil uno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

# LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

8 v. alt. No. C011468-2

No. de Expediente: 2016152907

No. de Presentación: 20160235021

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra SKY PREMIERE y diseño traducida al castellano como CIELO ESTRENO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SELAVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRECIDAD; APARTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES: SOPORTE DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS: DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PRECESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPE-LERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR T ARTICULOS DE OFICINA (EXCEP-TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

# LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011470-2

No. de Expediente: 2016152924 No. de Presentación: 20160235048

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Sky view y diseño traducida al castellano como cielo vista, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPEC-CIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMI-SIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTE DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS. DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA

USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011471-2

No. de Expediente: 2016152911 No. de Presentación: 20160235032

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase sky+HD y diseño, que se traduce al castellano como CIELO+HD, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS: CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE: CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFOMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE: GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS

COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE: EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTICULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEP-TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011472-2

No. de Expediente : 2016152517 No. de Presentación: 20160234406

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **QACETYL10**

Consistente en: las palabras: Q ACETYL10, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, A SABER: COSMÉTICOS PARA LAS PESTAÑAS, LÁPICES DE CEJAS, LÁPICES DE LABIOS, LÁPICES PARA USO COSMÉTICO, LÁPIZ DELINEADOR DE OJOS PARA USO COSMÉTICO, MAQUILLAJE, MASCARA PARA PESTAÑAS; JABONES; LOCIONES CAPILARES; DESODORANTES PARA PERSONAS; AGUA DE COLONIA; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; CREMAS COSMÉTICAS; CHAMPÚS; COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO; ACEITES DE TOCADOR; ACEI-

TES PARA USO COSMÉTICO; AGUAS DE TOCADOR; TALCOS DE TOCADOR; BÁLSAMOS QUE NO SEAN DE USO MÉDICO; POMADAS PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉ-TICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES PARA ONDULAR Y ALACIAR EL CABELLO; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PRO-DUCTOS DESOXIDANTES; COLÁGENO DE USO COSMÉTICO; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; DESMAQUILLADORES; DUCHAS VAGINALES DESODORANTES O PARA LA HIGIENE PERSONAL; ESMALTE DE UÑAS; GELES NO MEDICINALES DE BAÑO Y DUCHA; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; MASCARILLAS DE BE-LLEZA; PERFUMES; PIEDRA PÓMEZ; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; REAFIRMANTE EN GEL PARA EL CUERPO DE USO COSMÉTICO; SUERO HIDRATANTE CUTÁNEO DE USO COSMÉTICO; SUEROS FACIALES DE USO COSMÉTICO; TINTES PARA LA BARBA; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011476-2

No. de Expediente: 2015145982

No. de Presentación: 20150222123

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CA-ROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de NAGA BRANDS INTERNATIONAL, LTD., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TWO Oceans y diseño, que se traducen al castellano como Dos Océanos, que servirá para: AMPARAR: PESCADO PREPARADO PARA CONSUMO HUMANO INCLUYENDO: PESCADO ENLATADO, PESCADO EN CONSERVA; MOLUSCOS PREPARADOS PARA CONSUMO HUMANO INCLUYENDO: MO-

# 144

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

LUSCOS ENLATADOS, MOLUSCOS EN CONSERVA; CRUSTÁ-CEOS PREPARADOS PARA CONSUMO HUMANO INCLUYENDO CRUSTACEOS ENLATADOS, CRUSTÁCEOS EN CONSERVAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011478-2

No. de Expediente: 2015145983 No. de Presentación: 20150222124

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CA-ROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de NAGA BRANDS INTERNATIONAL, LTD., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **KOBAY**

Consistente en: la palabra KOBAY traducida al castellano como CONEJILLO DE INDIAS, que servirá para: AMPARAR: PESCADO PREPARADO PARA CONSUMO HUMANO INCLUYENDO: PESCADO ENLATADO, PESCADO EN CONSERVA; MOLUSCOS PREPARADOS PARA CONSUMO HUMANO INCLUYENDO: MOLUSCOS ENLATADOS, MOLUSCOS EN CONSERVAS; CRUSTÁCEOS PREPARADOS PARA CONSUMO HUMANO INCLUYENDO: CRUSTÁCEOS ENLATADOS, CRUSTÁCEOS EN CONSERVAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011479-2

No. de Expediente: 2016151996

No. de Presentación: 20160233447

CLASE: 05

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de UPL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTA-RRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **QUICK-PHLO-R**

Consistente en: las palabras QUICK-PHLO-R, en donde QUICK se traduce al castellano como RÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: FUMIGANTE (INSECTICIDA): UTILIZADO PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN GRANOS ALMACENADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011481-2

No. de Expediente: 2016152112 No. de Presentación: 20160233662

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **YANKEE**

Consistente en: la palabra: YANKEE, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDA DE USO AGRÍCOLA.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011483-2

No. de Expediente: 2016151791 No. de Presentación: 20160232920

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **TORANTE**

Consistente en: la palabra TORANTE, que servirápara: AMPARAR: PREPARADOS PARA LA TOS Y EL RESFRIADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011484-2

No. de Expediente: 2016153423 No. de Presentación: 201602361

CLASE: 25

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY WI-LLIAM GEOVANNY ACOSTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras the SECRET y diseño, traducidas al castellano como EL SECRETO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016149905

No. de Presentación: 20160229188

CLASE: 09, 28.

146

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ACE BONUS y diseño traducidas al castellano como BONOS AS, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR DE BINGO, SOFTWARE DE BINGO Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO DE BINGO. Clase: 09. Para: AMPARAR. JUEGOS DE BINGO; MÁQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO; (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA},$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149884

No. de Presentación: 20160229167

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL GRAN PEZ y diseño, que servirá para; AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR DE BINGO, SOFTWARE DE BINGO Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO DE BINGO. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS DE BINGO; MÁQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016149904

No. de Presentación: 20160229187

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BINGOMAN y diseño, traducida al castellano como HOMBREBINGO, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR DE BINGO, SOFTWARE DE BINGO Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO DE BINGO. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS DE BINGO; MÁQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de júnio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2016149903

No. de Presentación: 20160229186

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE BINGO; MÁQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

# 148 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016152667

No. de Presentación: 20160234651

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Vextrom Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Xtraton, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES INDUSTRIALES; GRASAS LUBRICANTES; ACEITES INDUSTRIALES; LUBRICANTES AUTOMOTRICES INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR, ACEITES DE CORTE, ACEITE PARA ENGRANAJES Y ACEITES DE TRANSFERENCIA DE CALOR; FLUIDOS DE CORTE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016150615 No. de Presentación: 20160230665

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Grupo Marcade, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra STARTAPE y diseño, traducida al castellano como CINTAESTRELLA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; CINTAS ADHESIVAS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150616

No. de Presentación: 20160230666

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Grupo Marcade, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STARTAPE\*

Consistente en: la palabra STARTAPE y diseño, cuya traducción al castellano es: CINTAESTRELLA, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DÉ ESTOS MATERIALES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS: CINTAS ADHESIVAS PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO]. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día siète de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

No. de Expediente: 2016149902

No. de Presentación: 20160229185

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE BINGOMAN, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE BINGO; MÁQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ISMAEL ANTONIO RAMÍREZ GUARDADO, conocido por ISMAEL ANTONIO RAMÍREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, de parte de la señora LIDIA BETI RAMÍREZ CARTAGENA, en su concepto de Hija del expresado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JAVIER JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ CARTAGENA, ÁNGEL ALFREDO RAMÍREZ CARTAGENA, RENÉ SALVADOR RAMÍ REZ CARTAGENA, CESAR ERNESTO RAMÍREZ CARTAGENA, ELMER ISMAEL RAMÍREZ CARTAGENA, MARTA DELMY RA-MÍREZ CARTAGENA, BELSY LORENA RAMÍREZ DE GUILLÉN e IRIS DEL CARMEN RAMÍREZ CARTAGENA, en su calidad de hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011352-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día uno de abril de dos mil dieciséis.- Se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz su último domicilio, el día seis de Julio de dos mil nueve, dejó la causante señora ROSA MIGDALIA ALAS CRUZ conocida por ROSA MIGDALIA ALAS DE ROJAS; de parte de la señora CLAUDIA DOLORES ALAS, en su calidad vocacional propia de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Cástulo Rojas García conocido como Cástulo Rojas, Larry Mauricio Alas, Luis Roberto Guardón Alas, y Rosa Emilia Cruz conocida como Rosa Emilia Cruz Molina, el primero como esposo de la causante; el segundo y tercero en su calidad de hijos de la de cujus, y la última en su calidad de madre de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de lev

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día catorce de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBER-TAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011371-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día siete de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MODESTA POLIO TORRES, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecida el cinco de abril de dos mil catorce, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA MARCOS POLIO, en calidad de hija de la causante y cesionaria

de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MIRIAN DEL CARMENPOLIO y NELY AMPARO POLIO DE GONZALEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006494-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tríbunal, a las nueve horas y once minutos del día treinta de junio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR CESIL NEEMIAS LOPEZ CLÍMACO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Técnico en Ingeniería Mecánica, Casado, siendo Apopa su último domicilio; de parte de la señora SILVIA RAQUEL MORENO DE LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, Costurera; y de los menores: WENDY LIZBETH LOPEZ MORENO, de trece años de edad, Estudiante, KATIA ABIGAIL LOPEZ MORENO, de nueve años de edad, Estudiante, y JOSUE JEREMIAS LOPEZ MORENO, de cinco años de edad, Párvulo; todos del domicilio de Apopa, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los tres restantes como hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: WENDY LIZBETH LOPEZ MORENO, KATIA ABIGAIL LOPEZ MORENO y JOSUE JEREMIAS LOPEZ MORENO, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora SILVIA RAQUEL MORENO DE LOPEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del treinta de junio del año dos mil dieciséis.- LICEN-CIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006497-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENTIMO MARTIR RAMIREZ, quien falleció a las dos horas del día veintiocho de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Bartolo, de esta jurisdicción; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio de parte de la señora MARIA LIDIA RAMIREZ DE HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día once de Julio del dos mil dieciséis.-LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006523-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada, que a su defunción dejó

el causante WILFREDO PALACIOS ALVARADO, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Militar de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia José Simeón Cañas, Final Avenida Sur, número sesenta y uno de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; por parte de los señores OSCAR WILFREDO PALACIOS ORTIZ, GUILLERMO MAURICIO PALACIOS ORTIZ y GUADALUPE ORTIZ VIUDA DE PALACIOS, los dos primeros en concepto de hijos sobrevivientes del causante y la última como cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006553-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con catorce minutos del día veinticuatro de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE GENARO ROMERO, conocido por GENARO ROMERO y GENARO ORTIZ ROMERO, quien falleció a las diecinueve horas con quince minutos del día veintisiete de Marzo de dos mil once, en el Hospital Nacional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de las señoras  $EMELIA PEREZZALDA \tilde{N}A, conocida como ROSA MELIDA PEREZ$ ZALDAÑA y SANTOS LIDIA PEREZ ROMERO, la primera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores ANDRES ANTONIO PEREZ, INES NELSON PEREZ ROMERO, CLARA DOLORES PEREZ DE LEMA, MIRIAM SEVERIANA PEREZ ROMERO, CRUZ MARIA PEREZ, ZOILA VERÓNICA PEREZ, GENARO ROGELIO PEREZ y JONY AMILCAR PEREZ ROMERO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del citado causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinticinco de Mayo del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWINEDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006578-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las doce horas con dieciséis minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ELBA MERCEDES BARRIENTOS conocida por ELVA NURIA BARRIENTOS, la herencia intestada dejada por el causante señor EVARISTO DE JESUS BARRIENTOS ACEVE-DO, quien falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil doce, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de cuarenta y dos años, soltero, originario de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores ELVA NU-RIA BARRIENTOS conocida por ELBA MERCEDES BARRIENTOS y RUFINO ACEVEDO; aceptación que hace la señora ELVA NURIA BARRIENTOS conocida por ELBA MERCEDES BARRIENTOS, en su calidad de madre del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ANICETO MEJIA, quien falleció el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio de parte del señor GREGORIO MEJIA REYES, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondían a la señora Antonia Reyes Viuda de Mejia, conocida por Antonia Reyes Contreras y por Antonia Reyes, como cónyuge del causante. Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de Julio de dos mil doce.-LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006594-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ABIGAIL ESCOBAR LÓPEZ, quien fue de sesenta y dos y años de edad, fallecida el veinte de enero del dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de JORGE ALBERTO ESCOBAR CAÑAS; en calidad de sobrino sobreviviente de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006599-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con diez minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02387-16-CVDV-1CM1-203-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora MERCEDES CABALLERO VIUDA DE ZELAYA, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero un millón novecientos treinta mil ciento trece- ocho y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cuarenta mil novecientos treinta y nueve- ciento uno- cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JUAN BAUTISTA ZELAYA BRIZUELA conocido por JUAN BAUTISTA ZELAYA, a su defunción ocurrida el día veintisiete de marzo del año dos mil once, a la edad de setenta y cuatro años, Pensionado o Jubilado, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Silvestre y Ángel María Brizuela, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480, Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veintisiete minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día siete de Julio del año dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las quince horas y cuarenta minutos del día uno de Junio de dos mil once, en el Cantón Terreritos, de la jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón Terreritos, de Anamorós, dejara el causante JUAN BAUTISTA RUBIO REYES, a favor del señor OSCAR RENE RUBIO ALFARO, en concepto de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006607-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA GLORIA AGUILAR DE OSORIO; JOSÉ AMÉRICO PORTILLO; y ANA MARÍA PORTILLO AGUILAR conocida por ANA MARÍA PORTILLO y por ANA MARÍA PORTILLO ahora de BENUDIS, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA ROSELIA AGUILAR conocida por MARIA ROSELIA PORTILLO, por MARÍA ROSELIA AGUILAR DE PORTILLO y por ROSELIA AGUILAR, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Ama de Casa, Viuda, salvadoreña, originaria

de Santo Domingo, Departamento de San Vicente y del domicilio de Lake Forest, Orange, California, Estados Unidos de América, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria un mil cinco-doscientos sesenta y un mil ciento diecisiete-cero cero uno-tres, habiendo fallecido a las veintidós horas cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil doce, en Laguna Hills, Orange, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006631-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, en Hospital Regional del Seguro Social, de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor RENE CARRILLO conocido por RENE CARRILLO FONTAN y CARLOS FONTAN, de parte de los señores GUILLERMO RENE CARRILLO ROSALES, ERIKA AMAN-DA CARRILLO ROSALES y la menor MARIA DE LOS ÁNGELES CARRILLO ROSALES quien es representada legalmente por su madre señora Claudia Maria Rosales, todos en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor MARIA DE LOS ÁNGELES CARRILLO ROSALES por medio de su representante legal señora Claudia Maria Rosales.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006633-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día once de mayo del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR ARISTIDES CERROS LAZO, quien era de setenta años de edad, técnico agrícola, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos once mil quinientos noventa guión dos, Originario de Apastepeque, siendo Mejicanos su último Domicilio, de parte de los señores YENDY ALEXANDER CERROS REYES y OSCAR RENE CERROS HERNANDEZ, en sus calidades de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Confiriéndose a los aceptantes en él carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, las once horas con quince minutos del día once de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

## TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Carlos Francisco Ochoa Morales, apoderado general judicial del señor: JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Obrero, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de MIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veintisiete metros punto treinta y cinco centímetros, colindando con Tobías Jurado y Ramón Meza, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: compuesto por dos tramos tramo uno; once metros punto cincuenta y siete centímetros, tramo dos; catorce metros punto cincuenta centímetros, colindando con Julio Paiz, Ramón Montoya y Ramón Meza. AL SUR: cuarenta y ocho metros punto noventa y seis centímetros colindando con José Elizardo Cruz Montoya. AL PONIENTE: veintinueve metros punto cuarenta y dos centímetro, colindando con José Tobías Meza González. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora Ana Luisa Meza, hace más de diez años que el inmueble no se encuentran en proindivisión con nadie y los valora en DOS MIL DOLARES (\$2,000.00).

Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veintiocho días del mes de Junio de dos mil dieciséis.

COLOMBO CARBALLO VARGAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

## TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PALMA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora OLINDA EVELY SANTAMARIA DE RIVERA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor WILBER YOVANI SANTAMARIA CALDERON, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio de esta Ciudad, de TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, que linda: AL NORTE: con Ángel Vásquez Landaverde; AL ORIENTE: con Juan Antonio Alvergue López; AL SUR: con Nicolás Salguero Hernández, calle pública de por medio, y AL PONIENTE: con Víctor Gilberto Santos

Librado en la Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- ROBERTO EFRAÍN MÉNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.-TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F006544-3

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151514 No. de Presentación: 20160232375

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ANTONIO JIMENEZ RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de A B J EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A B J EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase EXPLOR TOURS y diseño, la palabra TOURS se traduce al castellano como TURISTAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A TURISMO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

# LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006587-3

No. de Expediente: 2016151515 No. de Presentación: 20160232376

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ANTONIO HMENEZ RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de A B J EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia; A B J EXPRESS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Pacific Tours y diseño, traducida al castellano como Pacífico Turísticas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A TURISMO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006589-3

No. de Expediente: 2016150530 No. de Presentación: 20160230489

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO MIGUEL MARQUINA ORELLANA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Café Marquina y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE PRODUCCIÓN, DEDICADA A PROCESO DE TOSTADO Y MOLIDO DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

## MARIA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F006590-

No. de Expediente: 2016152260 No. de Presentación: 20160233965

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VIDAL ALVARADO MORENO, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO CRISTO REFUGIO EN LA TEMPESTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras RADIO CRET y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A LA RADIO-DIFUSIÓN EVANGÉLICA, UBICADA EN 10 AVENIDA NORTE #203 BIS, BARRIO LA CRUZ, SAN MIGUEL. La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciséis.

# MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F006592-3

No. de Expediente: 2016151880 No. de Presentación: 20160233149

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VIDAL ALVARADO MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra FastNet y diseño, cuya traducción al castellano es red rápida, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A LA DISTRIBUCIÓN DE INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

### MARIA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006595-3

## SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los demandados MARIO EDUARDO MARTINEZ VALLADARES, ORLANDO HENRIQUEZ PANAMEÑO

y KARLA SAMARIA HENRIQUEZ CHAVEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: "Un inmueble porción de terreno rústico desmembrado de otro mayor extensión, situado en Cantón Las Hojas, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, identificado como solar número SETENTA Y OCHO DEL POL1GONO "A" DE ASENTAMIENTO COMUNITARIO DE HACIENDA LAS HOJAS NÚMERO DOS, de una extensión superficial de DOS MIL VEINTITRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUEN-TA Y CINCO VARAS CUADADAS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: cuarenta y ocho punto setenta y siete metros, colinda con lote número treinta nueve-dos, bocacalle y lote número treinta y siete del polígono uno, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: treinta y ocho punto noventa y dos metros, colinda con solar número setenta y nueve del mismo polígono, LINDERO SUR: cincuenta y cuatro punto cincuenta y dos metros colinda con playa de Hacienda Las Hojas océano pacífico, LINDERO PONIENTE: treinta y nueve punto setenta y cuatro metros, colinda con solar setenta y siete del mismo polígono. Todos los solares colindantes pertenecen a la misma hacienda Las Hojas número Dos porción minifundio y fueron o son propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA inscrita bajo el número de Folio Real computarizado M CERO UNO UNO DOS CERO DOS TRES NUEVE DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, inscrito a favor de KARLA SAMARIA HENRIQUEZ.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil quince.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C011692-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

COMUNICA: Que en su Agencia CIUDAD BARRIOS, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo N°408-430-100039-5, constituido el 20 de Enero de 2014, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 1 y 240 de la Ley de Bancos y Financieras.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Ciudad Barrios, San Miguel, 08 de julio de 2016.

LIC. YESENIA RAMÍREZ DE GUEVARA, GERENTE AGENCIA CIUDAD BARRIOS. AVISO

#### EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo Número 408-080-101553-9, constituido el 07 de noviembre de 2008, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 408-080-101553-9 constituido el 07 de noviembre de 2008.

Chalatenango, 11 de julio de 2016.

Ing. Edgar Arturo Tobías Cordero, Gerente de Agencia Chalatenango.

3 v. alt. No. F006577-3

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor DAVID THOMAS JONES, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad británica y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veinte de octubre de dos mil quince, manifestó ser de treinta y tres años de edad, sexo masculino, casado, carpintero, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Ascot, Condado de Berkshire, Inglaterra, lugar donde nació el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos. Siendo sus padres los señores: Glyn Barry Jones y Gwynneth Jones, ambos de nacionalidad británica, sobrevivientes a esta fecha.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil diez. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DI-RECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciséis.

> LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRIGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016149271 No. de Presentación: 20160227726

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL INDIRA PINTOMOLINA, en su calidad de APODERADO de TAPSNAP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TAPSNAP EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TAPSNAP y diseño, traducida al castellano como Toca - Captura, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS FOTOGRAFICOS, GRABACIÓN DE VIDEOS, MONTAJES DE CINTAS DE VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR...

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011368-3

No. de Expediente: 2016150800 No. de Presentación: 20160231062

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANV Central Bureau of Services Spain Ltd. Sucursal en España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **ANV-I**

Consistente en: la expresión ANV-I, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, EN PARTICULAR SERVICIOS DE AGENCIA DE SEGUROS; LOS SERVICIOS DE UN AGENTE DE SEGUROS Y COMPAÑIA DE SEGUROS, GESTION DE SEGUROS, ASESORIA FINANCIERA EN EL AMBITO DE LA GESTION DEL RIEGO, LOS SERVICIOS DE UN ACTUARIO, EVALUACION FINANCIERA (BANCA, SEGUROS, BIENES INMUEBLES), SUS-CRIPCION DE SEGUROS, GESTION DE CONSORCIOS, SERVICIOS DE REASEGUROS, SERVICIOS DE SEGURO DE SALUD Y AC-CIDENTES, SEGURO DE AVIACION, SERVICIOS DE SEGUROS DE CARGA, SERVICIOS DE SEGUROS DE CONTINGENCIAS; EN PARTICULAR, SERVICIOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SERVICIOS DE SEGUROS RELACIONADOS CON ENER-GIA Y MARITIMOS, SERVICIOS DE SEGUROS DE RIESGO DE SECUESTRO Y RESCATE, SERVICIOS DE SEGURO DE RIESGO POLITICO, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACION EN RELACION CON CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES SER-VICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006000/7575-3

No. de Expediente: 2016151769 No. de Presentación: 20160232892

CLASE: 42.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Landis+Gyr AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Landis+Gyr, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE MEDICIÓN EN EL ÁMBITO DEL AHORRO ENERGÉTICO VINCULADO AL CONSUMO DE ENERGÍA EN EDIFICIOS; ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA, AHORRO ENERGÉTICO EN RELACIÓN CON LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, UTILIZACIÓN DE LA ENER-GÍA, GESTIÓN DE LOS CLIENTES DE ENERGÍA, RECOPILACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE ENERGÍA, INFORMACIÓN SOBRE ENERGÍA, FACTURACIÓN Y TARIFACIÓN DE LA ENERGÍA Y DEL CÁLCU-LO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA; ANÁLISIS CIENTÍFICOS DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA; DESARROLLO. ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA Y DE CLIENTES DE ENERGÍA, RECOPILACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE ENERGÍA, INFOR-MACIÓN SOBRE ENERGÍA, FACTURACIÓN Y TARIFACIÓN DE LA ENERGÍA Y CÁLCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA, PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA Y DE CLIENTES DE ENERGÍA, RECOPILACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENER-GÍA Y SUS CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE ENERGÍA, INFORMACIÓN SOBRE ENERGÍA, FACTURACIÓN Y TARIFA-CIÓN DE LA ENERGÍA Y DE CALCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA, A SABER, CREACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES ESPECIALES; ELABORACIÓN DE PERITAJES TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA RECOPILACIÓN DE DATOS (SOBRE ENERGÍA, CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE LA

ENERGÍA); HOMOLOGACIÓN; CERTIFICACIÓN, CONTROL TÉCNICO, REALIZACIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS O CIEN-TÍFICAS MEDIANTE MUESTREO DE EQUIPOS, APARATOS E INSTALACIONES EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA Y DE CLIENTES DE ENERGÍA, RECOPILACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE ENERGÍA, INFORMACIÓN SOBRELA ENERGÍA, FACTURACIÓN Y TARIFACIÓN DE LA ENERGÍA Y DEL CALCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA; DETECCIÓN DE FRAUDES Y ABUSOS EN LOS ÁMBITOS DE LA GESTIÓN DE ENERGÍA Y DE LOS CLIENTES DE ENERGÍA, RECOPILACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE ENERGÍA, INFORMACIÓN SOBRE ENERGÍA, FACTURACIÓN Y TARIFACIÓN DE LA ENERGÍA Y DEL CALCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA; PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURAS PARA PUNTOS DE VENTA. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006561-3

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152391 No. de Presentación: 20160234152

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ZOMPO-KILL**

Consistente en: la frase ZOMPO-KILL, la palabra KILL se traduce al castellano como MATAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARA-CIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011353-3

No. de Expediente: 2016152922 No. de Presentación: 20160235045

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY

INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras SKY guest, traducido al castellano como Cielo Invitado, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS: CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPEC-CIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE: CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE: GRABACIÓN, TRANSMI-SIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EOUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEP-TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$ 

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016152913

No. de Presentación: 20160235036

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras sky HD y diseño, que se traducen al castellano como CIELO HD, que servirá para: AMPARAR: APARA-TOS E INSTRUMENTOS: CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSI-COS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE: CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE: GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEP-TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011359-3

No. de Expediente: 2016152921

No. de Presentación: 20160235044

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONALAG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras SKY CONDOMINIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS: CIENTÍ-FICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATO-GRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALI-ZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOSE INSTRUMENTOS DE: CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE: GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDE-NADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEP-TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE

OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

# CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011360-3

No. de Expediente: 2016152923 No. de Presentación: 20160235047 CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra SKY+ HD y diseño traducida al castellano como CIELO + HD, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPEC-CIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMI-SIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS. DISCOS ACÚSTICOS: DISCOS COMPACTOS. DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN: PRODUCTOS DE IMPRENTA: MATERIAL DE EN-

CUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DO-MÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DEESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EX-CEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMI-NISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: 41 EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTU-RALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

## DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011361-3

No. de Expediente: 2016152915 No. de Presentación: 20160235038 CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras SKY HD y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS: CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE

CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE: CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE: GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEP-TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011362-3

No. de Expediente: 2016151987 No. de Presentación: 20160233434

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Ac-

cesorios Desa, SA DE CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MF PLUS + y diseño, traducido al castellano como MF MAS + y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS, BICICLETAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS, TALES COMO AMORTIGUADORES, ASIENTOS, BANDAS, CADENAS, CÁMARAS DE AIRE, CUADROS, FRENOS, FUNDAS PARA ASIENTOS, LLANTAS RINES, MANUBRIOS, PEDALES, RAYOS, SALPICADERAS, PERNOS PARA LLANTAS, TRASMISIONES, MARCO PARA PLACAS, RUEDAS, PARA MOTOCICLETAS Y BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011363-3

No. de Expediente: 2016152362 No. de Presentación: 20160234121

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PURE NATURE ENTERPRISES LIMITED, de nacionalidad BELICEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PN PURE NATURE MD PROTEC-TING YOUR HEALTH y diseño, traducidas al castellano como PN

## 165

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Julio de 2016.

PURA NATURALEZA MD PROTEGIENDO SU SALUD, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ALIMENTOS FUNCIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011364-3

No. de Expediente: 2016151711 No. de Presentación: 20160232772

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HANSEANDINA DEUTSCHLAND Gmbh, de nacionalidad ALE-MANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# ROYAL GOLD

Consistente en: la frase ROYAL GOLD, que se traduce al castellano como Oro Real, que servira para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011365-3

No. de Expediente: 2016152866 No. de Presentación: 20160234964

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGRICULTURA NACIONAL, SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAÑEX FLOW, se traduce al castellano como: Flujo cañex, que servira para: AMPARAR. PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA Y HORTICULTURA. Clase:

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011366-3

No. de Expediente: 2016151709 No. de Presentación: 20160232770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HANSEANDINA DEUTSCHLAND Gmbh, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **LOCKED**

Consistente en: la palabra LOCKED, que se traduce al castellano como bloqueado, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FAR-MACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011367-3

No. de Expediente: 2016152080 No. de Presentación: 20160233607

CLASE: 21.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, en su calidad de APODERADO de CARMEN ALEJANDRA MARROQUIN RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS FRANCISCO DAGOBERTO VIOLANTE TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DELIRIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TENEDERES (UTENSILIO DE COCINA), CUCHARAS (UTENSILIO DE COCINA) TETERAS DE PORCELANA, TAZAS, PLATOS PLANOS, PLATOS HONDOS, PICHELES, ENSALADERAS, RECIPIENTES PARA USO CULINARIO, COPAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011369-3

No. de Expediente: 2016152573 No. de Presentación: 20160234482

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que à esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Kerry Luxembourg S.á.r.I., de nacionalidad LUXEMBURGUES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **GOLDEN DIPT**

Consistente en: las palabras GOLDEN DIPT, en donde la palabra GOLDEN se traduce al castellano como DORADO, que servirá para: AMPARAR: SOPAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: EMPANIZADOR; MEZCLA DE PAN RALLADO; MEZCLA DE MASA PARA RECUBRIR ALIMENTOS ANTES DE COCINARLOS; MIGAJAS; MEZCLAS PARA PANADERÍA, INCLUYENDO MEZCLAS PARA GALLETAS, MEZCLAS PARA DONAS, MEZCLAS UTILIZADAS COMO INGREDIENTE PARA PRODUCTOS DE PANADERÍA; CONFITERÍA; RELLENO; CROTONES; HARINA; MEZCLA DE MASA PARA PIZZA; SALSAS; ADOBOS; SABORIZANTES DE ADOBOS; ALIÑOS; SAZONADORES; CONDIMENTOS COMPUESTOS; GLASEADOS; ADEREZOS PARA COMIDA; ESPECIAS; MEZCLAS DE ESPECIAS; MEZCLAS DE CONDIMENTOS. CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006560-3

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION No.149

San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada por el señor Ever Antonio Guadrón, quien es de veintinueve años de edad, Pescador Artesanal, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y seis guión tres, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA SALINERA DE SAN FRANCISCO EL POTRERO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero ocho guión dos siete cero uno nueve uno guión uno cero uno guión cuatro, títular de la actividad denominada "CAMARONERA SAN FRANCISCO", referida a que se le otorgue Concesión por el plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de acuicultura en un área de bosque salado, de la extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (94.28 Has.), ubicada en el Cantón Salinas El Potrero, del municipio de Jiquilisco, en el departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie Pennaeus vannamei, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y procedentes de laboratorios de producción de larvas y nauplios. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimorio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformídad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "CAMARO-NERA SAN FRANCISCO", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha siete de agosto del año dos mil catorce, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Inspección de Campo", elaborado en esa misma fecha y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel extensivo, semi-intensivo o intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

## 168

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (94.28 Has.), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, la titular de la referida actividad, pagó en fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,750.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0184, emitido por este Ministerio, en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 169, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró con carácter ad-honórem interinamente, a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, y la autorizó para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección, a partir del uno de agosto del año dos mil quince.

#### POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

#### RESUELVE:

- 1. Otorgar CONCESIÓN por el plazo de DIEZ AÑOS, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA SALINERA DE SAN FRANCISCO EL POTRERO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero ocho guión dos siete cero uno nueve uno guión uno cero uno guión cuatro, representada legalmente por el señor EVER ANTONIO GUADRÓN, de las generales antes expresadas; siendo dicha Asociación, la titular de la actividad denominada "CAMARONERA SAN FRANCISCO", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie Pennaeus vannamei, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y procedentes de laboratorios de producción de larvas y nauplios, ubicada en el cantón Salinas El Potrero, del municipio de Jiquilisco, en el departamento de Usulután, de la extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (94.28 Has.), con un espejo de agua de VEINTISÉIS PUNTO CERO CERO HECTÁREAS (26.00 Has), conformado por nueve (09) estanques, que reciben alimentación (llenado y recambios de agua), mediante el uso de un sistema de bombeo de motor para entrada de agua marina a cada uno de los mismos, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha siete de agosto del año dos mil catorce.
- 2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3. Que la concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
  - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
  - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
  - Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
  - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
  - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
  - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
  - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar la contaminación, tanto del producto como del ecosistema y de las personas naturales.
  - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.

- i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
- j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
- k) No ampliar, ni modificar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
- 1) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
- m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
- 4. Que la presente resolución no exime a la concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
- 5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de la titular, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada CAMARONERA SAN FRANCISCO, en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, que sirvieron de base para su elaboración.
- 6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
- 7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre la concesionaria y cualesquiera personas, cuyo objeto sea la unidad productiva denominada CAMARONERA SAN FRANCISCO.
  - La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible a la concesionaria, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.
  - Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.
- 8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 9. La concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
- 10. La concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
- 11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.
  - El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario la Titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.
  - Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
- 13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, a.i., LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

RESOLUCION No. 150

San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada por el señor ZOILO LÓPEZ DÍAZ, quien es de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinticinco mil novecientos nueve guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno dos guión dos cuatro cero seis tres cinco guión cero cero uno guión uno, titular de la actividad denominada "SALINERA JUDEA", establecida en un inmueble propiedad del Estado y que es de una extensión superficial de CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE HECTÁREAS (5.77 Has.), ubicado en el caserío La Coyota, en el cantón San Felipe, del municipio de Pasaquina, en el departamento de La Unión, para que se otorgue a su favor, derecho de concesión por un plazo de DIEZ AÑOS. Dicha actividad consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINERA JUDEA", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Inspección de Campo", elaborado en esa misma fecha y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para establecimiento de salinera, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;
- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por el titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE HECTÁREAS (5.77 Has.), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, el titular de la referida actividad, pagó en fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0208, de fecha cinco de junio del año dos mil dieciséis, emitido por este Ministerio;

171

VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 169, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró con carácter ad honórem interinamente, a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, y la autorizó para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección, a partir del uno de agosto del año dos mil quince.

#### POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

#### RESUELVE:

- 1. Otorgar CONCESIÓN por el plazo de DIEZ AÑOS, al señor ZOILO LÓPEZ DÍAZ, quien es de las generales antes expresadas, titular de la actividad denominada "SALINERA JUDEA", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el Caserío La Coyota, en el Cantón San Felipe, del municipio de Pasaquina, en el departamento de La Unión, de la extensión superficial de CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE HECTÁREAS (5.77 Has.), que consta de un espejo de agua de Cinco punto Cuarenta y Ocho Hectáreas (5.48 Has.), dividido en Un (01) estanque alimentador; Diez (10) estanques calentadores; Ochenta (80) estanques cristalizadores, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha treinta y uno del mes de mayo del año dos mil dieciséis.
- 2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3. Que el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
  - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
  - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
  - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
  - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
  - e) Accesar al proyecto por vía acuática, o por vía terrestre, si a ese efecto hubiere calle nacional o camino vecinal o si el área del proyecto fuere colindante con inmueble propiedad del Titular o si éste contare con servidumbre de tránsito autorizada por propietario o propietarios colindantes a la actividad.
  - f) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada a la unidad productiva para efectos de inspección, monitoreo o auditoría
  - g) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
  - h) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar su contaminación, como de las personas y del ecosistema.
  - Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

- j) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
- k) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
- No ampliar o modificar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
- m) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
- n) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
- 4. Que la presente resolución no exime al concesionario, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
- 5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento del titular, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "SALINERA JUDEA", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha treinta y uno del mes de mayo del año dos mil dieciséis, que sirvieron de base para su elaboración.
- 6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por el período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
- 7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre el concesionario y terceras personas cuyo objeto sea la unidad productiva denominada "SALINERA JUDEA".
  - La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible al concesionario, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.
  - Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.
- 8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 9. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
- 10. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
- 11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.
  - El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario el titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.
  - Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
- 13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, a.i., LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

(Registro No. F007310)